



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

|                           |          |                              |
|---------------------------|----------|------------------------------|
| TOMO V                    | No. 0352 | Martes, 06 de Julio del 2021 |
| Segundo Periodo de Receso |          | Tercer Año                   |

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Fco. Javier Calzada Vázquez.

» Primera Secretaria:

Dip. Karla de Janira Valdez Espinoza.

» Segundo Secretario:

Dip. Luis Alexandro Esparza Olivares.

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



# 1.-Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 30 DE JUNIO DEL 2021.
- 4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
- 5.- LECTURA DEL IFORME DE ACTIVIDADES DE LA MESA DIRECTIVA DEL PERIODO ORDINARIO MARZO – JUNIO DEL 2021.
- 6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA AL MAGUEY Y AL MEZQUITE COMO UNA PLANTA VALIOSA SUSCEPTIBLE DE CONSERVACION Y PROTECCION POR SU VALOR ECOLOGICO Y COMO PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL E INMATERIAL, EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
- 7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE A TRAVES DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA, DE VIGILANCIA, DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA Y DE PLANEACION, PATRIMONIO Y FINANZAS, ATIENDAN Y DEN SOLUCION EN CONJUNTO A LAS PETICIONES QUE SE HAN HECHO DE PARTE DE LOS TRABAJADORES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.
- 8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE ADICIONA UNA FRACCION DECIMA, AL ARTICULO 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA SER DIPUTADO.
- 9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO Y QUINTO PARRAFOS AL ARTICULO 232 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL CONTRA MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD.
- 10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 22 BIS AL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE GRATUIDAD DE ACTAS DE NACIMIENTO PARA TRAMITES ESCOLARES.
- 11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA UNA FRACCION AL ARTICULO 8 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA FRACCION IX DEL ARTICULO 318 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECASM, EN MATERIA DE PRESCRIPCION.
- 14.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.



15.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE Y LA LEY DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SALARIOS.

17.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 133 Y 157 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN MATERIA DE BIBLIOTECAS VIRTUALES.

18.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGIAS RENOVABLES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

19.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, PARA CREAR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

20.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 7 AL ARTICULO 169 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

21.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCION IV AL ARTICULO 99 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

22.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE CONTIENE LA "DECLARATORIA DEL TELEFERICO COMO MONUMENTO, INTEGRADO POR LAS ESTACIONES DE 1979 EN LOS CERROS DEL GRILLO, LA BUFA Y SU SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS".

23.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

24.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII AL ARTICULO 4; SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 30; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X Y XI AL ARTICULO 62; SE REFORMA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 109, TODOS DE LA LEY DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

25.- ASUNTOS GENERALES; Y

26.- CLAUSURA DE LA SESION

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER CALZADA VAZQUEZ



## 2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2021**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, Y **LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **22 HORAS CON 19 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **11 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1. Lista de Asistencia.*
- 2. Declaración del Quórum Legal.*
- 3. Instalación de la Comisión Permanente.*
- 4. Asuntos Generales; y,*
- 5. Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0351**, DE FECHA **30 DE JUNIO DEL 2021**.

NO HABIENDO **ASUNTOS GENERALES** QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **MARTES 06 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

| No. | PROCEDENCIA  | ASUNTO   |
|-----|--|--|
| 01  | Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.                    | Remiten un ejemplar del Informe Cuatrimestral de Actividades realizadas por el Organismo durante el período comprendido del primero de enero al 30 de abril del 2021.  |
| 02  | Ciudadana Martha Herlinda Ruíz Giles, Síndica Municipal de Tabasco, Zac. | Presenta el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para celebrar contrato de comodato de un bien inmueble por diez años, con la Asociación Civil “Cristo de la Paz” Tabasco, Zac.   |
| 03  | Congreso del Estado de Hidalgo.  | Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes aplicables, para establecer que las pensiones y prestaciones de seguridad social se calculen en Salarios Mínimos. |
| 04  | Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.                            | Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 07 y 22 de abril, y 05 y 30 de mayo de 2021.   |



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

**DIPUTADA MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE ZACATECAS  
PRESENTE**

Diputada **ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO**, integrante de la bancada de Morena y de la **H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas**, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General, someten a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa como de urgente y obvia ante resolución la presente **Declaratoria de protección al Maguey, y Al mezquite como parte del Patrimonio Cultural, Natural e Inmaterial de, Zacatecas.**

#### ANTECEDENTES

Históricamente es en el cardenismo dónde por fin se realiza el anhelo de Zapata y se hace la repartición de tierras por ende también en el estado de Zacatecas, fundando así los ejidos, sin embargo, el reparto por sí mismo trajo un fenómeno para los nuevos campesinos ejidatarios y habitantes de las haciendas que eran quienes las trabajaban. Esta reforma agraria mexicana tuvo su origen en una revolución popular de gran magnitud en tiempos de la guerra civil. Donde se entregaron tierras en el país aproximadamente la mitad de territorio junto con propiedades rusticas estableciéndose cerca de 30 000 ejidos y comunidades que comprendieron alrededor de 3 millones de jefes de familias. Al dejar de existir las tierras de raya y al no haber producción en las tierras, las familias iniciaron un camino incierto, puesto que tenían que empezar de cero, es decir hacerse de implementos, enceres, herramientas de labranza, animales para la siembra, sin recurso para ello y, poder estar en condiciones de producir se enfrentaron a un problema más apremiante ¿que iban a comer?, esto se dio en la mayoría de los ejidos del país que al ser propietarios del uso común las personas acudían a estar a áreas naturales, a las nopaleras, a la captura de rata de campo, por conejos y liebres, uno de los elementos naturales que les proporciono muchos beneficios para su desarrollo fue el maguey, que es una planta suculenta muy generosa porque brinda la oportunidad de tener agua miel, el mezcal en penca para comer, el pulque para beber, la miel de maguey que para su elaboración demando la construcción en sitios como las tachiqueras que son pequeños hornos en el espacio abierto, ahí mismo podían conseguir la leña para la cocción, la cual es fácil encontrar en estos lugares, también brinda quiote, fibras para la realización de sestras, cuerdas, peines, estropajos y una especie de papel o película resistente que puede sostener un platillo típico de nuestra gastronomía.

Esto generó grandes poblaciones de magueyes para ser aprovechados por todos los vecinos en ese sentido es que los pobladores estaban atentos a su reproducción en el momento que los hijuelos surgían, esta misma planta al reproducirse alberga un ecosistema que es de vital importancia para diversas especies de animales como murciélagos que son los que ayudan con la polinización del maguey, todo esto es una práctica ancestral anterior a la conquista, siendo un proceso artesanal e histórico en nuestro país, en ello se alberga un reflejó de trascendental de valor simbólico visto ahora como patrimonio inmaterial, pues arropa aromas, gustos,



sentimientos, sensaciones, vistas paisajísticas, sonidos y una gran riqueza natural y siendo el maguey y los mezquites unas de las plantas que permite que haya una filtración mayor de agua al subsuelo y por ende ayuda a la recarga de los acuíferos, además de ser generadores de otras riquezas naturales en el ecosistema.

En estados como Hidalgo el maguey tiene una ponderación enorme por la famosa barbacoa que se cose con las pencas del maguey, además de permitir la creación de microclimas donde se hace presente la flora y fauna diversa, propiciando la recolección de chinicuales y jumiles que son parte de la dieta de los pobladores y por supuesto la bebida, la elaboración del pulque que junto con el mezcal, el tequila y la charanda, son elementos que caracterizan a México ante el mundo. Por todo lo anterior se determina que es necesario que el lugar cuente con una declaratoria de valor como patrimonio intangible y simbólico que complementándose con el valor ecológico que por sí mismo tiene el magueyal que es un bosque de magueyes de aproximadamente 100 hectáreas donde ordinariamente y cotidianamente se extrae el aguamiel y se elabora miel de maguey, así como la utilización de las pencas para la elaboración de birrias y demás platillos locales, productos y actividades que son de patrimonio intangible, este espacio cuenta con una función vital es el pulmón de oxigenación de la región y sobre todo de la comunidad de Tacoaleche, extendiéndose a una zona de retención de agua de lluvia, que se cubre de vegetación como alfombra: es decir, por su composición natural y por la espesura existente, permea al subsuelo el agua e impide que la comunidad aguas abajo se inunde, haciendo una especie de barrera natural y paisaje emblemático digno de ser plasmado en fotografía, pintura, escenario para grabaciones, pasarelas, avistamientos de diversas aves y actividades recreativas para las comunidades.

Por su parte las Mezquiteras son un paraje de una excepcional belleza natural en la que se recrean las diversas aves que surcan el cielo, en este sitio podemos encontrar otro tipo de alimento rico en proteínas, calcio, potasio, magnesio, zinc, hierro, además de tener un índice glucémico bajo, lo que se traduce en que tiene poco o nulo impacto en los niveles de azúcar en sangre, lo que la hace apta para personas con diabetes.

El mezquite, es un árbol, el palo es café oscuro, roñoso y tiene espinas blancas, la fruta pechita es un ejote largo, delgado y color amarillo. Es utilizado para el dolor de muelas; la parte interna de la cáscara machacada es adecuada para ello. Además, se usa para quitar las manchas de la cara; limpia el estómago, generador de leña, carbón, material de construcción de antaño, planta de ornato, sombra, adicionalmente como herramienta de trabajo, alimento para ganado, néctar de apicultura, corteza medicinal, generador de goma, en fin, tiene muchos atributos que nos benefician. Complementados con excelentes nopaleras que también son un buen alimento dentro de la dieta mexicana, los nopalitos como platillo cotidiano en la región, la tuna jugosa al natural que se puede degustar en el mismo sitio de forma fresca, además de dar la oportunidad de preparar queso de tuna, comerla deshidratada y actualmente en bebidas como postre en sus diversas variedades.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

### **PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL E INMATERIAL DE ZACATECAS**

Cuando hablamos de patrimonio nos preguntamos ¿porque es necesario voltear la mirada, no tanto hacia el pasado, sino hacia nuestro entorno, y de esta manera entender que estamos rodeados de sublimes huellas del ayer que emergen de manera activa en el hoy?, el patrimonio cultural, natural e inmaterial nos hace enfrentarnos ante el apremiante escenario de que nuestra senda por esta vida es transitoria, pero nunca en vano; siempre con la posibilidad de dejar un rastro de nuestra existencia valorada a las generaciones que nos continuarán. Es por ello que la declaratoria de preservación y protección al maguey y al mezquite es de sublime importancia.



El patrimonio cultural y natural ha implicado la creación de un valor simbólico como elemento de la inmaterialidad que se agrega sobre ciertos bienes culturales, ello sucede así porque en estos bienes culturales los sujetos de un grupo social identifican un valor fundamental para sustentar y proyectar su historia, su identidad, su cohesión, su sobrevivencia, así como sus proyectos de futuro y de preservación, como lo es el espacio natural que les ha visto crecer, desarrollarse y apropiarse de él. Efectivamente, el patrimonio cultural no existe per se, sino que se construye. A este acto de activación del valor es potencializado si para nosotros es importante, siendo la oportunidad de fundacionalizarlo, como un espacio que nace con una connotación distinta. En este sentido, podemos identificar que tradicionalmente los sujetos con capacidad de intervención en el proceso de poder enaltecer la Memoria histórica que la naturaleza de la tierra les brinda con la oportunidad de creación de un espacio digno, que está arraigado en la población por su pasado productivo, generador de riqueza y alimento natural, mediante la utilización de las tachiqueras, en las que se hace el pulque y la miel de maguey, al igual que los hornos de tierra para preparación de alimentos diversos.

La creación del arte de generar miel de maguey aguamiel y derivados esta planta, es un aporte importante en el desarrollo de la población este territorio demanda la necesidad imperante de contar con una declaratoria de patrimonio cultural y natural, la riqueza que representa, alberga y tiene, una carga de un valor simbólico, de identidad y arraigo de la población Tacoalechense, que desea marcar un precedente de responsabilidad, cuidado y protección de las áreas naturales ante el embate de la explotación de la tierra, dejando de lado que se puede incurrir en una sobre explotación que atente contra el cambio climático.

Desde la Arqueología y la sociología, se estudia, no solo el asentamiento sino también su entorno. **Para entender verdaderamente a la sociedad que habitó y habita un lugar no basta con analizar su lugar de establecimiento.** Porque el hecho de que se prefiriera ese sitio como su morada y complemento natural de la población vecina no fue una elección azarosa, sino que se basó en muchas circunstancias tales como los recursos cercanos, la vegetación, las fuentes de abastecimiento de agua, la fauna, etcétera y, todos esos aspectos permanecen en el depósito; dejan su impronta que puede ser enaltecida para ayudarnos a averiguar sobre las costumbres y tradiciones de la gente que allí vive y vivió.

Esta perspectiva es estudiada por la Arqueología del Paisaje y se encarga de conocer las relaciones entre los seres humanos y el medio ambiente en el que vivieron en el pasado: cómo explotaban los recursos a su alrededor, cómo se organizaban, cómo desarrollaron su actividad en base a su entorno y cómo este entorno influyó en su desarrollo como grupo y sociedad. Por eso el Patrimonio Natural forma parte del Patrimonio Cultural como elemento inherente de protección, conservación y cuidado.

Un aspecto central que el psicoanálisis devela a la humanidad, es esta constitución psíquica y emocional en los seres humanos que dicta y que nos muestra que tenemos una tendencia de forma natural hacia la auto destrucción y con esto se quiere decir que no es simple y llanamente tender hacia a la autodestrucción sino es una dinámica en los seres humanos, como una forma placentera de poder. Es importante un mayor nivel de conciencia en todos los aspectos que se apuesta en decisiones como esta, en aspectos como este y todo lo que se juega la comunidad generacionalmente, porque sabedores de que las decisiones y los actos de hoy tiene impacto no solo hoy, sino en futuras generaciones eso parece ser un llamado importante y de alerta a la consideración de las diferencias generacionales de cómo hemos venido cambiando, de cómo las nuevas generaciones tiene otra perspectiva de sí mismos y del planeta, cosa que sabemos es complicada al ponerse de acuerdo, sin embargo existe un gran entusiasmo de los jóvenes en empoderarse para conservar lo que se tiene, mediante el conocimiento de lo que tenemos debemos de proteger y cuidar, porque lo que se quiere se protege, brinda arraigo e identidad a quien lo posee.

El paisaje cultural refleja numerosas veces técnicas específicas de explotación de la tierra. Lo vemos hoy en día cómo cada región de un mismo país tiene sus peculiaridades, sus características y su cultura propia moldeada, entre otras cosas, por su entorno, el medio natural en el que se ha desarrollado, su clima, topografía y características particulares que lo hacen único.

Nos preguntaremos ¿Por qué habría de ser diferente el pasado, que la actualidad? Porque los esquemas valorativos pueden cambiar sin embargo en este caso persisten, como el clima, la gastronomía, la geografía, en fin, todo el medio influye considerablemente en la construcción de una cultura contemporánea que tiene el deseo de preservar sus fuentes naturales de riqueza.

Según la UNESCO, existen gran variedad de paisajes que han influido de forma determinante en el desarrollo de diferentes sociedades a lo largo del tiempo, y cómo estas sociedades se han adaptado a la geografía y al clima de su entorno. No hace mucho tiempo era habitual ver interminables terrazas en las laderas llenas de vegetación y diversas especies endémicas; siendo un claro ejemplo de adaptación al medio para explotar y empoderar sus recursos.

En este sentido, se entiende el paisaje como elemento a musealizar como “cualquier parte del territorio tal y como lo percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y de la interacción de los factores naturales y humanos”.<sup>1</sup>

Los criterios de valor universal excepcional con los que se han inscrito a los algunos paisajes naturales como el Paisaje Agavero de Tequila respaldado por la UNESCO y que pueden ser aplicados al Maguey y al Mezquite son los siguientes:

- Criterio II: El cultivo del magueyal/agave y el Mezquite su [...] paisaje distintivo dentro del cual se ubica una colección de valiosas haciendas y [...] que reflejan la fusión de la tradición prehispánica de la fermentación del jugo de mezcal...
- Criterio V: El paisaje agavero y mezquitero

ejemplifica el vínculo continuo entre la antigua cultura mesoamericana del agave y el presente, así como el continuo proceso de cultivo desde el siglo XVII d.c. cuando se establecen las primeras plantaciones intensivas y las destilerías inician la producción de tequila. El paisaje constituido por campos agaveros, destilerías, haciendas y poblados es un ejemplo excepcional de un asentamiento humano tradicional y un uso de la tierra que es representativo de la cultura.

- Criterio VI: El Paisaje de la zona es factible para generar trabajos literarios, películas, música, arte y danza, todos celebrando los vínculos entre México, y el pulque, aguamiel y miel de maguey. El Paisaje del magueyal está fuertemente asociado con percepciones de significado cultural más allá de sus fronteras, de sus límites territoriales, es generador de arraigo e identidad local.

---

<sup>1</sup> Definición extraída de la Convención Europea del Paisaje. Florencia, 2000.



Pencas u hojas de maguey

El paisaje pasa a ser cultural y generador de riqueza, donde define ampliamente las características de un pueblo. Es entonces cuando transita a ser considerado paisaje cultural ya que representa a un lugar o una época concreta. Por lo general, estos paisajes culturales están formados por elementos naturales y de creación humana, como son las zonas de uso común como un ejemplo la denominada el **Magueyal perteneciente al ejido de Tacoaleche municipio de Guadalupe, Zacatecas**. Zona donde el ingenio de las personas ha permitido adaptar su economía o sus modos de vida a la geografía y a su recurso para permanecer como una zona de esparcimiento, creador de oxígeno, proveedor de recurso, con características específicas debido a su temperatura, hidrografía y diversidad de vegetación:

Información obtenida de la estación meteorológica Zacatecas clave 31-0885.

**Temperatura:** Estación meteorológica de Zacatecas (06)  
 Temperatura media anual 15.3°C  
 Temperatura media mensual más baja marzo 11.9°C  
 Temperatura media mensual más alta mayo-junio 28.5°C  
 Temperatura más alta 20.0°C  
 Temperatura más baja 14.6°C  
 Precipitación años retomo 30 años

**1.3.5. HIDROLOGÍA.**

El área forma parte de la cuenca Fresnillo-Yesca pertenece a la región hidrológica número 37. En la localidad se ubican varios arroyos que la atraviesan, estos son El Arenoso y El Ranchito, su afluente se ve contaminado por la descarga de los desechos domiciliarios de la ciudad.

**1.3.6. VEGETACIÓN.**

Diversidad específica vegetal en la comunidad de Tacoaleche en el municipio de Guadalupe, Zac.

| Nombre común     | Nombre científico         | Familia        |
|------------------|---------------------------|----------------|
| Nopal cardón     | Opuntia streptacantha     | Cactaceae      |
| Nopal duraznillo | Opuntia leucotricha       | Cactaceae      |
| Nopal culjo      | Opuntia cantabrigiensis   | Cactaceae      |
| Nopal tapón      | Opuntia robusta           | Cactaceae      |
| Nopal segador    | Opuntia microdasys        | Cactaceae      |
| Blznaga          | Stenocactus phyllacanthus | Cactaceae      |
| Blznaga          | Thenocactus bicolor       | Cactaceae      |
| Magüey de monte  | Agave asperima            | Agavaceae      |
| Palma            | Yucca sp.                 | Ullaceae       |
| Hulsache         | Acaíca sp.                | Leguminosae    |
| Mezquite         | Prosopis sp.              | Leguminosae    |
| Pinil            | Shinus molle              | Anacardiaceae  |
| Tepozán          | Buddleia tomanifolia      | Anacardiaceae  |
| Costilla de vaca | Chenopodium campanulatus  | Chenopodiaceae |
| Gatuño           | Mimosa bjuncifera         | Leguminosae    |
| Epazote          | Chenopodium ambrosoides   | Chenopodiaceae |

12

Información obtenida de la estación metrológica Zacatecas, clave 310885

El mezquital, es una zona cercana a la población por lo que es de suma importancia su declaratoria para evitar con ello se pierda este lugar que sería un espacio complementario de gran riqueza natural, para su disfruté y como elemento detonador de aprovechamientos de recursos naturales, recreación, esparcimiento y económico, el cual es factible se potencialice como proveedor de elementos naturales para la región con base en etapas de crecimiento de las especies vegetales, escenario paisajístico, senderos turísticos, empoderamiento y arraigo de la población de Tacoaleche.



La Mezquitera.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta legislatura es competente para estudiar y analizar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por la Diputada Alma Gloria Dávila Luévano, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción II, 132 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. MARCO JURÍDICO.** En este sentido, es oportuno recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo 5, se consagra el derecho humano a efecto de que toda persona goce de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el Estado garantizará el respeto a ese derecho. De igual forma, en su artículo 27, señala que se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el esquema ecológico. Por su parte, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 44, define a las áreas naturales protegidas a las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas, quedaran sujetas al régimen previsto en la ley en mención y los demás ordenamientos aplicables. Por su parte en lo que respecta a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas en su artículo 3, define a las Áreas Naturales Protegidas Estatales como las zonas del territorio del Estado, dentro de su jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano y que por sus características ecológicas o bien para salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, requieren ser preservadas y restauradas y estarán reguladas al régimen establecido por la ley en comento.

**TERCERO. MARCO INTERNACIONAL.** La Convención del Patrimonio Mundial, adoptada por la Conferencia general de la UNESCO en 1972, creó un instrumento internacional único que reconoce y protege el patrimonio natura y cultural de valor universal excepcional. La convención proporcionó una definición del patrimonio muy innovadora para proteger los paisajes, y en 1992, el Comité del Patrimonio Mundial adoptó las revisiones a los criterios culturales de la Gia Operativa para la Implementación de la Convención del Patrimonio Mundial e incorporó la categoría de paisaje cultural. Formándose así el primer instrumento jurídico internacional para identificar, proteger, conservar y legar a las generaciones futuras los paisajes culturales de valor universal excepcional.

En este sentido, las áreas naturales protegidas son sitios clave en la preservación de la biodiversidad, y en el caso de México esto es de especial relevancia ya que es uno de los pocos e importantes países con una gran diversidad en el planeta.

**CUARTO. AREA NATURAL.** La zona del magueyal en el que impera el plantío de agave denominado pulquero es una riqueza que tiene un origen molecular común de magueyes aguamieleros o verdes (salmiana o pulquero) que han sido domesticado o humanizados al ser plantados por el hombre, cabe señalar que el agave es generador de una gran cantidad de oxígeno un pulmón para la región, cuenta con gran contenido de proteínas energizantes, fuente de azúcares para la alimentación y reproductor de flora intestinal, por otra parte, son generadores de micro climas y fauna como la rata de campo, víbora y conejo por mencionar



algunos. Es sabido que si perdemos la diversidad natural podemos perder especies animales, beneficios para la fauna y riqueza de los suelos sus micronutrientes que son necesarios para el equilibrio ecológico. El maguey es una planta que toma la energía del sol, es una especie que requiere poco cuidado para estar presente, tiene varias etapas de crecimiento y desarrollo, se debe estar alerta en su floración y su producción mediante hijuelos o rizomas como medio de reproducción, el barbeo o despunte y la jima o corte de las pencas para liberar el corazón del agave, mantienen en la comarca una tradición.

**CINCO. CRITERIOS DE PRESERVACIÓN.** Pues en la región se ha mantenido una milenaria continuidad cultural que se remonta a periodos de años pasados. En ella se han preservado manifestaciones vinculadas íntimamente a la alianza entre el hombre con el agave, un agreste medio natural y las tradiciones ancestrales de generaciones anteriores. Para su uso adaptabilidad la planta fue sometida a un milenario proceso de domesticación por el hombre que definió sus características actuales. No se encuentran plantas de esta variedad en estado silvestre en la región, pues fueron traídas y plantadas en esta zona que le brindó la oportunidad de arraigo. Los métodos de cultivo del agave se fueron perfeccionando a través de los años, creándose una cultura agrícola de origen que aún pervive en los campos de la región. El uso actual de diferentes tipos de "coa", en el proceso de cultivo de la planta tiene como raíz la herramienta de origen prehispánico, como lo deja entre ver el códice florentino redactado por Fray Bernardino de Sahagún, en el siglo XVI d.c.<sup>2</sup>

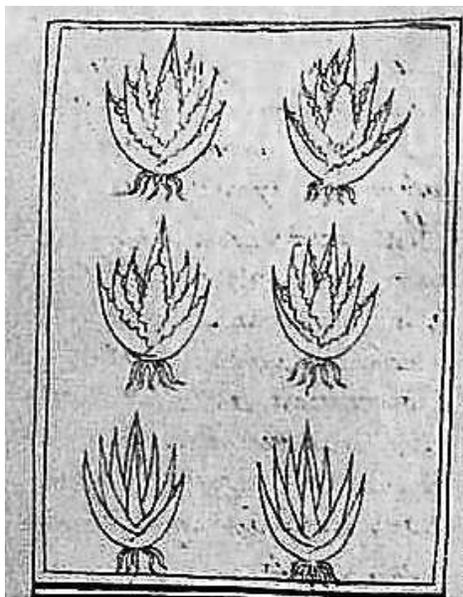


Figura 4:  
Lamina del Códice Florentino representando el patrón de siembra del agave en líneas paralelas y las labores de cultivo con coas. Siglo XVI. Edición facsimilar en la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología, INAH. Reprografía autorizada de Ignacio Gómez Arriola, 2004.



Códice Florentino de Fray Bernardino de Sahagún

<sup>2</sup> de Sahagún, Bernardino. *Historia General de las Cosas de Nueva España*. Cambridge University. 2003, p.226.

Es de suma importancia para la conservación del Patrimonio Cultural y Natural del Sitio del Paisaje del Magueyal/Agavero y mezquite, tener como base los valores de un legado cultural y natural que se ha mantenido a pesar del desarrollo social y económico de la zona, y por lo cual pudiera eventualmente ser amenazado. Contiene las propuestas e inquietudes de la juventud de Tacoaleche por ser conservado en apego al desarrollo sustentable de la región, considerando la regeneración de la flora y la fauna y el recurso hídrico, que son base del desarrollo de la zona; El Paisaje Agavero y de mezquites, tomado desde el punto de vista de la siembra tradicional, como patrimonio sustancial de la región; la Fisonomía Urbana, que refiere al entorno urbano como ente de identidad social y finalmente se proponen acciones sobre el Patrimonio Intangible, que es el que caracteriza a los valores no materiales, como las tradiciones, fiestas, leyendas, entre otros, de una cultura social que se ha producido a través de generaciones y que permanece por el sentido de identidad de social, de visita a la zona , por lo que se debe considerar:

- Crear un equilibrio entre el medio natural, la zona del magueyal/agavera y zona de mezquites como complemento al medio urbano para mejorar la calidad de vida de los Tacoalechenses.
- Conservando las características del hábitat y el ecosistema, en la zona natural del magueyal, la mezquitera, ríos, arroyos y vegetación cercana.
- Conservar el paisaje agavero y de mezquite al igual que la siembra tradicional, usos y costumbres a través de proyectos sustentables que sean compatibles al desarrollo económico, natural y urbano.
- Proteger, conservar y restaurar los monumentos arquitectónicos cercanos que le den empoderamiento y reconocimiento referencial en su entorno urbano - natural.
- Proteger, conservar y restaurar el sitio natural, y promover el turismo a partir del recorrido y senderismo en el sitio.
- Rescatar y proteger las tradiciones culturales que se han dado cita en el área propuesta a declarar, así como el fomento en el conocimiento de la zona, su riqueza y las posibilidades potenciales con que cuenta.
- Proteger, conservar y restaurar las características originales del entorno urbano.
  - En la zona propuesta actualmente no se presenta una problemática relacionada con la actividad turística, ya que aún no se ha realizado, sin embargo, es potencialmente posible se pueda empoderar.
  - Como parte de la estrategia de aplicación se estableció un universo inicial de programación de 30 años para el desarrollo en el corto, mediano y largo plazo, y con ello obtener la restauración del patrimonio natural y cultural.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos ante esta Representación Popular, la siguiente Iniciativa de punto de acuerdo como de urgente y obvia resolución la presente Declaratoria**

1. Se declara al maguey y al mezquite como una planta valiosa susceptible de conservación y protección por su valor ecológico y como parte del Patrimonio Cultural, Natural e Inmaterial, en el estado de Zacatecas.
2. Se propone la creación de un organismo social de gestión y seguimiento para la protección y conservación del Paisaje Agavero y del mezquite, a fin de estimular el desarrollo sustentable y en desarrollo equilibrado de la comarca tequilera. En el cual participen los ejidatarios, la asociación pro-conservación y preservación del sitio, el municipio e instancias involucradas en el tema, gobierno del estado.



3. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo entre en vigor el día de su aprobación.

**SEPTIMO . -** Publíquese por sólo una ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

**Zacatecas, Zac., 30 de junio 2021**

**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO**

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO**



## 4.2

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E:**

La que suscribe, **DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Artículos 28 fracción I, 29 fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; Artículos 96 fracción I, 97, 98 fracción III, 102 fracción II y III, 103, 105 fracciones I, II y III y 106 fracciones I, II y III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Someto a su consideración la siguiente Iniciativa con Punto de Acuerdo por el que se deberá **exhortar de forma urgente y obvia resolución al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, para que a través de las Comisiones de Justicia, de Vigilancia, de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas atiendan y den solución en conjunto a las peticiones que se han hecho de parte de los trabajadores de la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO** en fecha 13 de mayo del presente año 2021 al Auditor Superior del Estado L.C. Raúl Brito Berumen sin respuesta alguna y que le fueran notificadas a cada uno de los Diputados de la H. Legislatura el día 21 de junio del mismo año; al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Como es del conocimiento de todos, existen derechos que por ministerio de ley no pueden ser soslayados ni transgredidos bajo ninguna circunstancia como el Derecho a un Trabajo Digno, en esa dirección, es el caso que: La Ley Federal del Trabajo vigente en su numeral 2 establece que en el sentido más amplio de justicia laboral "...Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales..."

Por ello, debe entenderse que en materia laboral el trabajo digno o decente es "... aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias



sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Por lo que antecede, el trabajo digno y decente contiene el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva, la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón; dicha igualdad sustantiva elemento fundamental en esta relación o comunión, se logra eliminando la discriminación en todas sus vertientes o formas de manifestarse, sin menoscabo entre mujeres y hombres que pudieran anular su reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral, por lo que lo anterior supone, el acceso a las mismas oportunidades considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales entre estos.

En el anterior sentido; Conforme a lo establecido en los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas y 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS (ASE), constituida como el organismo técnico de la Legislatura del Estado con autonomía técnica y gestión ha tenido como como MISIÓN y OBJETO fundamental: la revisión de las Cuentas Públicas y los Informes de Avance de la Gestión Financiera de las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal y Municipal Centralizada y Descentralizada, de sus Entes Públicos Paramunicipales y Paraestatales, así como los Organismos Autónomos.

Por lo señalado, de tales ordenamientos se desprende que: la actividad SUSTANCIAL de la ASE, consiste en la realización de AUDITORÍAS y FISCALIZACIÓN de los recursos públicos. Por lo tanto, tal responsabilidad REVISORA RECAE DE MANERA DIRECTA Y EN PRIMERA INSTANCIA EN LOS EMPLEADOS DE LA “ASE” QUE SE DESEMPEÑAN EN LOS CARGOS DE AUDITORES FINANCIEROS, DE OBRA PÚBLICA, JURIDICOS Y JEFES DE DEPARTAMENTO DE LAS ÁREAS AUDITORAS. Así pues, los recursos humanos asignados a las áreas auditoras, constituyen la mayor fortaleza con que cuentan en lo general los Organismos de Fiscalización Estatales para prever y combatir la corrupción que prevalece en nuestro país, ya que la rendición de cuentas transparente es una de las más altas encomiendas del Sistema Nacional Anticorrupción.

En el anterior sentido, los trabajos de AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN que se desempeñan de parte de los trabajadores de la Auditoría Superior del Estado como actividades SUSTANCIALES, debieran ser por antonomasia la base para su estructura organizacional, priorizando los requerimientos de las áreas de auditoría, cuya función se ha venido desempeñando en base en un objetivo, en cualquier horario y sin pago de tiempos extras; No obstante, es de destacarse las siguientes inconsistencias discriminatorias en su estructura organizacional:

- Aumento salarial a personal sindicalizado, no otorgado a personal Auditor de Confianza.
- Prestaciones y estímulos del personal sindicalizado, mayor que los de personal Auditor de Confianza.



- Múltiples niveles salariales de los auditores, sin ajustarse a un tabulador ni a las actividades calificadas desempeñadas.
- Falta de implementación del Servicio Profesional de Carrera.

Ante tales hechos, y en ejercicio de los derechos laborales constitucionales consignados en los artículos 8 y 123 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 28 y 65 primer párrafo, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 5, 6, 8, 12. 13 y 40 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; cuya normativa laboral tiende a conseguir el equilibrio de justicia social; así como priorizar la igualdad sustantiva; es inaplazable, que esta Honorable Legislatura del Estado exhorte al Auditor Superior del Estado de Zacatecas a través de las Comisiones de Justicia, de Vigilancia, de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas para que atiendan conjuntamente las peticiones laborales por discriminación laboral e inequidad que están padeciendo los trabajadores de este H. Órgano Técnico y Calificado desde varios años atrás; tales solicitudes son las siguientes:

- A. AJUSTE SALARIAL EN IGUALDAD AL OTORGADO AL PERSONAL SINDICALIZADO, EFECTUADO EN EL 2020, CON RETROACTIVIDAD AL 01 DE ENERO DE 2020.
- B. IGUALDAD EN EL PAGO DEL BONO DE DESPENSA MENSUAL AL OTORGADO A PERSONAL SINDICALIZADO.
- C. BONO DE PRODUCTIVIDAD TRIANUAL EN IGUALDAD AL QUE SE OTORQUE A PERSONAL SINDICALIZADO.
- D. ERRADICACIÓN Y CESE DE LA VIOLENCIA LABORAL Y ATENCIÓN PROFESIONAL A LOS CASOS DE ACOSO LABORAL QUE VIENEN SUCEDIENDO EN NUESTRO CENTRO DE TRABAJO DESDE HACE VARIOS AÑOS, Y QUE POR TEMOR FUNDADO NO SE HAN DENUNCIADO.
- E. NO A LAS REPRESALIAS POR MOTIVO DE HABERSE MANIFESTADO PACÍFICAMENTE Y HABER TOMADO LAS INSTALACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, NO AFECTACIÓN A SUS DERECHOS LABORALES NI ACUSACIONES ANTE INSTANCIAS LABORALES DE LAS PERSONAS QUE HAN FIRMADO EL PLIEGO PETITORIO DE FECHA 13 DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO Y ALGUNAS OTRAS SOLICITUDES.
- F. REVISIÓN Y ANÁLISIS CALIFICADO DE LA NUEVA PROPUESTA DE LEY DEL ISSSTEZAC PRESENTADA EN LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO EL VIERNES 18 DE JUNIO Y LEÍDA EN TRIBUNA EL MARTES 21 DEL MISMO MES Y DEL PRESENTE AÑO, YA QUE NO ESTAMOS DE ACUERDO EN DICHA PROPUESTA POR LA AFECTACIÓN DE NUESTROS DERECHOS ADQUIRIDOS EN EL TEMA DE PENSIONES Y EN GENERAL DE NUESTROS DERECHOS LABORALES; POR LO QUE SOLICITAMOS SEA INCLUIDO PERSONAL DE LA ASE PARA SU VALORACIÓN.

En el sentido que ya ha quedado manifestado, solicito a ustedes autoricen la emisión de un **Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución** dada la pertinencia social, económica y de seguridad jurídica de la actividad de



rendición de cuentas que en ese centro laboral se realiza y ha sido justificada en demasía; y sobre todo, porque se ha tenido acercamiento formal con el titular de la ASE el L. C. Raúl Brito Berumen desde el pasado 13 de mayo del presente año 2021, en el que más de 120 de trabajadores solicitaron una mesa de dialogo, sin que exista la sensibilidad y empatía como administrador que es para dar solución a estas demandas justas, siendo orillados a tomar hasta la fecha las instalaciones laborales como consecuencia de lo anterior; es así que se plantea en dicho acuerdo contemple que: el Auditor Superior a través de las Comisiones solucionen las demandas laborales en comento; por lo anterior, deberán nombrarse enlaces representados por cada uno de los actores ya mencionados, a fin de que conjuntamente y en comisión se revisen de forma expedita los temas presupuestales, financieros, de economías y ahorros o cualquier subsidio tanto de la Legislatura del Estado como de la Auditoría Superior para no dejar desprotegidos a estos colaboradores; es cuanto honorables diputados presentes.

### **PUNTOS DE ACUERDO O RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Una vez que se consulte al H. Pleno de la LXIII Legislatura, se le otorgue trámite de urgente y obvia resolución, dado a que está por terminar el periodo ordinario de la presente H. Legislatura y no podemos dejar de lado estos Derechos que por ministerio de Ley les pertenecen a los trabajadores de la Auditoría Superior del Estado y es nuestra obligación solventar para que continúen con sus actividades normales de responsabilidad; lo anterior de acuerdo a lo señalado por los artículos 75, 76, 77, 103, 104, 105 fracciones I, II y III y 106 fracciones I, II y III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Se integre una Comisión Especial para solucionar, dar seguimiento e informar a todos los Diputados de esta H. Legislatura sobre la revisión de forma expedita en los temas presupuestales, financieros, de economías y ahorros o cualquier subsidio tanto de la Legislatura del Estado como de la Auditoría Superior para la ejecución de las peticiones de los trabajadores antes descritas.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo entre en vigor el día de su aprobación.

**CUARTO. -** Publíquese por sólo una ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado

**ATENTAMENTE**

**Zacatecas, Zac., 30 de junio 2021**

**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO**

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO**



## 4.3

### **Iniciativa de Ley por la que se reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de requisitos para ser Diputado**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA  
DE ZACATECAS.  
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano, Dip. Jesús Padilla Estrada y Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que adiciona una fracción décima, del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de motivos.**

La democracia como forma de gobierno es una concepción que adoptaron los Estados modernos tras el proceso de evolución que se generó en el mundo a partir de 2 hechos históricos: La independencia de las 13 colonias de 1775 y la Revolución Francesa de 1789, sucesos que marcaron la abolición del poder divino o absoluto, aquel que se sustentaba en la figura del Rey o Monarca y que gobernaba sin la existencia de la división de poderes y sin la intervención del pueblo en la toma de decisiones.

A partir de estos hechos históricos se reconfigura geopolíticamente el mundo, es decir, se da una transición de los llamados reinos a los Estados Nación, los cuales se constituyeron por tres elementos dando forma a una nueva concepción política:<sup>3</sup>

1. Población: Conjunto de personas que tienen vínculos comunes de raza, idioma, costumbres, etcétera.
2. Soberanía: El Estado ejerce un control exclusivo sobre su territorio y población con objeto de delimitar su libertad y reglamentar su actividad.
3. Territorio: Delimitación territorial del Estado y se compone por tierra, espacio aéreo y marítimo y todas las riquezas naturales.

---

<sup>3</sup> Garabedian, Macelo. “El Estado Moderno. Breve recorrido por de desarrollo teórico”, [en línea], consultado: 28 de noviembre de 2018, disponible en: <https://perio.unlp.edu.ar/sitios/opinionpublica2pd/wp-content/uploads/sites/14/2015/09/P3.1-Garabedian.-El-estado-moderno.pdf>



Una de las innovaciones de la instauración del Estado moderno fue la elección representativa de los órganos de gobierno; toda la población podría ser elegible para ocupar cargos soberanos y tomar decisiones públicas. Esta nueva noción de la política tuvo su auge en el siglo XVIII con las democracias liberales, ejemplo; en Francia con el parlamento francés y en Estados Unidos de América con el Congreso estadounidense, los cuales se consolidaron gracias al respaldo social y la legitimidad derivada por la representación del pueblo en la toma de decisiones.

En México, la Constitución liberal de 1857 se considera como el ordenamiento jurídico que marco el paradigma de la democracia en México, que posteriormente en la Constitución de 1917 consolidaría el sufragio efectivo y la no reelección. Fue el triunfo liberal de 1857 que no estableció como requisitos para obtener la ciudadanía, posición social o riquezas, con ello se reconoció el voto universal que aunque solo masculino se expandió formalmente el voto a una gran proporción de la sociedad.

A partir de entonces los cargos públicos en México eran mediante voto de la ciudadanía, con lo cual constituye una de las principales características de un régimen democrático, que todas las expresiones, derechos, ideologías, intereses y necesidades de la población sean representados, para su atención y solución.

Esa representación se encuentra dividida en tres Poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, siendo los dos primeros los que por Ley sus cargos son elegidos por la ciudadanía. Para el caso que nos ocupa, el Poder Legislativo en Zacatecas, de acuerdo al artículo 50 de la Constitución Estatal, se encuentra depositado en una asamblea denominada “Legislatura del Estado”, integrada por representantes del Pueblo denominados Diputados, los que serán electos en su totalidad cada tres años.

En este orden de ideas, la transparencia, el acceso a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, son pilares de todo régimen democrático. En este contexto, a nivel global las sociedades demócratas han impulsado y fomentado prácticas y mecanismos para optimizar la disposición de la información gubernamental a través del denominado *Gobierno Abierto*, el cual es visto como un modelo de gestión pública para facilitar el diálogo y colaboración entre autoridades y ciudadanos.

Asimismo, el Poder Legislativo constituye la piedra angular del quehacer democrático de toda sociedad con un Estado de Derecho, es la representación popular por antonomasia del poder ciudadano, donde fluyen la pluralidad de ideologías políticas y propuestas que habrán de analizarse para convertirse en Ley y coadyuvar al desarrollo de la Nación.

Es en el Poder Legislativo donde se desarrollan las reformas y leyes que darán cause a la vida pública del país y, asimismo, a su vez funge como órgano que tiene la alta responsabilidad de conducir los



trabajos legislativos bajo una substanciación sui generis que conlleva analizar todos los temas que examinará de manera técnica dándole sustento legal y forma al planteamiento del legislador.

Es evidente la alta responsabilidad de quienes adquieren el nombramiento de Diputado, ya que en ellos recae proponer soluciones a los problemas sociales de la entidad, sin embargo, no es un secreto que muchas veces los partidos políticos por el simple hecho de ganar una posición política otorgan esa posición a funcionarios o titulares de dependencias u organismos a cambio de favores políticos.

En ese tenor, se presenta como una urgencia cambiar estas situaciones dudosas y precisar los requisitos para desempeñar el cargo de Diputada o Diputado. Por tal motivo, la presente Iniciativa de Ley propone adicionar una fracción X, del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a fin de estipular como requisito para ser Diputado no ser titular o integrante de algunos de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, habiéndose separado del cargo un año antes de la elección.

En el artículo en comento, ya se establecen algunos candados para aquellos funcionarios o titulares de dependencias que pretenden brincar de un puesto de la Administración Pública Estatal a una Diputación, por ejemplo:

- No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, cuando menos noventa días antes de la elección.
- No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, a menos que su desempeño hubiese concluido ciento ochenta días antes de la jornada electoral.
- No ser Magistrado ni Juez de primera instancia del Poder Judicial del Estado ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como subsecretario, a cargo de unidades administrativas de dichas dependencias que Página 37 de 128 ejerzan presupuesto, y/o programas gubernamentales, cuando menos noventa días antes de la elección.
- No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; Presidente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal, ni Tesorero Municipal, cuando menos noventa días antes de la elección.



- No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente.
- No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Lo anterior pone de manifiesto el argumento de la presente, es decir, para ser Diputado del Estado la Constitución contempla que el candidato a este puesto no puede tener algún conflicto de interés, sin embargo, aún no son considerados entre los requisitos los titulares o integrantes de alguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía.

Este requisito para ser Diputado si se encuentra estipulado por la Constitución Federal, este es otro argumento para homologar la Constitución del Estado con la Federal en materia de requisitos para ser Diputado local.

Con esta reforma se pretende que todos los candidatos a cargos de elección popular de todos los partidos, incluyendo los independientes no aprovechen ni utilicen los espacios en donde se desempeñan para facilitar sus aspiraciones políticas. No se trata de violentar el derecho de los ciudadanos de votar y ser votados, lo que se pretende es que quienes tengan aspiraciones políticas, primero, cumplan con sus responsabilidades y, segundo, se separen de sus cargos con antelación, legitimando ante la ciudadanía la credibilidad de las instituciones a la que representaron.

Las estadísticas muestran el nivel de desaprobación de la ciudadanía en sus Diputados, la falta de representación que estos tienen hacia la sociedad, por ello es necesaria dignificar la política, y el servicio público para ir reduciendo la brecha de desconfianza que perciben los ciudadanos respecto a las instituciones y los representantes populares. Asimismo, con esta modificación se pretende garantizar la equidad e igualdad para aspirar a cargos de elección popular.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Ley por la que reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de requisitos para ser Diputado.**

**Único.-** Se adiciona una fracción décima, del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:



**Artículo 53.** Para ser diputado se requiere:

I a IX. ...

**X. No ser titular o integrante de algunos de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, habiéndose separado del cargo un año antes de la elección.**

| <b>Texto vigente</b>   | <b>Texto propuesto</b>   |
|--|--|
| <b>Artículo 53.</b> Para ser diputado se requiere:<br><br>I a IX.<br><br>No existe correlativo | <b>Artículo 53.</b> Para ser diputado se requiere:<br><br>I a IX. ...<br><br><b>X. No ser titular o integrante de algunos de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, habiéndose separado del cargo un año antes de la elección.</b> |

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

#### **Suscriben**

**Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**

**Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**

**Dip. Jesús Padilla Estrada**

*Zacatecas, Zac., a 29 de junio de 2021*



## 4.4

### **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto y quinto párrafo al artículo 232 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de abuso sexual contra menores de doce años de edad**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS.  
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano, Dip. Jesús Padilla Estrada y Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto y quinto párrafo al artículo 232 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de abuso sexual contra menores de doce años de edad**, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de motivos.**

La violencia ejercida en contra de niñas, niños y adolescentes es un problema de salud pública con efectos y graves problemas sociales, ha sido analizada desde diversos enfoques y a través de una gran variedad de estudios en todo el mundo que han logrado precisar las diversas formas que constituyen dicho problema, las manifestaciones clínicas, los conceptos médicos y sociales sobre el menor agredido, su familia y el agresor, logrando agrupar las definiciones.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) entiende el maltrato infantil como: “Toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico y mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras que el niño se encuentra bajo la custodia de sus padres, de un tutor; o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.<sup>4</sup>

Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) lo entiende como el: “Toda manifestación de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales y

---

<sup>4</sup>Comité de los Derechos del Niño, “Observación general N° 13 Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”, ONU, 2011, [en línea], consultado: 15 de junio de 2021, disponible en: [http://www.unicef.cl/web/informes/derechos\\_nino/13.pdf](http://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/13.pdf)

colectivos e incluye el abandono completo o parcial de la población conformada por niños, niñas y jóvenes hasta los 18 años”.<sup>5</sup>

Las diferentes definiciones sobre este fenómeno tienen como un común denominador, que una persona activa (agresor) provoca daño (físico y/o psicológica) a una persona pasiva (infante), y la existencia de la intencionalidad del fenómeno, lo que en derecho penal se conoce como imputabilidad, capacidad de querer y entender la antijuridicidad de su conducta. El instituir y unificar diversos criterios ayudan a establecer un manejo integral del maltrato infantil implementando estrategias para la detección, diagnóstico, tratamiento y prevención de este problema.

En síntesis, el maltrato infantil es entendido como un atentado a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales están consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estableciendo que, todos los menores de edad tienen derecho a una vida libre de violencia, respetando su integridad física y psicológica.

En 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en dicho ordenamiento se estipula que este sector de la sociedad debe ser reconocido como titular de todos y cada uno de los derechos que la Ley les otorga. En ese sentido los tres niveles de gobierno están obligados a garantizarles, mínimamente, los siguientes derechos:

- Al desarrollo integral de su vida plena en condiciones acordes a su dignidad;
- A un ambiente sano y sustentable que permita su desarrollo físico, mental, ético, cultural y social; y
- A una vida libre de violencia a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Los derechos plasmados en el ordenamiento en comento son la base holística de la protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia, favorables para su vida y su desarrollo, asimismo, la esencia de integrar los derechos de este sector en un ordenamiento jurídico es la instauración de mecanismos de seguimiento en el diseño e implementación de políticas públicas para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.

La Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene su antecedente en diversos instrumentos internacionales y en la reforma Constitucional de 2011, donde se estableció que en todas las decisiones del Estado se debe observar y atender el principio del interés superior de la niñez, que a la letra dice:

---

<sup>5</sup> Larraín Soledad y Bascuñán Carolina. “Maltrato infantil: una dolorosa realidad puertas adentro”, Boletín, UNICEF, 2006, [en línea], consultado: 15 de junio de 2021; disponible en: [https://www.unicef.org/lac/Boletin-Desafios9-CEPAL-UNICEF\(1\).pdf](https://www.unicef.org/lac/Boletin-Desafios9-CEPAL-UNICEF(1).pdf)

**Artículo 4.-** *En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

A nivel estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 25, fracción I, establece que:

#### **Artículo 25**

**I.-** *El Estado implementará una política pública, regida en su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación por el principio del interés superior de la niñez, para garantizar su desarrollo integral y la plena satisfacción de sus derechos a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento;*

*Los niños gozarán de atención y cuidados especiales por parte de las Instituciones públicas y de la sociedad, con el fin de asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todas sus facultades y su desenvolvimiento en un ambiente de libertad y dignidad.*

Queda de manifiesto que los derechos de niñas, niños y adolescentes se encuentran protegidos por un amplio marco jurídico que vela por el pleno desarrollo de este sector, sin embargo, aún persisten actos que vulneran el desarrollo de la niñez, de estos actos uno de los más lacerantes es la violencia sexual que vulnera en lo más profundo a los infantes.

En 2020 el mundo padeció una de las pandemias más mortíferas en la historia de la humanidad, que para enfrentarla se hizo un paro a las actividades no esenciales y se realizó un confinamiento de la población en sus hogares, lo cual trajo otros problemas sociales que deben ser atendidos. De acuerdo a datos de la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim) durante la pandemia hubo un aumento de los delitos que atentan contra la vida, la salud, la libertad, la integridad y la privacidad de niñas y adolescentes, en 2020 se registraron 19 mil llamadas de emergencia diarias relacionadas con violencia familiar.<sup>6</sup>

La violencia sexual es una realidad que sufre una de cada 10 adolescentes, asimismo, de acuerdo a Redim en todo el país se tiene un registro de 5 millones de menores víctimas de abuso sexual y en 60 por

---

<sup>6</sup> Ballinas, Víctor. “Sufre violencia sexual una de cada 10 adolescentes: Redim”, La Jornada, 2021, [en línea], consultado: 17 de junio de 2021, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2021/02/11/politica/013n4pol>

ciento de los casos sus principales agresores son personas integrantes de la familia, asimismo, se tienen carpetas de investigación por 312 denuncias por pornografía infantil.<sup>7</sup>

El abuso sexual contra menores de edad constituye un grave flagelo a los derechos de niñas, niños y adolescentes, ya que se vulnera gravemente su esfera de protección de un pleno desarrollo integral, pues estos actos ocasionan traumas psicológicos para el resto de su vida.

El Código Penal del Estado de Zacatecas en su artículo 232 estipula que a quien sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en persona menor de doce años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo o, en su caso, la haga observar, se le aplicará una pena de cuatro a siete años de prisión y multa de ciento cincuenta a doscientas veces la unidad de medida y actualización.

Queda de manifiesto que en la entidad se castiga este delito, sin embargo, como ya se ha expuesto la mayoría de los casos de abuso sexual se dan en el mismo seno familiar lo que conlleva a no denunciar el delito y quedar impune.

El Estado tiene la obligación de velar por el interés superior de la niñez, para ello debe utilizar de sus instrumentos jurídicos, políticas públicas, mecanismos o instrumentos, es decir de toda su capacidad para evitar y en su caso sancionar y hacer justicia a quién vulnera el desarrollo psicosexual de una niña, niño o adolescente.

En este tenor, la presente Iniciativa de Decreto propone adicionar un cuarto y quinto párrafo al artículo 232 del Código Penal para el Estado de Zacatecas para que se estipule que cualquier persona que tenga conocimiento de la conducta descrita en este artículo y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de dos a siete años de prisión.

Asimismo, que al servidor público que encubra la conducta descrita en este artículo, se le aplicará destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por la mitad del tiempo de la pena de prisión impuesta al autor del delito.

El abuso sexual infantil implica la violación de diversos derechos humanos, entre los que destacan:

- Derecho a la integridad personal.
- Derecho al libre desarrollo de la personalidad

---

<sup>7</sup> Idem.



- Derecho a la protección de la dignidad
- Derecho a ser escuchado
- Derecho a no ser objeto de ningún tipo de violencia
- Derecho a la protección contra el abuso sexual
- Derecho a una educación sexual oportuna y de calidad.

Uno de los principales retos que enfrentamos como sociedad, es garantizar el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes así como su derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, tal y como lo establecen diversos tratados internacionales de los que México es parte, así como nuestro marco jurídico, es por ello que la presente propuesta busca cumplir con ese compromiso que tenemos con nuestra niñez.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto y quinto párrafo al artículo 232 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de abuso sexual contra menores de doce años de edad.**

**Único.-** Se adiciona un cuarto y quinto párrafo al artículo 232 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 232.- ...**

...

...

**Cualquier persona que tenga conocimiento de la conducta descrita en este artículo y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de dos a siete años de prisión.**

**Al servidor público que encubra la conducta descrita en este artículo, se le aplicará destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por la mitad del tiempo de la pena de prisión impuesta al autor del delito.**

| <b>Texto vigente</b> | <b>Texto propuesto</b> |
|----------------------|------------------------|
|----------------------|------------------------|



|   |  |
|---|--|
| <p>Artículo 232.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No existe correlativo</p> <p>No existe correlativo</p> | <p>Artículo 232.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cualquier persona que tenga conocimiento de la conducta descrita en este artículo y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de dos a siete años de prisión.</p> <p>Al servidor público que encubra la conducta descrita en este artículo, se le aplicará destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por la mitad del tiempo de la pena de prisión impuesta al autor del delito.</p> |
|---|--|

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

#### Suscriben

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Dip. Jesús Padilla Estrada

*Zacatecas, Zac., a 29 de junio de 2021*



## 4.5

### **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un artículo 22 Bis del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en materia de gratuidad de actas de nacimiento para trámites escolares**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA  
DE ZACATECAS.  
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano, Dip. Jesús Padilla Estrada y Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un artículo 22 Bis del Código Familiar del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de motivos.**

Al nacimiento de una niña o niño le prosigue el registro de este hecho ante la autoridad civil, lo cual es LA declaración oficial de que ha nacido a la vida jurídica. Digamos que la inscripción del nacimiento en el registro civil reconoce a la persona ante la ley, le dota de una identidad y establece sus vínculos familiares, culturales y nacionales, de este proceso se desprende un documento conocido como Acta de nacimiento.

El registro es la constancia oficial del nacimiento de un niño que un determinado nivel administrativo del Estado asienta en un archivo, bajo la coordinación de un particular ramo del gobierno. Constituye un registro permanente y oficial de la existencia del niño. El certificado de nacimiento es la prueba más visible del reconocimiento legal por parte de un gobierno de la existencia del niño como miembro de la sociedad.<sup>8</sup>

El registro del nacimiento es un derecho humano reconocido por diversos tratados e instrumentos internacionales ratificados por México, pero también por el marco jurídico nacional, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En el artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece que las niñas y niños en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

---

<sup>8</sup> Véase: <https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest9s.pdf>

1. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;
2. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;
3. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y
4. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

Asimismo, el artículo 4o de la Constitución Federal establece que: “Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”.

El registro de nacimiento es también una primera condición que posibilita la participación social de niños y niñas. Como ya se mencionó, los derechos derivados del registro de nacimiento facilitan su inclusión en la vida económica, política y cultural del país, así como el pleno acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, al cuidado y a la protección.

Sin embargo, aun cuando se considera como un derecho, en sociedades con enormes desigualdades como Zacatecas, la expedición de este documento de identidad es un privilegio. De acuerdo a datos de la Secretaría de Desarrollo Social hay 268 mil zacatecanas y zacatecanos que no alcanzan a satisfacer sus necesidades alimenticias. Es decir cerca del 22 por ciento de la población en la entidad se encuentra en situación de vulnerabilidad, cifra que ha aumentado en los últimos dos años con cerca de una cuarta parte de las y los zacatecanos en pobreza. Mientras que el 3.4 por ciento de la población es decir 54.4 miles de personas, se encuentra en pobreza extrema, las cuales presentan tres o más carencias sociales y no tienen un ingreso suficiente para adquirir una canasta básica.<sup>9</sup>

Una de las consecuencias sociales de la enorme desigualdad que hay en la entidad es la deserción escolar y lamentablemente las cifras de deserción escolar en los niveles básico y medio superior son

---

<sup>9</sup> Información Pública del CONEVAL, véase: [https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes\\_de\\_pobreza\\_y\\_evaluacion\\_2020\\_Documentos/Informe\\_Zacatecas\\_2020.pdf](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Zacatecas_2020.pdf)

alarmantes en la entidad, aunado al cierre de escuelas por la pandemia, estas cifras aumentarán a niveles no vistos y con enormes consecuencias sociales que recrudecerán las desigualdades del Estado.

De acuerdo a datos de las autoridades de educación del Estado el 13.9 por ciento de jóvenes han desertado de sus estudios, cifra que está por arriba del promedio nacional que es de 13.3 por ciento, asimismo el 20 por ciento de los alumnos que egresan de secundaria ya no se inscribe en ningún subsistema, por lo que la cobertura es de menos de 70 por ciento.<sup>10</sup>

El derecho a la educación es un derecho humano fundamental de las y los educandos, reconocido en la Constitución Federal y en las convenciones internacionales que consiste en tener acceso a una educación gratuita y obligatoria para todo ciudadano, sin distinción de raza, sexo, credo o clase social. De ahí que, el Estado está comprometido a garantizar el acceso a la educación de las y los ciudadanos, atendiendo las particularidades culturales y étnicas de la población, lo cual constituye un verdadero reto.

El problema de la deserción escolar se acentúa más en una sociedad que enfrenta problemas de inseguridad, violencia, desigualdad, económicos, sumado a la falta de credibilidad en las instituciones, como es el caso de Zacatecas, por ende esta problemática debe ser entendida como un problema de interés general, y por lo tanto debe analizarse todo el sistema educativo en su conjunto, en relación con la situación social de la entidad.

Es en esta coyuntura que la presenta encuentra su argumento central, el Estado tiene la obligación de crear las condiciones para garantizar a su población el derecho a la educación. Uno de los documentos que las Instituciones de educación, privadas y públicas, que solicitan para ser registrados en un centro escolar es el acta de nacimiento, misma que para ser expedida tiene un costo el cual para muchos puede ser insignificante, sin embargo para cerca de 300 mil zacatecanas y zacatecanos que viven con el salario mínimo representa destinar tres días de su salario para la expedición de este documento de un solo hijo.

En un gran porcentaje de casos, los padres deciden no inscribir a sus hijos al ciclo escolar por ahorrarse el trámite de la expedición de este documento, por ello propongo un cambio a fin de que estos documentos sean gratuitos para trámites escolares.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone reformar el Código Familiar del Estado de Zacatecas, en materia de gratuidad de actas de nacimiento para trámites escolares, se adiciona un artículo 22 Bis del Código en comento, en el que se establece que cuando se soliciten copias certificadas de actas de

---

<sup>10</sup> Catalán Lerma Martín. “En Zacatecas, deserción escolar en bachillerato alcanza 13.9%; supera al promedio nacional”, 2018, [en línea], consultado: 21 de mayo de 2021, disponible en: <https://ljz.mx/2018/02/22/en-zacatecas-desercion-escolar-en-bachillerato-alcanza-13-9-supera-al-promedio-nacional/>

nacimiento para trámites escolares, éstas se expedirán gratuitamente y llevarán impresa la leyenda “Certificación gratuita válida para trámites escolares”.

La educación es un factor que puede permitir a los jóvenes ampliar sus oportunidades, fortaleciendo al mismo tiempo sus valores cívicos, por ello resulta la inversión más productiva que puede llevar a cabo todo gobierno, ya que se atienden varios factores esenciales en el desarrollo de la entidad, desde lo económico hasta lo social.

El estado debe realizar todo lo que esté a su alcance para fomentar la asistencia a la escuela, la decisión de no acceder a este derecho nunca debe ser causa de un factor social.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Código Familiar del Estado de Zacatecas, en materia de gratuidad de actas de nacimiento para trámites escolares.**

**Único.-** Se adiciona un artículo 22 Bis del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 22 Bis.**

**Cuando se soliciten copias certificadas de actas de nacimiento para trámites escolares, éstas se expedirán gratuitamente y llevarán impresa la leyenda “Certificación gratuita válida para trámites escolares”.**

| Texto vigente         | Texto propuesto  |
|-----------------------|--|
| No existe correlativo | <p><b>Artículo 22 Bis.</b></p> <p><b>Cuando se soliciten copias certificadas de actas de nacimiento para trámites escolares, éstas se expedirán gratuitamente y llevarán impresa la leyenda “Certificación gratuita válida para trámites escolares”.</b></p> |

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.



**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

**Suscriben**

**Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**

**Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**

**Dip. Jesús Padilla Estrada**

*Zacatecas, Zac., a 29 de junio de 2021*



## 4.6

### H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E:

La que suscribe **Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza** Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 8 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas; al tenor de la siguiente:**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El suicidio es definido como el acto voluntario por el que una persona pone fin a su existencia, y que es considerado una de las principales causas de muerte a nivel mundial.

Cada año en el mundo se suicidan casi un millón de personas, lo que supone una muerte cada 40 segundos.

En nuestra entidad al día de hoy tenemos casi 60 descensos a causa de este problema de salud pública. Las cifras son alarmantes por ello tenemos que poner manos a la obra.

Los datos demuestran de forma contundente que la prevención y el tratamiento adecuados de la depresión, del abuso de alcohol y de sustancias tóxicas reducen las tasas de suicidio, al igual que el contacto de seguimiento con quienes han intentado suicidarse.

Este serio problema, se ha colocado como una de las causas más frecuente de la muerte entre jóvenes y adultos, sin embargo; las conductas suicidas se pueden manifestar a cualquier edad.



Es una problemática que afecta por igual a mujeres y hombres en cualquier etapa de la vida, sin distinguir edad, condición económica, situación laboral, entre otros factores como; psicológicos, sociales, económicos y culturales.

Cuando se presenta esta privación de la vida las consecuencias repercuten seriamente en el entorno familiar, pues éste se enfrenta ante un duelo traumatizante y prolongado; se generan sentimientos de culpabilidad que puede desencadenar patologías psiquiátricas y en el peor de los casos la repetición de este patrón en posteriores generaciones.

La prevención del suicidio es una necesidad que no se ha abordado de forma adecuada debido básicamente a la falta de sensibilización sobre la importancia de ese problema y al tabú que lo rodea e impide que se hable abiertamente de ello.

La organización Mundial de la Salud ha recomendado a los países, reconocer al suicidio como un tema prioritario, sin embargo, poco o nada ha sido abordado por los Estados, en sus legislaciones.

En ese sentido y con el fin de disminuir la vulnerabilidad del suicidio que se está presentado en niñas, niños, adolescentes y jóvenes de Zacatecas, se propone que la Ley de Salud del Estado, contemple entre sus objetivos generales la prevención del suicidio.

Debemos de hacer frente a esta conducta, dada su problemática y sus consecuencias que además de ser fatales repercuten fuertemente en la familia y en la sociedad en general.

Para el caso de que se consume el suicidio, se requieren generar acciones y medidas posteriores para asistir y acompañar a las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se privó la vida.

Somos conscientes de la importancia de prevenir el fenómeno del suicidio, que afecta y lastima a los integrantes de las familias de nuestro Estado, por lo cual considero fundamental esta modificación a la Ley de Salud con la finalidad disminuir estos hechos tan lamentables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta asamblea, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**Único.** Se adiciona una fracción X al Artículo 8 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 8.** El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

**I a la IX. ...**

**X. La prevención del suicidio**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac. Al día de su presentación.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**



## 4.7

### **H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E**

La que suscribe **Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza** Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción IX del artículo 318 del Código Penal del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El uso de tarjetas bancarias como medio de pago, ha beneficiado tanto a la ciudadanía como a los comercios y entidades gubernamentales que reciben alguna contraprestación, esto debido a que brinda mayor comodidad y seguridad a la ciudadanía al efectuar sus compras y pagos mediante este medio.

No obstante, a pesar de parecer la forma más segura para comprar servicios y productos, muchas personas se han visto afectadas ya que al momento de pagar con su tarjeta, los datos de la misma son sustraídos y tal es su sorpresa que días, semanas o meses después se percatan que sus cuentas han sido vaciadas con compras por internet que desconocen. Peor aún, cuando llaman al banco para reportar dicho acontecimiento, lo único que la entidad financiera realiza es levantar un reporte de cargo desconocido y entregar al propietario de la cuenta un número de reporte para su seguimiento.

Aunado a lo anterior, muchas veces los usuarios reciben mensajes o llamadas en donde los delincuentes se hacen pasar por personal de alguna entidad financiera y mediante engaños sustraen la información de tarjetas bancarias, para luego emplear dichos datos para vaciar las cuentas mediante compras en línea.



Tristemente, lo anterior es una realidad que diariamente sufren muchas personas en nuestro estado y país.

Según datos de la CONDUSEF este tipo de delitos está al alza, más cuando ahora una gran parte de las transacciones se realizan vía electrónica, es decir, desde Internet o teléfono celular.

Según reporta la CONDUSEF en 2016 en el sector Bancos, hubo un total de 5 millones 297 mil 509 reclamaciones por posible fraude, mientras que en el primer trimestre del 2017, según la CONDUSEF, se realizaron 1.5 millones de quejas por posible fraude financiero. De éstas, 864,000 fueron por fraudes tradicionales y 639,857 por fraudes cibernéticos.

De acuerdo con el Periódico el Economista, el fraude digital no es ajeno a las modas y, en tiempos de la COVID-19, también existe. Los ciberdelincuentes, como plataformas organizadas, lo saben y aprovechan la ocasión para obtener rentabilidad de nuestras circunstancias, el repunte en estos últimos fue de más de 50%.

La forma en la que operan las personas que cometen este tipo de delitos son diversas, como el tallado de tarjetas, el smishing consistente en que te envían mensajes SMS a tu teléfono móvil con la finalidad de que visites una página web fraudulenta con el fin de obtener tu información bancaria, para realizar transacciones en tu nombre, así mismo encontramos el phishing, también conocido como suplantación de identidad, en este tipo de fraude el objetivo es que al hacerse pasar por una Institución Financiera, te enviarán un mensaje indicándote un error en tu cuenta bancaria, y al ingresar tus datos, obtienen tu información confidencial como: números de tus tarjetas de crédito, claves, datos de cuentas bancarias, contraseñas, etc.

El modus operandi funciona de muchas maneras, pero el objetivo es siempre el mismo: obtener nuestras credenciales, número de tarjeta, PIN y claves de acceso para acceder al dinero de nuestras cuentas.

La finalidad de la presente iniciativa es tipificar como robo al acto de obtener los datos de tarjeta de crédito o débito sin tu consentimiento, aprovechándose de tener contacto físico con ellas al momento en que el titular de la cuenta las entrega de buena fe al momento de realizar una transacción con la misma, ya sea en la propia institución financiera, en alguna dependencia pública o en cualquier negocio. Sin embargo, estos no son los usuarios finales ni tampoco están cometiendo fraude pues no existe error del sujeto pasivo.



Así mismo, pareciera que este nuevo tipo penal que se propone, podría encuadrar en el de usurpación de identidad, sin embargo, las hipótesis normativas del tipo no son iguales, ya que en el hoy planteado, no es necesario que el sujeto activo se ostente como la persona titular de la tarjeta, pues basta que haya sustraído los datos de su tarjeta bancaria para de esta manera poder robar el dinero que se encuentra en la cuenta del sujeto pasivo.

Cabe señalar que a pesar de los altos índices de casos en donde la información de las tarjetas de los usuarios es sustraída, no existen mecanismos realmente efectivos que aseguren a la víctima recuperar su dinero y castigar a los culpables de dicho crimen, las y los usuarios de tarjetas bancarias ante estas situaciones se encuentran en un estado de indefensión.

Ante este contexto, el día de hoy es apremiante dotar a los usuarios del mecanismo jurídico para que lleven sus casos ante la justicia, es por ello que la presente propuesta busca regular el tratamiento de los datos de tarjetas bancarias para evitar que el robo por parte de particulares de éstos quede impune. Lo anterior, ya que de esta manera, se puede prevenir, disuadir y castigar este tipo de acciones que claramente se ven materializados en un detrimento del patrimonio de las y los zacatecanos.

Compañeras y compañeros legisladores, como representantes de las y los ciudadanos debemos trabajar por cuidar los bienes del Estado de Zacatecas, porque no es justo que de buenas a primeras se les quite lo que con tanto esfuerzo la ciudadanía ha trabajado por conseguir.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción IX del artículo 318 del Código Penal del Estado de Zacatecas.**

**Artículo UNICO.** Se reforma la fracción IX del artículo 318 del Código Penal del Estado de Zacatecas, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 318.-** Se equiparan al robo y se sancionarán como tal:



**IX.** A quien por cualquier medio **sustraiga, copie o almacene información de tarjetas de crédito, débito o cualquier forma de pago electrónico sin consentimiento y por cualquier medio proveniente de una transacción económica y presencial con tarjetas de instituciones financieras y con esa información obtenga lucro.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac. Al día de su presentación.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**



## 4.8

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO**  
**P r e s e n t e.**

Quien suscribe, diputada **Perla Guadalupe Martínez Delgado**, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de reforma AL tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los temas de mayor trascendencia y preocupación social lo es el de la seguridad pública, es decir la obligación del Estado de otorgar certeza a los individuos en su integridad física y moral, en su familia, patrimonio, libertades y derechos fundamentales, cuya función está a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en sus respectivas competencias. No se puede concebir la seguridad pública sin el derecho, ese conjunto de normas de carácter externo, heterónomo, bilateral y coercible cuya finalidad es lograr la armonía y la convivencia pacífica y civilizada entre los hombres.

De acuerdo a las estadísticas emitidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado, un número considerable de delitos perpetrados en la Entidad, son considerados como graves. Estos delitos van desde robo, violación, trata de personas, plagio, parricidio, infanticidio, lesiones graves y otros. Por su parte, el Código Penal para el Estado, dispone en diversos ordenamientos, la forma y casos en que opera la prescripción de los delitos, describiéndola en el Título Quinto de dicho ordenamiento. Este recurso legal produce innumerables consecuencias sociales en razón de que los indiciados evaden a la justicia, huyendo a otras entidades federativas e inclusive al extranjero.

Esta situación en sí misma reprochable deja en estado de indefensión a la víctima o víctimas del delito, ya que se ven imposibilitados a actuar ante semejante agravio. El arma más poderosa del delincuente lo constituye el tiempo, ya que con el transcurso del mismo, el delito prescribe y entonces el inculpaado regresa a su lugar de origen sin ninguna culpabilidad, bajo ese factor de benevolencia las víctimas de esos hechos, raramente se sienten en paz mientras el autor del delito sigue en libertad. Como se puede observar, por medio de la prescripción, se pierde el derecho de ejercer una acción por el solo transcurso del tiempo y priva la posibilidad de exigir legalmente al deudor del cumplimiento de la obligación, una vez transcurrido el plazo señalado por la ley. Ante esta situación y con la finalidad de evitar que en lo subsecuente se siga evadiendo de esa manera a la justicia, se propone que los delitos graves sean imprescriptibles, esto es, que aún y cuando se evada la justicia por un tiempo determinado, el delito siga subsistente.

En el artículo 350 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas, se enlistan los delitos considerados como graves y que por tanto, los indiciados no gozan del beneficio de la libertad bajo caución. De igual forma, en otro apartado del ordenamiento en cita, se establecen los términos para la prescripción de los delitos, mismos que varían de acuerdo a la naturaleza propia del delito cometido. Con las reformas que se proponen en esta Iniciativa, delitos tales como el homicidio, violación, secuestro lesiones dolosas, entre otros, no prescribirían y por ende, el transcurso del tiempo no sería un factor que favorezca a los evasores de la justicia. Por todo lo anterior, se propone reformar el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en lo relativo



a los capítulos VII y X del Título Quinto denominado “Extinción de la Acción Penal”, para que la prescripción deje de ser un derecho que favorezca a los transgresores de la ley.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 93, y se reforma el artículo 112 ambos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar:

**ARTÍCULO 93.-** La prescripción extingue la acción penal y la facultad de ejecutar las sanciones impuestas. Se exceptúan de lo señalado en el párrafo anterior, los delitos de homicidio, violación, secuestro y lesiones dolosas cometidos en cualquiera de sus modalidades, en los cuales no se extinguirá la acción penal ni la facultad de ejecutar las sanciones impuestas en sentencia.

**ARTÍCULO 112.-** Los reos sentenciados por delitos de homicidio intencional, violación, secuestro y lesiones dolosas en cualesquiera de sus modalidades a quienes se hubiere impuesto la prohibición de ir a determinado lugar, no podrán residir en el lugar donde vivan los ofendidos o sus ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos, sino transcurrido, además, un tiempo igual a la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia.

**T R A N S I T O R I O S** Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Zacatecas, Zac., a 28 de junio de 2021**

**Dip. Perla Guadalupe Martínez Delgado**



## 4.9

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO**  
**Presente.**

Quien suscribe, diputada **Perla Guadalupe Martínez Delgado**, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de reforma AL tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La familia es la célula básica de la sociedad, es pues, la principal organización social.

Tal es su importancia que en diversos preceptos legales de nuestra Carta Magna se establecen disposiciones que protegen e impulsan políticas públicas de este núcleo social. Por ejemplo, en el artículo 3° constitucional que es la columna vertebral de la política educativa en la nación, se señala que la educación

*Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, **la integridad de la familia**, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos,*

Asimismo, en el artículo 4° de la Carta Suprema también se estipula lo siguiente

*El varón y la mujer son iguales ante la ley. **Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.***

Con base en esta idea, la Constitución Política del Estado de igual forma plasma postulados que apuntan a la protección y desarrollo de la familia, ya que inclusive en la Exposición de Motivos, se establece lo señalado a continuación

*No se descuida lo referente a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la recreación, y la paz de las personas, sin soslayar la protección de sus bienes y la seguridad pública. Tampoco el derecho a la educación y a la cultura como factores indispensables para el ejercicio de la libertad, la equidad y **convivencia pacífica de las personas y sus familias**, decretándose paralelamente las obligaciones que el Estado tendrá en la activación y reactivación del desarrollo educativo, cultural, científico y tecnológico, junto con la distribución justa de la riqueza material, el ingreso y los bienes culturales, incluidos desde luego los educativos. Se reconoce igualmente que el Estado tiene el deber de subsidiar anualmente a las universidades e instituciones públicas de nivel superior, para que cumplan eficazmente las tareas que se les han encargado.*



Esta premisa se recoge en su artículo 25, mismo que estipula

***El Estado dictará las normas que regulen la institución de la familia.***

Es innegable que la familia debe ser el centro de las políticas públicas ejecutadas por el Estado en todos sus órdenes de gobierno.

Adentrándonos en la teleología de la familia, podemos percatarnos que a través del tiempo ha evolucionado pero, sin embargo, no pierde ni ha perdido su carácter de institución natural permanente.

El jurista Javier Tapia Ramírez menciona que *“Es indudable que su importancia radica en que es la célula de la sociedad y de ella se han originado las costumbres, las tradiciones y las leyes que le dan vida...Recordemos que precisamente de la familia y de un grupo de éstas surgió la Gens, organización que cuando fue perdiendo su poder, debido a que el paterfamilias empezó a transmitir sus bienes, principalmente por herencia, a sus hijos, para incrementar la riqueza de la familia, en perjuicio de la Gens; se acumularon propiedades, surgió la nobleza, la monarquía y, con ella, la esclavitud hasta de los propios miembros de la Gens...”*

Debemos puntualizar que no obstante que en esta entidad federativa contamos con uno de los ordenamientos en materia familiar más avanzados del país, también lo es, que el Código Familiar se constriñe a regular las normas del derecho de familia, reconociéndola como base en la integración de la sociedad y del Estado, pero no contamos con un cuerpo normativo en el que se definan políticas públicas tendentes a definir los principios de su formación, atención, protección y desarrollo integral en sus aspectos ético y social.

Razones todas estas que nos mueven a elevar a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, la presente iniciativa de

## **LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**



## **ARTÍCULO 1.**

1. Esta ley es de interés público y social.
  
2. Tiene por objeto:
  - a) establecer los derechos que el Estado de Zacatecas reconoce a la familia como célula básica de la integración social y el desarrollo del Estado;
  - b) establecer sus principales responsabilidades propias, de cara a la sociedad;
  - c) precisar los elementos rectores para su convivencia; y,
  - d) definir los principios para su formación, atención, protección y desarrollo integral e integrado en sus aspectos ético y social.
  
3. Las normas del derecho de familia que esta Ley establece son de carácter social, tendentes a satisfacer las necesidades de subsistencia, defensa y desarrollo de los integrantes de la familia; y tutelares substancialmente de los derechos de la mujer, los menores, los adultos mayores, jubilados y ancianos, así como de todo miembro de la familia con alguna discapacidad.
  
4. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán con preferencia a otras leyes. En caso de ausencia de norma, supletoriamente se aplicarán el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FAMILIA.**

## **ARTÍCULO 2.**

1. La familia es la célula básica de la sociedad. En sentido amplio es el conjunto de personas que se encuentran vinculadas por una relación de parentesco, el cual puede ser por consanguinidad, afinidad o legal, según deriven de la filiación, el matrimonio o la adopción.
  
2. La familia tiene como función esencial la convivencia estable e integrada, el cuidado y la protección de sus miembros por medio de la permanencia y estabilidad de sus relaciones interpersonales.
  
3. Los derechos familiares que esta Ley establece son personalísimos, irrenunciables e indisponibles o inviolables, en cuanto que no admiten renuncia, transferencia o transmisión, y se extinguen con la muerte de su titular.



### **ARTÍCULO 3.**

1. Los principios rectores de la familia son:

a) todo varón y mujer en edad núbil, tienen derecho a contraer matrimonio, célula básica de la familia. El matrimonio es el acuerdo de voluntades libremente expresadas por un hombre y una mujer, con objeto de unir sus vidas en forma permanente a fin de procurarse ayuda mutua y la preservación de la especie, que se celebra ante la autoridad competente y con los requisitos y formalidades que la ley dispone;

b) la integración estable y permanente del núcleo familiar para la convivencia;

c) la promoción y desarrollo de principios y valores éticos;

d) el respeto y la ayuda mutuos, así como la comprensión y consideración recíprocos entre sus miembros, y

e) La corresponsabilidad en y con la familia en el ejercicio de las libertades de sus integrantes.

2. Los principios rectores de la familia deberán tomarse en cuenta para la aplicación e interpretación de esta Ley.

### **ARTÍCULO 4.**

1. Para la consolidación de los principios rectores de la familia, se promoverá el ejercicio, de los siguientes valores:

a) Para el desarrollo e identidad personal:

I. Autoestima;

II. Autodominio;

III. Generosidad;

IV. Prudencia;

V. Respeto;

VI. Perseverancia;

VII. Fortaleza;

VIII. Tolerancia;

IX. Humildad;

X. Paciencia, y



XI. Civismo

b). Para la integración familiar:

I. Colaboración;

II. Corresponsabilidad;

III. Justicia;

IV. Participación;

V. Solidaridad;

VI. Subsidiariedad, y

VII. Unidad.

c) Para la convivencia social:

I. Responsabilidad;

II. Honestidad;

III. Igualdad;

IV. Libertad;

V. Fraternidad;

VI. Colaboración;

VII. Justicia, y

VIII. Paz.

d) Para el desarrollo de la comunidad:

I. Respeto a los derechos humanos;

II. Respeto a la diversidad;

III. Respeto al medio ambiente;

IV. Amor a la patria;

V. Conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia;

VI. Respeto a la legalidad;



VII. Participación en la democracia;

VIII. Seguridad;

IX. Libertad, y

X. Verdad.

2. El Estado impulsará políticas, programas e instrumentos que permitan el acrecentamiento de los valores que refiere el párrafo anterior y ejecutará las acciones necesarias para su difusión en el entorno social, cultural y el ámbito educativo.

#### **ARTÍCULO 5.**

1. Corresponde esencialmente a la familia ejercer los derechos que esta Ley tutela, por lo que el poder público del Estado únicamente apoyará de manera subsidiaria la responsabilidad que a la familia corresponde, en los casos en que ésta no garantice a alguno de sus integrantes la adecuada protección, desarrollo o el ejercicio pleno de los derechos que este ordenamiento establece.

2. Sin demérito de lo previsto en el párrafo anterior, en el ejercicio de sus actividades, el poder público del Estado:

- a) Garantizará el ejercicio eficaz de los derechos previstos en esta Ley;
- b) Promoverá el cumplimiento de las responsabilidades propias de la familia;
- c) Llevará a cabo programas obligatorios de orientación para quienes deseen contraer matrimonio y fundar una familia, a partir de la presentación de los principios rectores de la familia y los valores en torno a los cuales los mismos se desenvuelven, atendiéndose a lo dispuesto por los artículos 3, párrafo 1, y 4 de la presente Ley;
- d) Desarrollará políticas e impulsará programas de protección, auxilio y rehabilitación de la familia, del menor, de las personas con discapacidad y de los adultos mayores;
- e) Desarrollará programas de empleo, teniendo en cuenta la naturaleza de la familia, el ingreso familiar, prestaciones de ley y una cultura laboral.
- f) Impulsará y fomentará programas y acciones tendentes a la consolidación y práctica de valores éticos en la familia;
- g) Promoverá y coordinará las actividades desarrolladas por las instituciones que realicen actividades en beneficio de la familia, de la igual dignidad del hombre y la mujer, del menor, de las personas con discapacidad y de los adultos mayores, con base en la promoción de los principios rectores de la familia;



- h) Propiciará la participación de la comunidad y de los organismos no gubernamentales en los programas de promoción y protección a la familia, en especial al menor, a las personas con discapacidad y de adultos mayores;
- i) Ejecutará programas especiales de protección para las personas con discapacidad;
- j) Realizará programas de alimentación, vacunación, nutrición, educación sanitaria y de rehabilitación especial;
- k) Prestará subsidiariamente asistencia médica y jurídica;
- l) Alentará que los medios de comunicación social, de acuerdo al principio de autoregulación ética, conozcan y difundan los principios rectores de la familia;
- m) Dará preferencia a la formulación y ejecución de programas que beneficien a la familia, en especial al menor, a las personas con discapacidad y de adultos mayores;
- n) Ejecutará programas culturales, recreativos y deportivos con la participación corresponsable de la comunidad, y, en particular, promoverá que los espacios en que se desenvuelve la familia, como las escuelas, campos deportivos o espacios recreativos, estén libres de centros de vicio;
- o) Llevará a cabo campañas para erradicar la mendicidad y situación de calle y ofrecerá escolaridad y capacitación de los menores que la realicen, a fin de reintegrarlos adecuadamente a la sociedad, al tiempo que procurará localizar, apoyar y orientar a los padres para que cumplan con sus deberes hacia los hijos;
- p) Dará impulso y ayuda económica a las artesanías domésticas y otras actividades que permitan la elaboración de trabajos y generación de ingresos a través de la industria familiar; y,
- q) Vigilará que en toda planificación urbana se destinen espacios suficientes y adecuados para la construcción de campos recreativos, deportivos, parques y espacios culturales dedicados a la formación y esparcimiento de la familia.

3. El Estado garantizará y protegerá la constitución, autonomía, organización, funcionamiento y autoridad de la familia, para lo cual deberá:

- a) Reconocerla y considerarla como célula básica de la sociedad y, por lo tanto, como el sustento necesario del orden social, indispensable al bienestar del Estado;
- b) Actuar para la promoción y protección de la familia en su constitución y autoridad;
- c) Promover una cultura de sana convivencia dentro de la familia, impulsando campañas de educación contra la violencia intrafamiliar física, psicológica, económica, cultural o moral;
- d) Promover su organización social y económica, sobre el vínculo jurídico del matrimonio;
- e) Promover las organizaciones de familias, en todos los niveles, para que defiendan sus derechos, se organicen para cumplir mejor sus obligaciones y realizar el ideal de ser los sujetos y protagonistas de su propio desarrollo;
- f) Asumirla como el elemento básico sobre el cual evoluciona el Estado y se definen las políticas públicas de salud, educación y asistencia social;
- g) Prestar asistencia adecuada a los padres para el cumplimiento de sus derechos y obligaciones; y



h) Fomentar, a través de la educación, sólidos principios de responsabilidad hacia la familia, la sociedad y el Estado.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA FAMILIA**

##### **ARTÍCULO 6.**

1. La familia tendrá, en términos de esta Ley, la calidad de persona moral, y, en consecuencia, la titularidad de derechos y obligaciones.

2. En consecuencia, la familia está investida de la personalidad jurídica necesaria para ejercitar en su nombre y representación, cualquier derecho de sus miembros y cumplir sus obligaciones ya sea como una única persona moral o a través de cada uno de sus miembros según sea el caso.

3. La familia puede hacer valer cualquier derecho para proteger el interés familiar.

##### **ARTÍCULO 7.**

1. La representación de la familia corresponde por igual al padre y a la madre, quienes la ejercerán ordinariamente en forma solidaria o mancomunadamente.

2. A falta del padre o la madre, la representación de la familia se ejercerá por los supervivientes que sean mayores de edad, previo acuerdo en acta simple levantada entre ellos. En caso de que los miembros de la familia supervivientes sean menores de edad la representación de la familia quedará a cargo de a quien le corresponda ejercer la tutela, ya sea testamentaria o legítima y, en último caso, a quien se le asigne la tutela legal.

3. Cuando la persona a cargo de la representación jurídica de la familia esté imposibilitada o incapacitada se designará un nuevo representante.

##### **ARTÍCULO 8.**

Quien funja como representante de la familia gozará de las facultades de un mandatario para pleitos, cobranzas y actos de administración, quedando por tanto sujeto a las obligaciones y derechos que establece el Código Civil del Estado.



#### **ARTÍCULO 9.**

1. Cuando los padres, independientemente de la causa que le haya dado origen, decidan disolver el vínculo matrimonial, por este acto no pierden los derechos y obligaciones que en esta Ley se establecen respecto de los hijos.

2. De igual manera, los hijos mayores de edad o menores de edad con el consentimiento de sus padres, que contraigan nupcias y formen una nueva familia, igualmente conservarán los mismos derechos y obligaciones que por su filiación consanguínea o civil les corresponde.

#### **ARTÍCULO 10.**

1. Se exceptúan de los derechos de representación de la familia:

- a) Los actos relativos a derechos de la personalidad y otros que el hijo, de acuerdo con la ley y las condiciones de su madurez, pueda realizar por sí mismo;
- b) Los actos relativos a bienes excluidos de la administración de los padres; y
- c) La contraposición de intereses entre uno o ambos padres y el hijo.

2. La persona designada para administrar los bienes del hijo tendrá la representación legal de éste en los actos derivados a dichos bienes.

#### **ARTÍCULO 11.**

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá la representación legal de los menores huérfanos de padre y madre o de filiación desconocida o abandonados, de los mayores incapaces, de los hijos que por causas legales hubieren salido de la autoridad parental y de los que por cualquier motivo carecieren de representante legal, mientras no se les provea de tutor; y promoverá también entre las familias la cultura de la adopción y modos concretos de solidaridad social en la materia.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL ENTORNO FAMILIAR**

#### **ARTÍCULO 12.**



1. El régimen de derechos de los menores en el entorno familiar contempla:

- a) Los principios que fundamentan la protección del menor;
- b) Los derechos establecidos a su favor, desde la concepción hasta los dieciocho años de edad;
- c) Los deberes a que se sujetarán conforme a su desarrollo físico y mental; y
- d) Los deberes de la familia para garantizar la protección integral del menor.

2. Este régimen se aplicará tanto a los menores, como a sus padres, tutores y personas responsables de ellos ante la ley, y demás parientes, autoridades, organismos y a quienes intervengan en su formación, atención, protección o que se relacionen con el menor.

3. Los menores gozarán de los derechos enunciados en este régimen, sin distinción de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Tampoco se les discriminará por razón de la condición familiar, social, cultural, económica, política, de salud, religiosa o cualquier otra que atente contra la dignidad humana de sus padres, de sus tutores o personas responsables de ellos ante la ley.

#### **ARTÍCULO 13.**

- 1. Es menor de edad toda persona desde la concepción hasta los dieciocho años cumplidos.
- 2. En caso de duda, se presumirá la minoridad mientras no se pruebe lo contrario.
- 3. En el orden penal se estará al estatuto de minoridad que establezca la ley de la materia.

#### **ARTÍCULO 14.**

1. La protección del menor deberá ser integral en todos los períodos evolutivos de su vida, inclusive la etapa prenatal que comienza desde el momento de la concepción, así como en los aspectos físico, biológico, psicológico, moral, social, cultural y jurídico.

2. El afecto, la seguridad emocional, la formación moral y espiritual, los cuidados que el desarrollo evolutivo del menor demanden, el ambiente adecuado y la recreación, son aspectos esenciales de la protección integral del menor.



#### **ARTÍCULO 15.**

1. La familia es la primera y principal responsable de la protección integral del menor, por constituir el medio natural e idóneo que favorece el normal desarrollo psíquico e integrado de su personalidad.
2. Cuando la familia no garantice una adecuada protección del menor, el Estado asumirá subsidiariamente esa responsabilidad, sin perder de vista los principios rectores de la familia.
3. A fin de garantizar los derechos del menor establecidos en esta ley, el Estado deberá prestar la asistencia y subsidios adecuados y oportunos a los padres para el desempeño de sus funciones, respetando sus derechos y apoyándolos subsidiariamente para que cumplan sus obligaciones.

#### **ARTÍCULO 16.**

1. El Estado tiene la responsabilidad de proteger a todos los menores y, de manera especial, a quienes se hallen amenazados o vulnerados en sus derechos; a los infractores; a las personas con discapacidad; a los desamparados por carecer su familia de los medios de subsistencia que satisfagan sus necesidades básicas; a los afectados por conflictos armados, desplazados o repatriados; y, en general, a todos aquellos menores que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
2. El Estado también deberá proteger a la mujer embarazada, particularmente si fuere menor, trabajadora o abandonada y, en general, a la madre, especialmente cuando asume sola la responsabilidad de criar a sus hijos.

#### **ARTÍCULO 17.**

1. En la interpretación y aplicación de este régimen prevalecerá el interés superior del menor.
2. Se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, intelectual, moral, cultural y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.
3. Todo niño expósito, abandonado por sus padres por enfermedad, prisión, orfandad o irresponsabilidad paterna o materna, será internado en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para su protección y cuidado, procurando, según sea el caso, promover la cultura de la adopción, apoyada por leyes adecuadas y oportunas de acuerdo a la dignidad de la persona.



## **CAPÍTULO QUINTO RELACIONES PERSONALES ENTRE LOS CÓNYUGES**

### **ARTÍCULO 18.**

1. Los cónyuges, gozan de la misma dignidad humana en su calidad de personas y, por tanto, tienen iguales derechos y deberes entre sí, hacia sus hijos y hacia la sociedad.
  
2. Por la peculiar comunidad de vida que se establece entre los cónyuges, deben vivir estable e integradamente juntos, guardarse fidelidad, asistirse en toda circunstancia y tratarse con afecto, consideración, respeto y tolerancia, de acuerdo a las buenas costumbres y a su dignidad de personas.

### **ARTÍCULO 19.**

Los cónyuges fijarán conjuntamente el lugar de su residencia y regularán de común acuerdo todos los asuntos domésticos.

### **ARTÍCULO 20.**

1. Los cónyuges deben sufragar los gastos de la familia en proporción a sus recursos económicos.
  
2. Si uno de los cónyuges no tuviere bienes ni gozare de emolumento alguno, el desempeño del trabajo del hogar o el cuidado de los hijos se estimará como su contribución a tales gastos, con el mismo significado y valoración económica que las aportaciones del otro.
  
3. En caso de disolución del vínculo matrimonial, cuando los cónyuges se encuentren bajo el régimen de separación de bienes y, el cónyuge que se ha dedicado a la atención del hogar o el cuidado de los hijos carezca de bienes o ingresos, o los que tuviere no son equivalentes a los adquiridos por el otro cónyuge durante el matrimonio, el cónyuge dedicado al hogar o al cuidado de los hijos, tendrá derecho hasta el 50% de los bienes adquiridos por el otro cónyuge, a efecto de que los bienes adquiridos durante el matrimonio sean repartidos entre los cónyuges en forma equitativa.
  
4. Si alguno de los cónyuges, por incumplimiento del otro, se hubiere visto obligado a contraer deudas para sufragar los gastos de la familia, éste será solidariamente responsable de su pago. En este caso, el juez, podrá moderar la cuantía de los gastos, atendiendo a las condiciones de vida de la familia y a la razonabilidad de los mismos.

### **ARTÍCULO 21.**

Ninguno de los cónyuges podrá limitar el derecho del otro a desempeñar actividades lícitas o a realizar estudios para acrecentar o perfeccionar conocimientos, y para ello deben prestarse cooperación y ayuda mutuas, cuidándose de organizar la vida en el hogar de modo que tales actividades no impidan el cumplimiento de los deberes que esta ley les impone.



## **ARTÍCULO 22.**

El trabajo del hogar y el cuidado de los hijos son responsabilidad de ambos cónyuges.

## **ARTÍCULO 23.**

1. Los padres tienen el derecho y deber de ser los primeros responsables de la educación de sus hijos, así como de seleccionar el plantel educativo y el tipo de educación que recibirán, sin contravenir las obligaciones constitucionales en la materia.

2. En estas determinaciones, los padres actuarán con base en la libertad de creencias, así como de acuerdo a sus principios y valores.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES**

## **ARTÍCULO 24.**

1. Todos los hijos, cualquiera que sea la naturaleza de su filiación, tienen los mismos derechos y deberes familiares.

2. Son derechos de los hijos:

- a) Saber quiénes son sus padres, ser reconocidos por éstos y llevar sus apellidos;
- b) Vivir en el seno de su familia, sin que pueda separárseles de sus padres sino por causas legales justificables;
- c) Disfrutar de una vida de familia sin violencias de cualquier tipo;
- d) Recibir de sus padres: crianza, educación, protección, corrección, asistencia y seguridad; y,
- e) Heredar de sus padres en igualdad de condiciones, cualquiera que sea su filiación.

3. Son deberes de los hijos:

- a) Guardar a sus padres respeto y consideración; igualmente respetar a las personas mayores, especialmente a aquellos que conviven con ellos o les brindan ayuda.
- b) Obedecer a sus padres, sobre todo mientras estén bajo su cuidado personal;



- c) Procurar el autodomínio para adquirir la capacidad de tener una disciplina que encauce su libertad;
  - d) Asistir a sus padres en todas las circunstancias que lo requieran, especialmente en la ancianidad. Esta obligación se deberá cumplir en relación a los demás ascendientes, cuando falten los padres; y
  - e) Contribuir a los gastos familiares, según sus posibilidades, mientras convivan con sus padres.
4. Los menores que, bajo cualquier circunstancia, habiten permanentemente en el domicilio familiar, equiparán sus derechos y obligaciones a las de los hijos.

#### **ARTÍCULO 25.**

La enumeración de los derechos y deberes señalados en este capítulo no excluyen los demás que se encuentren establecidos en convenciones internacionales, en ésta y demás leyes de protección del menor y de los adultos mayores, vigentes en el Estado.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES EN EL ENTORNO FAMILIAR**

#### **ARTÍCULO 26.**

1. El padre y la madre tienen, respecto de sus hijos menores de edad o declarados incapaces, el deber de protegerlos, educarlos, asistirlos y prepararlos para la vida y una adecuada y fructuosa integración a la sociedad.

2. El ejercicio de las obligaciones referidas en el párrafo anterior corresponde conjuntamente al padre y a la madre, o a uno solo de ellos cuando falte el otro.

3. Se entenderá que falta el padre o la madre, no sólo cuando hubiere fallecido o se hubiere declarado la presunción de muerte, sino cuando se ausentare del territorio nacional, se ignore su paradero o estuviere imposibilitado.

4. Los padres podrán designar de común acuerdo quién de ellos representará a sus hijos menores o declarados incapaces, así como quién administrará sus bienes. El acuerdo respectivo se otorgará en escritura pública.

#### **ARTÍCULO 27.**

1. Los actos realizados por uno de los padres, en situaciones de suma urgencia en consideración a los usos o en circunstancias especiales, se presumirá que cuentan con el consentimiento del otro.



2. Esta presunción no operará cuando el menor necesite salir del país.

#### **ARTÍCULO 28.**

1. Cuando surjan desacuerdos en el ejercicio de las obligaciones establecidas por esta Ley, cualquiera de los padres podrá acudir al juez, quien procurará avenirles, y si esto no fuere posible resolverá sin formación de juicio lo que más convenga al interés del hijo.

2. Si los desacuerdos entre los padres fueren reiterados o existiere causa de gravedad que entorpeciere el ejercicio correcto y oportuno de su autoridad, podrá el juez atribuirle total o parcialmente a uno de ellos. Esta medida tendrá vigencia durante el período que fije el juez, el cual no podrá exceder de dos años.

#### **ARTÍCULO 29.**

1. El padre y la madre menores de edad, ejercerán la autoridad sobre sus hijos, pero la administración de los bienes y la representación en actos y contratos relacionados con los mismos, será asumida por quienes tuvieren la tutela de los padres, los cuales la ejercerán conjuntamente. En caso de desacuerdo, la decisión se tomará por mayoría.

2. También se aplicará la regla prevista en el párrafo anterior, si el tutor no fuere común a ambos padres.

3. Si sólo uno de los padres fuere menor, el mayor administrará los bienes y representará al hijo de los actos y contratos expresados.

#### **ARTÍCULO 30.**

Son deberes de los padres:

- a) involucrarse solidaria y corresponsablemente en las actividades escolares y sociales de sus hijos;
- b) propiciar la comunicación familiar, permitiendo la libre expresión de las ideas;
- c) fomentar hábitos sanos en sus hijos; y
- d) alentar la formación y práctica de conductas sustentadas en principios y valores éticos universales.

### **CAPÍTULO OCTAVO**



## **DEL CUIDADO PERSONAL Y LA TRANSMISIÓN Y FORMACIÓN DE VALORES Y VIRTUDES**

### **ARTÍCULO 31.**

1. El padre y la madre están obligados a cuidar de sus hijos desde su concepción; éstos gozan de todos y cada uno de los derechos de la persona y de los atributos de la personalidad, sujetos a la condición de que nazcan vivos y viables.

2. Al efecto, el padre y la madre se conducirán con esmero y proporcionarán a los hijos atención y cuidados médicos, un hogar estable, alimentos adecuados, educación integral y oportuna y, en general, todo lo necesario para el desarrollo normal de su personalidad, capacidades, actitudes, aptitudes y vocaciones.

3. Los padres están obligados, de acuerdo a su posición y posibilidades, a proporcionar a sus hijos la educación y una profesión u oficio dignos, por lo que la obligación de proporcionar alimentos a los mismos continuará aún cuando hayan adquirido la mayoría de edad, siempre y cuando continúen en los estudios oportunos.

### **ARTÍCULO 32.**

1. El hijo deberá vivir en compañía de su padre y su madre o con aquél de ellos que lo tenga bajo su guarda y custodia. No puede dejar el hogar sin su permiso y si lo hiciere podrán los padres hacerlo volver, recurriendo a la intervención de la autoridad judicial, si fuere necesario.

2. Lo anterior es aplicable al caso en que el cuidado personal del hijo haya sido confiado por los padres o el juez, a otra persona.

### **ARTÍCULO 33.**

1. El padre y la madre tienen a su cargo la formación integral de sus hijos dentro de los principios de moralidad, buenas costumbres, solidaridad humana y respeto a sus semejantes; fomentarán en ellos la conciencia a la unidad de la familia y su responsabilidad como hijos, hermanos, futuros esposos, padres y ciudadanos. Los guiarán en el proceso de conocer y asumir los derechos humanos, así como la conciencia de los deberes que tienen para consigo mismos, la familia y la sociedad. Los introducirán en los valores de respeto, promoción y cuidado responsable del medio ambiente.

2. La formación religiosa de los hijos será decidida por ambos padres, sobre la base del principio de la libertad de creencias establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



#### **ARTÍCULO 34.**

1. Es derecho y deber del padre y de la madre educar y formar integral y armoniosamente a sus hijos, facilitarles el acceso al sistema educativo y orientarles en la elección de una profesión u oficio.

2. Si el hijo padeciere algún tipo de discapacidad, los padres deberán procurarle su rehabilitación y educación especial, en su caso; y, deberán velar siempre por su bien, aún cuando hubiere alcanzado la mayoría de edad, si la discapacidad le impidiere valerse por sí mismo.

3. Cuando en el hijo menor de edad exista causa de incapacidad y razonablemente se prevea que continuará después de alcanzar su mayoría de edad, antes de que la cumpla los padres deberán solicitar la declaratoria correspondiente, para los efectos previstos en esta Ley.

#### **ARTÍCULO 35.**

1. Es derecho y deber del padre y de la madre corregir oportuna, adecuada, humana y moderadamente a sus hijos y auxiliarse, en caso necesario, de profesionales especializados o de los servicios de orientación familiar y psicopedagógica, a cargo de centros educativos o entidades de protección de menores o de la familia.

2. En caso que la conducta del hijo no pudiere ser corregida por los medios indicados, los padres podrán solicitar al juez que provea medidas tutelares. Este, para decidir, ordenará los estudios técnicos del grupo familiar que estime convenientes.

#### **ARTÍCULO 36.**

1. El padre y la madre tienen el derecho y deber de cuidar de sus hijos.

2. En situaciones de suma urgencia podrán los padres, de común acuerdo, confiar tal cuidado mientras dure la misma, a persona de su confianza, sin que por tal razón desatiendan sus deberes paternos. Esta facultad la tiene también el padre o la madre que en forma exclusiva ejerza el cuidado personal del hijo.

#### **ARTÍCULO 37.**

1. Cuando el padre y la madre no convivan con su hijo, deberán mantener con él las relaciones afectivas y el trato personal que favorezcan el normal desarrollo de su personalidad.



2. También tienen derecho de comunicación con el menor los abuelos, los parientes y otras personas que demuestren un interés legítimo, siempre que esto no resulte perjudicial para su salud física o mental.

#### **ARTÍCULO 38.**

Los padres deben asistir moral y económicamente a sus hijos, que se hallen involucrados en procesos de menores infractores o penales, así como suministrar los gastos que requiera su asistencia legal.

#### **ARTÍCULO 39.**

1. En caso de muerte, enfermedad grave de los padres o cuando por cualquier otra causa el hijo quedare desamparado, con la urgencia del caso el juez confiará temporalmente su cuidado a cualesquiera de sus abuelos y, si ello no fuere posible, recurrirá a una entidad especializada.

2. Al realizar la determinación a que se refiere el párrafo anterior, el juez preferirá a los parientes consanguíneos de grado más próximo y, en especial, a los ascendientes, tomando en cuenta el interés del hijo.

#### **ARTÍCULO 40.**

1. Siempre que el hijo, bajo autoridad o cuidado de sus padres, se ausentare del hogar, se hallare en urgente necesidad y no pudiese ser asistido por quien lo tuviere bajo su cuidado personal, se presumirá la autorización de éstos para que cualquier persona le suministre alimentos.

2. El que hiciere los suministros, avisará lo más pronto posible a los padres o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y tendrá derecho, en ese caso, a que se le restituya el valor de lo suministrado.

#### **ARTÍCULO 41.**

1. Los gastos que ocasione el cumplimiento de los deberes contemplados en este capítulo, corresponden a ambos padres en proporción a sus recursos económicos, o a uno sólo de ellos por insuficiencia del otro.



2. Si el hijo tuviere bienes propios o rentas, deberá proveer especialmente a sus gastos de crianza y educación y contribuir a los gastos de la familia.

3. Los abuelos tienen el derecho y deber, de acuerdo a sus posibilidades económicas, a asumir los gastos de crianza y demás contemplados en este capítulo, cuando los padres carezcan de recursos.

#### **ARTÍCULO 42.**

Los padres que abandonen moral y materialmente a sus hijos, que dejen de cumplir los deberes que la ley les indica o que abusen en el ejercicio del derecho de corrección, serán responsables conforme a la legislación penal, sin perjuicio de exigírseles el cumplimiento de los deberes que ésta y demás leyes establecen.

### **CAPÍTULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

#### **ARTÍCULO 43.**

1. Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección integral por cuenta y a cargo de su familia.

2. El Estado está obligado a promover y velar, en primer lugar, para que la familia pueda cumplir con la anterior responsabilidad, así como a asegurar la protección social y la asistencia a las personas con discapacidad que no cuenten con una familia.

### **CAPÍTULO DÉCIMO**

#### **DERECHOS FUNDAMENTALES Y DEBERES DE LOS ADULTOS MAYORES INTEGRANTES EN LA FAMILIA.**

#### **ARTÍCULO 44.**

Son adultos mayores las personas de la tercera edad así declarados por otras leyes o quienes hubieren cumplido un mínimo de setenta años de edad. En caso de duda, se presumirá que una persona es adulto mayor.

#### **ARTÍCULO 45.**

1. La presente Ley establece los principios en que se fundamenta la protección de los adultos mayores de la familia; establece y regula sus derechos y deberes; y dispone los deberes de la familia y el Estado, para garantizarles la protección integral.



2. El régimen que prevé esta Ley para los adultos mayores se atenderá por los organismos, autoridades y personas, en general, cuyas actividades se relacionen con el trato o atención a los adultos mayores.

#### **ARTÍCULO 46.**

1. Los adultos mayores tienen derecho a vivir al lado de su familia, siendo ésta la primera y principal responsable de su protección.

2. El Estado podrá asumir esta responsabilidad cuando los adultos mayores carezcan de familia o, cuando ésta no sea capaz de proporcionarles una protección adecuada.

3. El internamiento en asilos o casas de retiro deberá considerarse como última medida a aplicar. En todo caso, dichos centros deberán tener las características propias de un hogar familiar y asegurar un trato de acuerdo a su dignidad humana.

#### **ARTÍCULO 47.**

1. El Estado deberá propiciar, por todos los medios a su alcance, la estabilidad de la familia de los adultos mayores y su bienestar en materia de alimentación, salud, seguridad social, educación, higiene y vivienda, a fin de que sus miembros puedan asumir plenamente las responsabilidades que por este régimen se les imponen.

2. El Estado promoverá la participación solidaria y corresponsable de la sociedad en el servicio y la protección a las personas de los adultos mayores.

#### **ARTÍCULO 48.**

1. La protección de las personas adultas mayores comprenderá especialmente los aspectos físico, gerontológico, geriátrico, psicológico, moral, social, cultural y jurídico.

2. Se consideran aspectos esenciales de la protección integral de los adultos mayores el afecto, respeto, consideración, atención y cuidado personal; el ambiente apropiado y tranquilo, y los esparcimientos adecuados.

#### **ARTÍCULO 49.**



1. La protección de los adultos mayores se realizará mediante acciones preventivas, curativas y de rehabilitación.
  
2. La familia está obligada a ejecutar prioritariamente acciones preventivas tendentes a lograr que los adultos mayores vivan con dignidad, con la debida alimentación, higiene, respeto, salud física, mental y emocional, gozando efectivamente de las atenciones y consideraciones especiales que requieren por su condición.
  
3. Las acciones preventivas del Estado se atenderán mediante las políticas sociales de asistencia y protección con perspectiva de familia, los programas de esparcimiento y voluntariados, y la promoción familiar y educativa que incluya a los miembros de la familia, para inculcarles valores morales como el respeto y protección a los adultos mayores.

#### **ARTÍCULO 50.**

1. Conforme a los principios establecidos en el presente capítulo, los adultos mayores gozan del derecho a:
  - a) Vivir al lado de su familia, con dignidad, en un ambiente que satisfaga plenamente sus diversas necesidades y les proporcione tranquilidad;
  - b) No ser discriminados en razón de su edad o por cualquier otra causa que atente contra su dignidad;
  - c) Ser atendidos con prioridad para el goce y ejercicio de sus derechos;
  - d) Recibir alimentación, transporte y tener vivienda adecuados;
  - e) Recibir asistencia médica de cualquier tipo, especialmente geriátrica y gerontológica;
  - f) Disfrutar de buen trato, consideración y respeto por parte de la familia, el Estado y la sociedad;
  - g) Disfrutar en forma gratuita de programas recreativos, culturales, deportivos, de servicio o de simple esparcimiento;
  - h) Ocupar su tiempo libre en educación continuada, empleo parcial remunerado o labores de voluntariado;
  - i) Recibir protección contra abusos o malos tratos de cualquier índole; asistencia especializada de cualquier tipo para su bienestar, y asistencia jurídica gratuita para la defensa de sus derechos;
  - j) Ser escuchados, atendidos y consultados en todos aquellos asuntos que fueren de su interés, y asegurarles la participación y comunicación en actividades de la comunidad que preserven su imagen de personas útiles a la sociedad;
  - k) No ser obligados a realizar labores o trabajos que no sean acordes a sus posibilidades o condiciones físicas, o que menoscaben su dignidad;
  - l) Recibir oportunamente pensión por retiro o cuotas subsidiarias para gastos personales y verificar periódicamente sus pensiones;
  - m) Ser informados de sus derechos y de las leyes que se los garantizan; y,
  - n) Gozar de los demás derechos que les otorguen la Constitución, los tratados internacionales y demás leyes.



2. A su vez, los adultos mayores, habida cuenta de las diferencias intergeneracionales, tienen el deber de:

- a) Respetar y considerar a los miembros de su familia, así como sus costumbres y el orden y las normas de conducta que rigen el hogar;
- b) Orientar con sus consejos a los miembros de su familia y compartir con ellos sus conocimientos y experiencias, transmitiéndoles enseñanzas que los capaciten para enfrentar el porvenir con acierto;
- c) Guardar especial consideración y tolerancia con los niños y adolescentes, por su inmadurez e inexperiencia, debiendo tratar de orientarlos y dirigirlos con ejemplos y consejos oportunos; y,
- d) Colaborar en la medida de sus posibilidades en las tareas y ocupaciones cotidianas del hogar.

## **CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA PATERNIDAD RESPONSABLE Y LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR**

### **ARTÍCULO 51.**

1. Se considera paternidad responsable la conducta consciente, deliberada y de común acuerdo de los cónyuges, de adquirir el conocimiento y respeto de sus funciones biológicas, para poder determinar razonable, ética y responsablemente el número y espaciamiento de los hijos que deseen procrear, a partir del conocimiento de su situación personal, social, económica y cultural.

2. La planificación familiar es la actitud consciente, responsable, deliberada y de común acuerdo de los padres sobre la determinación clara del número y espaciamiento de hijos que deseen procrear, usando para ello las medidas y procedimientos que permita la ley, respetando la decisión conjunta de los cónyuges y bajo la vigilancia y atención médica.

3. La planificación familiar es un instrumento para procurar que todos los miembros de la familia tengan acceso a un nivel de vida adecuado para garantizar afecto, sana convivencia, alimentación, salud, educación, vivienda y bienestar, según la dignidad humana de todos y cada uno de los integrantes de la familia.

4. La planificación familiar tiene un sentido educativo y orientador para la familia, basándose en el convencimiento y la actitud consciente, ética y responsable de los cónyuges. En ningún caso es coercible, sino que ha de ser siempre una decisión de los cónyuges libre, informada, formada, responsable e independiente de toda manipulación o imposición.

5. Para los efectos de la interpretación y aplicación de esta Ley, las personas encargadas de los Centros de Planificación Familiar, podrán instruir sobre la misma a las personas que lo soliciten. Dichos Centros suministrarán gratuitamente información sobre la responsabilidad de los padres para decidir el número y espaciamiento de sus hijos y del uso de métodos de planificación familiar, tanto artificiales como naturales, señalando las ventajas y desventajas del mecanismo de acción de los mismos.



## **ARTÍCULO 52.**

1. El Estado, respetando plenamente la decisión libre de los cónyuges, alentará programas complementarios de desarrollo laboral, económico, industrial, social y cultural afines a la planificación familiar.

2. A su vez, el Estado respetará el derecho y deber de los padres de familia de educar a sus hijos en una sexualidad no exaltada ni reprimida sino integrada en toda la persona, que aliente una clara identificación del hijo y de la hija con su propio sexo biológico y sobre un uso correcto de la sexualidad en la perspectiva de familia.

3. La planificación familiar se hará respetando en forma absoluta, la libertad individual, la vida privada de los cónyuges, así como las garantías individuales.

4. Los médicos y, en general, el personal de los Centros de Planificación Familiar tratarán confidencialmente la información de los interesados; a petición de éstos, podrá destruirse su expediente personal.

## **ARTÍCULO 53.**

Los programas de planificación familiar deberán proporcionar los medios para prolongar la vida de los habitantes del Estado y ayudar a resolver éticamente los problemas de los cónyuges que por infertilidad femenina o masculina no puedan engendrar hijos, y las soluciones a los mismos, basadas principalmente en la adopción.

## **CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS CONSEJOS DE FAMILIA**

## **ARTÍCULO 54.**

1. Se crean los Consejos de Familia como órganos auxiliares de la administración de justicia y de servicio del Estado para promover los derechos y responsabilidades de la familia.

2. Habrá un Consejo de Familia por cada Distrito Judicial.

3. Los miembros de los Consejos de Familia deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) ser ciudadanos zacatecanos en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) ser mayores de 35 años;
- c) ser de reconocido prestigio, honorabilidad y solvencia moral; y



d) contar con una familia estable.

4. El nombramiento de los miembros de los Consejos de Familia se hará por el Gobernador del Estado de entre los candidatos que propongan los colegios de profesionistas.

#### **ARTÍCULO 55.**

1. Cada Consejo de Familia estará integrado por:

- a) Un licenciado en derecho, quién será el Presidente del Consejo;
- b) Un psicólogo o profesor, de preferencia con estudios de postgrado en matrimonio y familia, quien fungirá como secretario del Consejo;
- c) Un médico general;
- d) Un pedagogo; y
- e) Un trabajador social.

2. Los Consejos de Familia tendrán las siguientes funciones:

a) En coordinación con el registro civil, promover cursos de capacitación que orienten a los contrayentes:

I. En los derechos y obligaciones del matrimonio y la familia;

II. En la igual dignidad del varón y la mujer;

III. En una cultura familiar libre de todo tipo de violencia;

IV. En la responsabilidad social subsidiaria de la familia en la democracia, y

V. En los diferentes servicios que el Estado ofrece para la promoción y protección de la familia.

b) Velar que los tutores cumplan con sus deberes, especialmente en la educación de los menores, dando aviso al Juez de lo Familiar de sus fallas;

c) Avisar al Juez de lo Familiar si los bienes del incapacitado están en peligro de ser mal administrados;

d) Investigar y poner en conocimiento del Juez de lo Familiar cuando los incapacitados carezcan de tutor, a fin de que se hagan los respectivos nombramientos;

e) Hacer trabajos de investigación acerca de las fuerzas y debilidades, las oportunidades y amenazas que en el medio ambiente dañan o impulsan una sana vida matrimonial y familiar, para impulsarlas o contrarrestarlas según sea el caso;

f) Dar cuenta al Juez de lo Familiar cuando los titulares de la patria potestad no cumplan con sus obligaciones;



- g) Organizar, promover y difundir conferencias, seminarios, diplomados, foros de opinión o cursos de orientación en materia conyugal y familiar, con el fin de promover una perspectiva y una cultura familiar; e
- h) Todas las demás funciones que se señalen en ésta u otras leyes.

3. El Juez de lo Familiar escuchará la opinión del Consejo de Familia, cuando los procedimientos que instaure requieran de una opinión especializada en torno al conflicto a resolver.

#### **ARTÍCULO 56.**

Cuando un cónyuge abandone al otro y a sus hijos sin recursos económicos para satisfacer sus necesidades, el Consejo de Familia tendrá la personalidad jurídica de mandatario judicial del acreedor alimentario para los efectos legales que procedan.

#### **ARTÍCULO 57.**

En su función de vigilancia de la integración familiar, el Consejo de Familia desarrollará programas de orientación y, en su caso, dará cuenta a las autoridades competentes de la existencia de problemas de desintegración o violencia familiar, para su debida y oportuna intervención.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que contravengan las contenidas en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La integración y conformación de los Consejos de Familia se realizará dentro del año siguiente a la entrada en vigor de esta Ley.

### **A T E N T A M E N T E**

**Zacatecas, Zac., a 28 de junio de 2021**

**Dip. Perla Guadalupe Martínez Delgado**



## 4.10

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO**  
**P r e s e n t e.**

Quien suscribe, diputada **Perla Guadalupe Martínez Delgado**, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de reforma AL tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a un medio ambiente sano es considerado una garantía social indispensable para asegurar un nivel de vida adecuado, toda vez que va íntimamente adminiculado a la sobrevivencia de la raza humana.

Este derecho del hombre y del ciudadano debe ocupar un lugar primordial, porque sin su disfrute el derecho a la vida, a la salud y a la dignidad humana, no lograría concretarse.

En lo relativo al derecho a la salud, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha determinado que esta prerrogativa es concebida en su más amplio espectro, no sólo como la ausencia de afecciones o enfermedades, sino como el goce y disfrute de una alimentación y nutrición adecuada, el acceso al vital líquido en cantidad suficiente, potable y de calidad y obviamente, a un medio ambiente sano.

Bajo esa tesitura, corresponde al Estado el diseño de un marco jurídico consistente para que a través de éste la sociedad pueda hacer exigibles sus derechos humanos, en este caso en particular, el concerniente al referido medio ambiente.

Sin embargo, el discurso y la realidad contrastan, ya que en ocasiones en el discurso se cae en la excesiva exaltación sobre determinadas políticas públicas, pero la realidad es otra, bosques devastados, la cubierta vegetal francamente deteriorada, miles o millones de hectáreas de selvas, matorrales y pastizales con altos niveles de erosión y mantos freáticos contaminados con sustancias desechadas por empresas que sin cubrir ningún costo económico para contrarrestar sus efectos, generan graves daños a los ecosistemas.

Zacatecas no es la excepción. Año con año los agentes contaminantes se hacen presentes. Deforestación, contaminación excesiva producida por diferentes fábricas y un número considerable de productos químicos desechados por industrias y particulares, siendo un ejemplo tangible las miles de baterías y pilas con contenido de litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo o zinc, mismas que producen una alta generación de residuos.

Por la composición de sus elementos, dichos productos son susceptibles de tener un rápido proceso de oxidación, siendo evidente que sus componentes son liberados, provocando con ello la contaminación de los suelos y lo más grave, de los cuerpos de agua.

En ocasiones son desechados en rellenos sanitarios o bien, en basureros o tiraderos clandestinos, los cuales al ser objeto de incendios provocan que las baterías y pilas contaminen el ambiente a través de la liberación de sus componentes. Por ese motivo, virtud a los elementos que las componen, estos productos pueden encuadrarse dentro de la categoría de residuos peligrosos o residuos de manejo especial.



En nuestra estructura jurídica nacional contamos con dos ordenamientos fundamentales para proteger el medio ambiente. La primera de las mencionadas la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ambas en las que se dispone la concurrencia de la Federación, los Estados y los Municipios, en la preservación de los ecosistemas.

El artículo 115 constitucional le confiere a los Municipios diversas potestades exclusivas para la prestación de los servicios públicos a su cargo, como lo son el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público y obviamente, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos. Asimismo, la citada Ley General del Equilibrio Ecológico le concede a los Estados la facultad de conducir su política ecológica estatal en congruencia con los restantes órdenes de gobierno.

En ese sentido y en concatenación con lo referido en el párrafo que antecede, se propone que los Municipios y el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y otras dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumenten programas de manejo de pilas y baterías, ello sin desconocer que de facto ya se realizan algunas acciones, pero que resulta trascendental elevarlas a rango de ley, con la finalidad de reforzar dichas políticas.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción VIII del artículo 6 y se reforma la fracción XIII del artículo 8, ambas de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** Corresponde a la Secretaría:

I. a VII.

VIII. Formular, conducir, vigilar y evaluar los programas de gestión integral de residuos sólidos y **en coordinación con la Federación y los Ayuntamientos, implementar programas en materia de residuos de manejo especial, de acuerdo al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Integral y los programas locales de prevención y gestión integral de residuos sólidos de manejo especial correspondientes**, así como proponer criterios para el funcionamiento de los sistemas de limpia;

IX. a XXXIV.

**Artículo 8.-** Corresponde a los Ayuntamientos:

I. a XII.

XIII. Regular la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, así como de los de manejo especial que tengan asignados, **en coordinación con la Secretaría y los Ayuntamientos y acorde al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Integral y los programas locales de prevención y gestión integral de residuos sólidos de manejo especial correspondientes**;



XIV. a XVIII.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción XII del artículo 8; se reforma la fracción III del artículo 9 y se reforma el artículo 25, todos de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 8.-** Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. a XI.

XII. Prevenir y controlar la contaminación del suelo, generada por residuos sólidos urbanos y de manejo especial, **de acuerdo a los programas nacional y locales de gestión integral de residuos sólidos de manejo especial**, así como promover su limpieza, restauración y, en su caso, recuperación;

XIII. a XX.

**Artículo 9.-** Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a II.

III. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos que se causen al ambiente por la generación y manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén considerados como peligrosos, **de acuerdo a los programas nacional y locales de gestión integral de residuos sólidos de manejo especial**;

**Artículo 25.-** En la planeación de la política de residuos y la realización de las acciones correspondientes, se observarán los lineamientos que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, los Planes de Desarrollo Municipales, **el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Integral y los programas locales de prevención y gestión integral de residuos sólidos de manejo especial correspondientes**.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.-** Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, publicarán en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los programas de prevención y gestión integral de residuos sólidos de manejo especial, del ámbito de su competencia.

**Artículo tercero.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan este Decreto.

## ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 28 de junio de 2021

Dip. Perla Guadalupe Martínez Delgado



## 4.11

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO**  
**Presente.**

Quien suscribe, diputada **Perla Guadalupe Martínez Delgado**, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de reforma AL tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es la organización más cercana al ciudadano; se considera que esta institución es el espacio donde participan de facto los integrantes de una sociedad; donde se ejerce la participación ciudadana y la democracia se expresa en toda su amplitud.

La palabra “Municipio” deriva del sustantivo en latín “*munus*” que se refiere a las cargas, obligaciones, tareas u oficios; así como del verbo “*capere*” que significa tomar, hacerse cargo de algo, asumir ciertas cosas, es decir, de la unión de estos vocablos surge el término latino “*municipium*” con el cual se definió etimológicamente a las ciudades en las cuales los ciudadanos tomaban para sí los asuntos y servicios locales de esas comunidades<sup>11</sup>.

El *Diccionario Jurídico* del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM define al municipio como “la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política tripartita del estado mexicano, municipios, estados y federación.”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla al Municipio en su artículo 115; en el caso de Zacatecas su fundamento reside en el art. 116 de la Constitución Local donde señala que “El Municipio Libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa, y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.”

Como se puede observar, el Municipio es la institución jurídica más cercana a los habitantes de nuestra entidad, en este espacio es donde se dan los primeros ejercicios de convivencia y participación ciudadana así como donde debaten y analizan los problemas de una comunidad. Por ello, es fundamental el trabajo de los Ayuntamientos, entendidos como el órgano de gobierno municipal de elección directa que tiene bajo su

---

<sup>11</sup> Fernández Ruiz, Jorge, “Ámbito municipal” en Las entidades federativas y el derecho constitucional, Méxio, 2003, pp. 20 y 21.

responsabilidad el gobierno y administración de los municipios; se ajuste a la productividad y eficiencia de los servicios públicos municipales.

La historia del Municipio esta plagada de luchas internas y externas por mantener y fortalecer su autonomía, desde el primer ayuntamiento que se estableció en Veracruz el 22 de abril de 1519 hasta la fecha; los trabajos de los Ayuntamientos han cambiado conforme a las necesidades de la sociedad y del país, sin embargo, a pesar de los cambios históricos e institucionales siempre ha prevalecido la idea de que la función principal de la administración pública municipal es concretar y satisfacer los propósitos y necesidades básicas de la sociedad local, dentro de un marco jurídico que debe garantizar el interés público de la población. Es decir, la administración pública municipal debe poseer un enfoque práctico en su gobierno para poder programar, organizar, ejecutar y evaluar las acciones más fundamentales para la sociedad.

Nuestra Legislación establece que la organización política, jurídica, económica y social gira en torno al Ayuntamiento como un órgano colegiado de gran tradición histórica y centro de la democracia mexicana.

Una de las grandes reformas que vivió el Municipio fue el contemplado en la Constitución Federal de 1917. Como señalan David Cienfuegos Salgado y Manuel Jiménez Durante: “Diversas son las hipótesis que se han manejado para encontrar el motivo de la autonomía municipal en la Constitución de 1917. Daniel Moreno considera que fueron <<las difíciles condiciones políticas que prevalecieron en los últimos años de la dictadura porfirista y los innumerables atropellos y abusos de los jefes políticos”<sup>12</sup>. Es decir, se optó por desaparecer la figura de los Jefes Políticos (antes Prefectos) cuya función era organizar y controlar los organismos municipales; sin duda esta figura excedió sus facultades, por ello, el proyecto de los Constitucionalistas fue desaparecer ese organismo de control; sin embargo es importante señalar que en la idea de los constitucionalistas siempre estuvo presente la idea de que el Poder Legislativo fuera una institución de vigilancia del organismos como los municipios.

En una de las partes del Dictamen de la Constitución de 1917, referente al municipio libre, se señalaba que “las diversas iniciativas que ha tenido a la vista la comisión y su empeño de dejar sentados los principios en que deben descansar la organización municipal, han inclinado a esta [comisión] a proponer las tres siglas que intercala en el artículo 115 y que se refiere a la independencia de los ayuntamientos, a la formación de su hacienda, que también debe ser independiente y al otorgamiento de personalidad jurídica para que puedan contratar, adquirir, defenderse, etc. Teniendo en cuenta que los municipios salen a la vida después de un largo período de olvido en nuestras instituciones, y que la debilidad de sus primeros años los haga víctimas de ataques de autoridades más poderosas, la Comisión ha estimado que deben ser protegidos por medio de disposiciones constitucionales y garantizarles su hacienda, condición *sine qua non* de su vida y su independencia, condición de su eficacia”<sup>13</sup>.

Para autores como Teresita Rendón Huerta el texto legal de 1917, referente al artículo 115, eran notoriamente contradictorio e incongruente, pues establecía que cada Legislatura estatal señalara los ingresos municipales; con lo cual se restringía la potestad tributaria de los municipios. Es importante mencionar que estos criterios permanecieron en la mente de los legisladores debido a los conflictos que se presentaron en el

<sup>12</sup> Cienfuegos Salgado David y Jiménez Dorantes Manuel: “El Municipio Mexicano: Una Introducción”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, p.28.

<sup>13</sup> Rendón Huerta, Teresita, Derecho municipal, Porrúa, México, 1985, p.115.

primer federalismo mexicano; el primer federalismo brindó una amplia libertad y autonomía a los estados así como a los gobiernos locales, lo que ocasionó una lucha de poder entre ellos y de éstos con el centro. Como explica Mauricio Merino: “a diferencia de otros federalismos, el mexicano surgió como proyecto mucho antes de contar siquiera con las bases que respaldaran la organización de las relaciones entre los nuevos estados y el gobierno central, más allá de los aparatos políticos eclesiásticos que dominaban la administración territorial del país. Con el inconveniente adicional de que la construcción de esas bases se vio interrumpida muy pronto, a consecuencia de los efectos políticos, económicos y socialmente devastadores de la contienda por el poder y el enorme obstáculo que representó para cualquier arreglo que quisiera imponerse.”<sup>14</sup>

El texto constitucional original fue diseñado para que la autonomía financiera estuviera regulada y vigilada por la legislatura a fin de garantizar que no hubiera excesos. Por ello, el texto original establecía en su fracción III: *“Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la proporción y término que señale la Legislatura local. Los ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada municipio. Los conflictos hacendarios entre el Municipio y los poderes de un Estado los resolverá la corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos que establezca la ley.”*

Esta medida fue implementada no para someter al Municipio, sino como un mecanismo para moderar el gasto de los Ayuntamientos. Sin embargo, este artículo fue reformado con el objeto de adecuarlo a los cambios paulatinos del pueblo mexicano así como al fortalecimiento del federalismo. En el ámbito jurídico el municipio vio su fortalecimiento (primero en el plano nacional y después en las entidades federativas) en 1999 con el perfeccionamiento del sistema normativo que viene a reforzar las competencias y derechos municipales.

A continuación se presenta un cuadro que muestra las reformas que se han realizado al art. 115 de la Constitución Federal.

| Fecha de publicación | Modificaciones  |
|----------------------|---|
| 20 / agosto / 1928   | Se reforma el párrafo cuarto de la fracción III Contenido: Esta reforma entró en vigor a partir de las elecciones de diputados a las legislaturas locales, de conformidad con las constituciones y leyes electorales de los estados. La reforma disminuye el número menor de representantes en las legislaturas locales, el cual no podrá ser menor de siete diputados en estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve cuando exceda, y no llegue a ochocientos mil y de once en los Estados cuya población exceda de esta última cifra. |

<sup>14</sup> Merino, Mauricio, Gobierno local, poder nacional. La contienda por la formación del Estado Mexicano, El Colegio de México, México, 2005, p. 32.

|                      |  |
|----------------------|--|
| 29 / abril / 1933    | <p>Se reforma y adicionan los incisos a) y b) y 5 párrafos</p> <p>Contenido: Dispone la no reelección inmediata de presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos siendo propietarios, los suplentes sí podrán ser electos como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio. Decreta además que la elección de los gobernadores de los estados y de las legislaturas será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas. Los gobernadores de los estados cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho (no reelección absoluta). Asimismo señala quienes no podrán ser electos gobernador para periodos inmediatos; precisa que sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. A los diputados a las legislaturas de los estados se les sujeta a reglas de no reelección relativa (inmediata).</p> |
| 8 / enero / 1943     | <p>Se reforma el párrafo tercero de la fracción III</p> <p>Contenido: Aumenta el periodo de ejercicio del ejecutivo local, al disponer que los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años (antes cuatro).</p>  |
| 12 / febrero / 1947  | <p>Se adiciona con un párrafo segundo a la fracción I pasando el anterior a ser párrafo tercero</p> <p>Contenido: Otorga el voto municipal a la mujer al señalar que participarán las mujeres, en similar igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas.</p>  |
| 17 / octubre / 1953  | <p>Se deroga el segundo párrafo de la fracción I y se reforma el tercer párrafo, pasando a ser segundo párrafo de la misma fracción</p> <p>Contenido: Elimina el segundo párrafo que restringía la participación política de las mujeres sólo a nivel municipal, quedando vigentes los anteriores párrafos primero y tercero, ahora como primero y segundo.</p>  |
| 6 de febrero de 1976 | <p>Se adicionan las fracciones IV y V</p> <p>Contenido: Determina que los estados y municipios expedirán leyes, reglamentos y disposiciones administrativas para cumplir con los fines del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución, en cuanto a centros urbanos y de acuerdo con la Ley Federal.. Cuando dos o más centros urbanos de dos diversos estados formen, o tiendan a formar, una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros.</p>   |
| 6 / diciembre / 1977 | <p>Se adiciona la fracción III con un último párrafo</p> <p>Contenido: Decreta que de acuerdo con la legislación local, se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios cuya población sea de 300 mil o más habitantes.</p>   |

|                    |   |
|--------------------|---|
| 3 / febrero / 1983 | <p>Se reforma y adiciona con cinco fracciones</p> <p>Contenido: Determina que las legislaturas locales podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender, o revocar, el mandato de alguno de sus miembros, así como designar a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos. Reconoce a los municipios personalidad jurídica y dispone que manejarán su patrimonio. Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir, de acuerdo con las bases de las legislaturas locales, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. Dispone los servicios públicos que los municipios, con el concurso de los estados cuando fuere necesario, tendrán a su cargo, y son: agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito; faculta a los municipios de un mismo estado para coordinarse y asociarse en la prestación de los servicios públicos. Los municipios administrarán libremente su hacienda y en todo caso percibirán las contribuciones, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Podrán celebrar convenios con el estado para que éste se haga cargo de funciones relacionadas con la administración de contribuciones, así como las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados; y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán las facultades de los estados para establecer las contribuciones anteriores, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los estados o de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones. Las legislaturas locales aprobarán las leyes de ingresos de los ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales respectivas, estarán facultados para formular aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica. Para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución federal, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Dispone además que el Ejecutivo federal y los gobernadores tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.</p> |
| 17 / marzo / 1987  | <p>Se reforma la fracción VIII y se derogan las fracciones IX y X</p> <p>Contenido: Dispone que las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios. Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución federal y sus disposiciones reglamentarias.</p> <p>Deroga las fracciones IX y X.</p>  |

|                       |  |
|-----------------------|--|
| 23 / diciembre / 1999 | <p>Se reforman los párrafos primero, cuarto y quinto de la fracción I; se reforma el párrafo segundo y se adicionan un párrafo tercero y uno cuarto a la fracción II; se reforma el párrafo primero y sus incisos a), c) g) h) e i), el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero a la fracción III; se reforman los párrafos cuarto y quinto a la fracción IV; y se reforman las fracciones V y VII</p> <p>Contenido: Dispone que el municipio será gobernado por un ayuntamiento que se integrará por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine y que la competencia otorgada constitucionalmente al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva. Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley. En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento las legislaturas estatales designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales y dispone que estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán de cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores. Señala la atribución de los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, así como que aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas locales; la reforma precisa el objeto de dichas leyes. Se señala que las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquellos. Agrega entre los servicios que tendrán los municipios, al drenaje, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; equipamiento para calles, parques y jardines; policía preventiva municipal. En el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. En caso de coordinación de los ayuntamientos para la más eficaz prestación de los servicios públicos, tratándose de la asociación de municipios de dos o más estados, deberá contarse con la aprobación de las legislaturas de los estados respectivas. La exención de bienes de dominio público de la Federación, de los estados o de los municipios, no se dará cuando tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objetivo público. Los ayuntamientos propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los estados fiscalizarán las cuentas públicas municipales. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.</p> <p>Se faculta a los municipios para participar en la formulación de planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios; autorizar, la utilización del suelo; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros; y celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales. La policía preventiva municipal estará al mando del presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.</p> |
|-----------------------|--|

|                    |  |
|--------------------|--|
| 14 / agosto / 2001 | Se adiciona un último párrafo a la fracción III<br>Contenido: Decreta que las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asesorarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.  |
| 14/ junio /2008    | Se adiciona un último párrafo a la fracción tercera.<br>Contenido: Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la Ley.  |
| 24/ agosto / 2009  | Se reforman el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV<br>Contenido: Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.   |
| 10/ febrero /2014  | Se reforma el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I.<br>Contenido: Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.  |
| 29/ enero /2016    | Se reforman la fracción IV, párrafo segundo y fracción V, párrafo segundo.<br>Contenido: Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. |

Como se explicó en los párrafos anteriores, estas reformas se realizaron a fin de dotar con mecanismos jurídicos a los municipios para lograr un federalismo eficaz. Sin embargo, hay temas que es fundamental analizar como el caso de las percepciones salariales para los funcionarios municipales.

El monto de las percepciones salariales de los funcionarios municipales se ha convertido en parte de la agenda de la política mexicana, ya que existe, desde fines de la década pasada, una clara tendencia por incrementar el monto de los salarios y compensaciones que perciben los funcionarios en el ámbito municipal.

De una primera lectura de esta temática se desprende, primero, que en materia de salarios existe una gran discrepancia en el monto de los salarios asignados correspondientes a los mismos cargos y puestos;



segundo, que en varios casos los montos de los salarios, incentivos y compensaciones se autoasignan de manera discrecional por los mismos funcionarios, y tercero, que hay una tendencia a aumentar desproporcionadamente las percepciones e incentivos de los funcionarios municipales, a pesar de la difícil coyuntura económica por la que atraviesa la economía mexicana. De ahí la necesidad de regular esta designación discrecional por parte de los funcionarios municipales.

La problemática principal existente en materia de remuneraciones salariales de los funcionarios municipales es amplia y tiene varias causas sociales, culturales y políticas, sin embargo, consideramos oportuno señalar dos:

1) No hay criterios claros para la definición del monto de los salarios y compensaciones de los funcionarios municipales, más bien hay una verdadera anarquía en esta materia y no existen políticas coherentes para determinar el monto de los emolumentos de los servidores públicos de los municipios de la entidad; y 2) Las remuneraciones que perciben los funcionarios públicos municipales se componen de diversos rubros y conceptos lo que los hace complejos y abultados.

En el ámbito municipal el artículo 115 de la Constitución General de la República señala que "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles." Es decir, el monto de los salarios y compensaciones que se contemplan en el presupuesto de egresos de los municipios de México es aprobado por los propios cabildos, sin que otra autoridad u órgano pueda mediar o delimitar topes máximos y mínimos. En el caso de la Constitución Política del Estado de Zacatecas existe un supuesto jurídico que marca la pauta o límite para las remuneraciones salariales; este concepto está comprendido en el artículo 160, el cual establece:

**Artículo 160.** *Todos los servidores y empleados al servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público, así como los de elección popular, recibirán por sus servicios una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y la cual se determinará anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:*

1. *Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;*
2. ***Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción precedente, por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*** *En las administraciones municipales, ningún regidor, síndico, funcionario, director o coordinador de instituto descentralizado u organismo paramunicipal, consultor o asesor, podrá recibir remuneración mayor a la establecida en el presupuesto correspondiente para el Presidente de la República;*
3. ***Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos; que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo; derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la***



**mitad de la remuneración establecida en el presupuesto correspondiente para quien sea Presidente de la República;**

4. *No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos (sic) se encuentren asignadas por la ley, decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado, y*
5. *Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie. La Legislatura deberá establecer las sanciones penales y administrativas que hagan posible el procedimiento sancionatorio para aquellos servidores públicos que incurran en incumplimiento, elusión o simulación de las normas establecidas en el presente artículo.*

Como se puede observar, la norma es clara, el Presidente Municipal no puede exceder el salario del Titular del Ejecutivo Federal, así como los síndicos y regidores no pueden exceder el salario del Presidente Municipal. Sin embargo, en los últimos años, se ha observado cómo los funcionarios municipales han excedido el tope de sus sueldo. Lo anterior se debe, en gran medida, en que el marco normativo está diseñado de tal manera que permite a los funcionarios públicos y políticos de los municipios auto-definir el monto de los salarios, incrementos e incentivos (bonos y compensaciones) y dificulta el poderlos reducir. Esto es, el mismo marco legal da pie para que algunos funcionarios municipales aprovechen su investidura y se auto-asignen salarios elevados.

Nuestro país enfrenta un sinnúmero de retos y desafíos, pero sin duda uno de los retos más importantes del nuevo paradigma político mexicano es lograr la credibilidad y legitimidad social así como de sus instituciones. El municipio es la institución más cercana a la sociedad, sus habitantes buscan ahí ser escuchados y atendidos; por ello, es indispensable que los Ayuntamientos de la entidad se sumen a los esfuerzos por lograr una administración austera, racional y de disciplina del gasto.

El objetivo de esta iniciativa es lograr que los Ayuntamientos tengan reglas claras respecto a los salarios que reciben los funcionarios municipales, en específico los Regidores; consideramos que esta medida permitirá consolidar el proceso de transición democrática y dar certidumbre y confianza a la sociedad. Por el contrario, continuar con una política que permita la designación discrecional de los salarios municipales ocasionará el fracaso de las finanzas municipales y la falta de legitimidad para nuestras instituciones.

El enorme monto de las remuneraciones salariales que se auto designan muchos funcionarios municipales bajo distintos conceptos, como en el caso de los regidores, representa una muestra de la insensibilidad de la clase política, lo que incrementa el descrédito de las instituciones y contribuye al desencanto social. Además es inconcebible que la mayor parte del presupuesto recaudado sea destinado a pago de salarios, imposibilitando las tareas administrativas más apremiantes.

La siguiente iniciativa no contraviene el principio de autonomía municipal contenido en el art. 115 de la Constitución Federal, pues el objetivo no es quitar a los ayuntamientos la facultad de designar sus salarios, simplemente se pretende establecer reglas claras y lineamientos acordes a la realidad económica de los municipios zacatecanos.



Sobre el tema, la jurisprudencia mediante la Tesis: P./J. 119/2005 nos muestra el caso de Veracruz, donde nos indica:

*MUNICIPIO DE VERACRUZ. EL ARTÍCULO 275, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO HACENDARIO RELATIVO NO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL ESTABLECER QUE EL AYUNTAMIENTO DEBE ACORDAR ANUALMENTE LAS REMUNERACIONES DE SUS INTEGRANTES Y EMPLEADOS DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO.*

*El artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad del Ayuntamiento de aprobar su presupuesto de egresos; de lo que deriva que dicho órgano municipal debe aprobar las remuneraciones de sus integrantes y empleados de confianza. Por otra parte, los artículos 18, 22, 35, fracción V; 68 y 114 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz disponen que son ediles el presidente municipal, el síndico y los regidores, y que los empleados de confianza son todos aquellos cuyo nombramiento sea aprobado expresamente con esa calidad por el propio Ayuntamiento; además de que sus remuneraciones deben fijarse en el presupuesto de egresos del Municipio que apruebe el propio Ayuntamiento. En ese sentido, se concluye que el artículo 275, primer párrafo, del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, al establecer que el Ayuntamiento acordará anualmente las remuneraciones de sus integrantes y empleados de confianza, de acuerdo con los lineamientos que determine la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, no contraviene el mencionado precepto constitucional, porque no menoscaba la potestad constitucional del Municipio. Controversia constitucional 38/2003. Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz. 27 de junio de 2005. Once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: César de Jesús Molina Suárez. El Tribunal Pleno, el seis de septiembre en curso, aprobó, con el número 119/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil cinco.*

Es decir, el artículo 275 del Código Hacendario de Veracruz establece que: “El Ayuntamiento acordará anualmente las remuneraciones para sus integrantes y empleados de confianza, de acuerdo con los lineamientos que determine la Ley Orgánica del Municipio Libre”. Es decir, en la Ley Orgánica es viable establecer lineamientos referentes a las remuneraciones de los integrantes y empleados de los municipios.

La historia de la figura del regidor da muestra de cómo paulatinamente se ha ido desfigurando la responsabilidad y trabajo de estos funcionarios. Aurora Flores Olea nos explica que “En el siglo XV, según las ordenanzas de Hernán Cortés, los regidores de los primeros cabildos debían ser nombrados por la máxima autoridad en Nueva España. Más adelante, éstos podían ser elegidos de entre los vecinos, por orden real. Pero esta prerrogativa duró poco tiempo pues el monarca empezó a designarlos con carácter vitalicio y, finalmente, los oficios de regidores se hicieron vendibles”.<sup>15</sup>

El estudio de Flores Olea nos permite observar que en un inicio la figura del regidor era de un puesto honorífico que atendía tareas así como responsabilidades administrativas específicas, es decir, elegían alcaldes y administraban la ciudad. Respecto a los salarios, durante la época que se estudia se observa que en

<sup>15</sup> Flores Olea, Aurora: “Los regidores de la ciudad de México en la primera mitad del siglo XVII”, Investigaciones Históricas de la UNAM, p. 1.

un principio eran honoríficos hasta que se tomó la decisión de que el virrey designara los salarios de los regidores de la ciudad de México.

Con el paso de los años y con la autonomía que el art. 115 brindó a los Municipios, se observó que poco a poco los funcionarios municipales abusaron de sus facultades, empezaron una serie de prácticas que buscó brindar más privilegios salariales para figuras como la del regidor. Fue así como empezó a percibirse el exceso y la disparidad entre los salarios, exageradamente elevados, con la pobreza y carencia de servicios municipales.

Zacatecas no fue la excepción; se ha observado que en las últimas administraciones municipales ha prevalecido el criterio de discrecionalidad para la designación de salarios y conceptos que perciben los funcionarios, en particular el caso de los regidores. Uno de los mayores problemas que presentan éstas prácticas, además de promover la corrupción, son que gran parte del recurso de los municipios se destina a estos salarios; lo cual hace imposible brindar servicios de calidad para los ciudadanos.

El objeto de esta iniciativa es desaparecer conceptos como: bonos, ayudas, premios, recompensas, estímulos, gastos de representación, comisiones, compensaciones o cualquier otra remuneración en dinero o en especie que se auto designen los regidores. Esta medida resulta fundamental, pues podemos observar que los montos de los salarios, incentivos y compensaciones que se autoasignan de manera discrecional los regidores cada vez tienden a aumentar desproporcionadamente, a pesar de la difícil coyuntura económica por la que atraviesa la economía mexicana. El sueldo nominal debe ser suficiente además debe estar apegado a los criterios de responsabilidad, equidad, transparencia, racionalidad y austeridad, principios que deben ser acordes a la realidad de los municipios.

La administración pública municipal debe profesionalizarse cada vez más; sus funcionarios debe sentar las bases de la honestidad y del compromiso social y político para con la ciudadanía. Ya no se pueden destinar los recursos públicos a la compra de trajes para que los regidores asistan a los informes de gobierno de los presidentes municipales; ya no puede recortarse el presupuesto para infraestructura, servicios públicos, cultura, educación para sostener los gastos de representación de los regidores ni permitir que del erario público se pasen los servicios de telefonía móvil de los regidores.

El servicio público debe ser un trabajo profesional, legal, honrado, imparcial y eficiente. Nuestro compromiso como legisladores es promover dentro de nuestro marco normativo, las pautas que los Ayuntamientos deben implementar al momento de designarse su salario. Consideramos apropiado que las remuneraciones de los regidores sean sólo las correspondientes a su sueldo nominal, el cual debe estar apegado a la población del municipio, el monto presupuestal disponible, el costo de vida en el municipio, la eficiencia en la recaudación de impuestos así como en principios como: la responsabilidad, equidad, igualdad, racionalidad y transparencia.

Consideramos que estas medidas no agreden las facultades que les brinda el art. 115 de la Constitución Federal a los Ayuntamientos. El supuesto jurídico que se plantea en esta iniciativa se inspira en el propósito de buscar que las administraciones municipales manejen de manera racional y eficiente los recursos municipales sin que esta medida sea concebida como una limitante a sus derechos; simplemente se considera que las prestaciones y salarios de los regidores deben ser acordes a las posibilidades financieras de cada municipio. Se busca terminar con las prácticas y privilegios de la clase política en detrimento del bienestar de la ciudadanía. De este modo el planteamiento tiene dos vertientes: 1) Implementar criterios de responsabilidad, equidad, igualdad, racionalidad y transparencia al momento de establecer los conceptos que integran el salario y 2) Reforzar el establecimiento de un límite máximo a las percepciones de los regidores.



Ambos se centran en la desaparición de conceptos discrecionales que se otorgan a los regidores a fin de motivar altos salarios y privilegios como lo es los relativos a los gastos sociales, ayudas sociales o cualquier otro análogo, porque ello va en contrasentido de los postulados de racionalidad y transparencia y honestidad.

La presente iniciativa busca reforzar en los municipios los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal; como una medida para mejorar las finanzas de los municipios no como una limitante a sus derechos y autonomía. En el caso de los regidores, se observa que las facultades de estos funcionarios están encaminadas a la vigilancia del recurso y de la administración municipal así como a tareas propiamente legislativas, es decir, no se requiere de un recurso extraordinario bajo conceptos como bonos especiales, gastos de representación y demás prestaciones extraordinarias.

Por lo antes expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

**Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.**

**ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 3; se reforman los incisos a) y c) de la fracción III del artículo 60 y se reforman los artículos 202 y 203, todos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.**

#### **Municipio Libre**

**Artículo 3.** El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política, social y administrativa del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, como institución de orden público, de gobierno democrático, representativo, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su Hacienda **bajo los principios de principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas**, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

#### **Facultades del Ayuntamiento**

**Artículo 60.** Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

...

...

...

III. En materia de hacienda pública municipal:

a) Administrar libremente su hacienda **bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas**, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales,



financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Para lo cual, en el ámbito de su competencia, se propondrá a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En coordinación con la Legislatura del Estado y en observancia de la Ley de Catastro del Estado se adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad;

c) Aprobar sus presupuestos de egresos **bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas**, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente la Legislatura del Estado;

#### **Presupuesto de Egresos**

**Artículo 202.** El Presupuesto de Egresos será el que apruebe el Ayuntamiento respectivo, contendrá el ejercicio del gasto público municipal desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y se basará en la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura del Estado, para el mismo ejercicio fiscal, **para lo cual, deberá regirse bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.**

**Deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.**

**Para la determinación del monto de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos deberán tomar como base:**

- a) **La población,**
- b) **Monto presupuestal disponible,**
- c) **Costo promedio de vida en el Municipio,**
- d) **Grado de marginalidad municipal,**
- e) **Productividad en la prestación de servicios públicos,**
- f) **Eficiencia en la recaudación de ingresos.**

**El acuerdo de Cabildo mediante el cual se determine el monto de las remuneraciones de los miembros del ayuntamiento, deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación. Dicho acuerdo deberá estar fundado y motivado y deberá en él se deberán observar los criterios señalados en el párrafo anterior.**



Los municipios deben elaborar el Presupuesto de Egresos con perspectiva de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de la Política de Igualdad.

Asimismo, deben tomar las medidas presupuestarias para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con la normativa en la materia.

El Presidente Municipal debe presentar al Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto de Egresos a más tardar el 1 de diciembre del año anterior al de su ejercicio.

Los ayuntamientos aprobarán el Presupuesto de Egresos a más tardar el treinta y uno de diciembre del año que corresponda. En caso de no aprobarse se declarará aplicable el Presupuesto de Egresos que se encuentre vigente, sólo en lo relativo al gasto corriente.

Para la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos, el titular de la Tesorería debe entregar el proyecto y los anexos necesarios a los integrantes del Ayuntamiento, con anticipación de cuando menos diez días hábiles.

Para su vigencia, los presupuestos de egresos deberán publicarse en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en su página oficial de Internet.

### **Modificaciones al Presupuesto de Egresos**

**Artículo 203.** Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes. El Municipio deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

Los gastos en servicios personales no podrán incrementarse durante el ejercicio fiscal correspondiente, con excepción del pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. Se deberá buscar el equilibrio en el ejercicio presupuestario en orden de prelación en gastos por percepciones extraordinarias, gastos de comunicación y administrativos.

**El Síndico y los regidores no podrán ejercer recursos bajo el concepto de gasto social, ayuda social o análogo.**



Si alguna o algunas de las asignaciones del presupuesto de egresos resultaren insuficientes para cubrir las necesidades que originen las funciones encomendadas a la administración municipal, el Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones o ampliaciones necesarias en función de la disponibilidad de fondos y previa justificación de las mismas.

El Ayuntamiento podrá aprobar transferencias, reducciones, cancelaciones o adecuaciones presupuestarias, siempre y cuando se justifique la necesidad de obras y servicios que el propio Ayuntamiento califique como de prioritarias o urgentes, atendiendo a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera.

**Una vez aprobadas las remuneraciones de los miembros del ayuntamiento, solo podrán ser modificadas en el ejercicio fiscal que corresponda cuando sea para disminuir los montos.**

### TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor el 15 de septiembre del presente año, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Para la determinación sobre los montos de las remuneraciones de los miembros de los ayuntamientos, previsto en el artículo 202 de esta Ley, deberán considerarse los umbrales contenidos en el Decreto número 574 por el que se reforman y derogan diversas disposiciones legales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en Suplemento al número 4 al 28 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 6 de abril de 2013. En los procedimientos para la aprobación de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos, los umbrales solo serán un referente, por tanto, las remuneraciones que se determinen no deberán ser necesariamente por el monto máximo establecido en el citado Decreto.

### ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 28 de junio de 2021

Dip. Perla Guadalupe Martínez Delgado



## 4.12

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO**  
**P r e s e n t e.**

Quien suscribe, diputada **Perla Guadalupe Martínez Delgado**, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de reforma AL tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conformación de la denominada sociedad de la información se caracteriza por la transición de una sociedad basada en productos a una sustentada en el conocimiento, donde predomina el crecimiento tecnológico. No cabe la menor duda que estamos viviendo de una manera diferente, debido al creciente uso de computadoras y dispositivos digitales, los cuales ahora son herramientas indispensables para la vida cotidiana.

En esta era digital el uso de las nuevas tecnologías de la información ha ido ganando terreno en las actividades cotidianas, facilitando los procesos y conectando cada vez más a las personas y a las instituciones. Entre esos nuevos avances podemos enumerar las redes sociales, los mercados en línea, las universidades virtuales y el almacenamiento de archivos en la nube.

Es innegable que la información digital adquiere, día a día, mayor predominio y repercusión en prácticamente todas las actividades humanas. Por ello, como representantes populares es nuestra obligación procurar que el marco jurídico local evolucione a la par de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Cada generación deja su impronta de acuerdo a su estilo de vida y sus condiciones sociales y la actual, se caracterizará por el avance tecnológico. Pero lo anterior, es de gran ayuda para lograr procesos más ágiles y con resultados prácticos, convirtiendo el uso de la internet y otras herramientas análogas en el medio más rápido para conectar a los ciudadanos con el gobierno, así como para mejorar el funcionamiento interno de las propias dependencias.

En ese tenor, una de las tendencias que han tenido auge en los últimos años son las denominadas bibliotecas virtuales, las cuales son definidas como "*Un sistema de información en red, que les ofrece a sus usuarios contenidos y servicios digitales cuya información y medios de comunicación se encuentran en servidores distribuidos en diferentes latitudes del mundo. En esta noción de biblioteca los servicios son resultado del manejo de la información digital a través de tecnologías de la comunicación y de la información, lo que le otorga características distintas a las de los servicios que se ofrecen en la biblioteca convencional*".

Las bibliotecas digitales no suplen, ni suplirán a las bibliotecas tradicionales, por el contrario, ambas pueden complementarse, pero en un mundo que exige respuestas rápidas e información actualizada, las primeras representan una posibilidad para acceder a la información.

Las bibliotecas digitales o virtuales tienen, entre otras ventajas, las siguientes:



- ✚ La información puede ser consultada en cualquier momento, y no está sujeta a los horarios de una biblioteca tradicional.
- ✚ Capta a un mayor número de consultores, pues permite la entrada a todas las personas que dispongan de un dispositivo móvil.
- ✚ Un mismo video, audio o fotografía puede ser consultado simultáneamente por varias personas, pues no está sujeta a su disponibilidad material.
- ✚ Pueden entablarse lazos de colaboración entre bibliotecas multimedia.
- ✚ Combinación de servicios en soporte tradicional y digitalizado.
- ✚ Colecciones definidas, perdurables, bien organizadas y administradas, adaptadas a formatos multimedia.
- ✚ Complemento con otras bibliotecas digitales.
- ✚ Rescate y preservación de la información con valor histórico en forma multimedia videos, audios y fotografías de las sesiones de la Legislatura.

En ese orden de ideas, consciente de la necesidad de que esta Asamblea Soberana se ubique a la vanguardia en este rubro, se propone la creación de una Biblioteca Multimedia que resguarde el acervo histórico en video, audio y fotografía, ello para disfrute de ésta y las posteriores generaciones, como un legado que nos permitirá proteger y preservar el vestigio histórico que estos archivos digitales representan y también entender el contexto político y social en las que se llevaron a cabo sesiones del Pleno de la Legislatura, tales como lo son debates, iniciativas, comparecencias, informes, entre otros.

La biblioteca multimedia planteada busca entonces ser punta lanza para que la información gráfica y audiovisual de la Legislatura se convierta en un espacio informativo de nueva generación, generado a través de nuevas tecnologías, ordenadas y clasificadas de fácil acceso, que coadyuve con las políticas de transparencia.

Por todo lo anterior, considero importante la creación de esta Biblioteca Multimedia y Digital, que se visualiza como un avance en el uso de las nuevas tecnologías, que se consolidará como una fuente de información confiable y permanente sobre el trabajo de la Legislatura y en el cual quedará plasmado el pensamiento político de nuestro tiempo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 133 Y 157 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman las fracciones X y XI del artículo 133 y se reforma la fracción XI del artículo 157, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 133.** La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias se integrará con tres diputados propietarios y tres diputados suplentes y le corresponde el conocimiento de los siguientes asuntos:

I. a IX.

X. Incrementar el acervo bibliográfico, hemerográfico y **digital** de la Legislatura, su preservación, actualización y difusión, a fin de que los interesados tengan acceso ágil y expedito a los asuntos relacionados con el trabajo legislativo, así como promover el intercambio bibliográfico, **hemerográfico y digital**, con instituciones académicas y culturales, y



XI. Vigilar que haya una eficiente administración y oportuna difusión del Archivo General y **digital** del Poder Legislativo, además, que su organización sea efectiva y la consulta accesible para cualquier persona.

**ARTÍCULO 157.** La Comisión de Cultura, Editorial y Difusión tendrá las siguientes atribuciones:

I. a X.

XI. Preservar las obras editadas por la Legislatura, elaborar un catálogo de las mismas y verificar el ingreso a su acervo bibliotecario, **así como coadyuvar en lo conducente, en la preservación de aquellas de carácter digital.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman las fracciones XIV y XVIII del artículo 230 y se reforman las fracciones II y III del artículo 232, ambos del Reglamento Legislativo del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 230.** El Instituto de Investigaciones Legislativas tendrá las siguientes funciones:

I. a XIII.

XIV. Actualizar, sistematizar y difundir los acervos jurídico y legislativo de la Legislatura, **así como intervenir, en lo que corresponda, en la actualización, sistematización y difusión de la información digital;**

XV. a XVII.

XVIII. Coadyuvar en la emisión de la revista institucional del Poder Legislativo y coordinar el programa editorial para la difusión de estudios legislativos, prácticas y régimen parlamentario y otras publicaciones referidas a la historia, desempeño, desafíos y logros del Poder Legislativo, **coadyuvando en la difusión de la biblioteca virtual de la Legislatura del Estado;**

XIX. a XXI.

**Artículo 232.** La Unidad Centralizada de Información Digitalizada tendrá las siguientes facultades:

I. ...

II. Concentrar y clasificar los acervos digitalizados, relacionados con la actividad legislativa y coordinar su entrega al archivo, **así como mantener una coordinación permanente con la biblioteca virtual;**

III. Proponer, **de forma conjunta con la biblioteca virtual,** la modernización de los sistemas de consulta, para hacer dinámico el uso de la documentación;

IV. a X.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, se aprobará el Reglamento y los manuales correspondientes sobre el funcionamiento de la Biblioteca Virtual.

**Artículo tercero.** Se derogan las disposiciones que contravengan este decreto.



**A T E N T A M E N T E**

**Zacatecas, Zac., a 28 de junio de 2021**

**Dip. Perla Guadalupe Martínez Delgado**



## 4.13

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO**  
**Presente.**

Quien suscribe, diputada **Perla Guadalupe Martínez Delgado**, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de reforma AL tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección del medio ambiente forma parte de los temas consustanciales para el desarrollo de la humanidad.

Prácticamente la totalidad de las naciones del mundo se encuentran inmersas en un movimiento mundial en torno a la protección del medio ambiente. Por ello, México entre otras muchas naciones, han adoptado instrumentos internacionales en materia de protección del medio ambiente, siendo uno de ellos, la denominada Agenda 21 en la cual se abordan tópicos de gran relevancia para apuntalar un desarrollo económico y social sustentable.

En este propósito convergen las naciones del orbe con un alto compromiso para que a través de la instrumentación de estrategias, planes, programas y procesos, se logre mejorar las condiciones climáticas en el mundo y por ende, en nuestro país.

Tal es la importancia de la protección del medio ambiente, que el derecho humano a un ambiente sano se enmarca en el artículo 4° de la Constitución Federal, mismo que a la letra previene

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

Este derecho fundamental que fuera elevado a rango constitucional en el año de 1999 y reforzado en el año 2012, también se reproduce en nuestra constitución local, específicamente en el artículo 26, el cual dispone lo siguiente

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos. Cualquier forma de violencia es destructiva y atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona.*



De esa forma, el Gobierno del Estado a través de sus dependencias y entidades, tiene la obligación de contribuir en este esfuerzo, lo anterior sin perder de vista que se requiere de la participación activa y responsable de la sociedad y particularmente de los organismos de la sociedad civil.

Efectivamente, se trata de un derecho fundamental que ha sido objeto de análisis por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como se observa en la Tesis aludida a continuación

**PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. CONSTITUYE UN OBJETIVO LEGÍTIMO DEL ESTADO MEXICANO PARA ESTABLECER BARRERAS TÉCNICAS A LA IMPORTACIÓN.**

*El artículo 904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, permite que los Estados Parte adopten barreras técnicas al comercio, las cuales pueden llegar al extremo de prohibir la importación, con el objetivo de proteger ciertos intereses o bienes que los países firmantes consideraron enunciativamente como razones u objetivos legítimos. Así, la protección del medio ambiente se constituye como un objetivo legítimo de los Estados Parte, derivado de los artículos 904, puntos 1 y 2; 905, punto 1; 907, punto 1, inciso d), 915, punto 1, del citado tratado. Asimismo, las partes firmantes han signado uno diverso: el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1993, en el que reconocieron su obligación de proteger el medio ambiente, estableciendo para tal efecto ciertas directrices a seguir, como promover el uso de instrumentos económicos para la eficiente consecución de las metas ambientales. Ahora bien, la protección del medio ambiente es un objetivo legítimo en tanto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su artículo 4o., párrafo quinto, el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y la obligación del Estado de garantizar el respeto a este derecho. De igual forma, en el artículo 1o. de la Constitución Federal se reconocen y protegen los derechos humanos de fuente internacional, derivados de los pactos internacionales que haya suscrito México, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, en el que igualmente se reconoce, en su artículo 12.2., entre las medidas que deberán adoptar los Estados Parte en el pacto a fin de asegurar la plena efectividad del derecho a la salud, las necesarias para el mejoramiento, en todos sus aspectos, de la higiene del trabajo y del medio ambiente. En ese sentido, es inconcuso que la protección del medio ambiente constituye un objetivo legítimo del Estado Mexicano para establecer barreras técnicas a la importación, pues tanto la Norma Fundamental como diversos tratados internacionales, incluido el de Libre Comercio de América del Norte, así lo reconocen; máxime si se tutela como un derecho humano de todas las personas.*

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Décima Época

Registro: 2004969

Libro XXVI, Noviembre 2013, Tomo 1

Tesis: CCCXXXII, 2013 (10ª)

Página 531

Tesis Aislada.

Podemos afirmar que este derecho humano de tercera generación, se posiciona como un asunto de gran importancia para las naciones, ya que el deterioro del medio ambiente no favorece ni el progreso social, ni contribuye al desarrollo de las naciones, sino que, por el contrario propicia el estancamiento y agudiza la pobreza.

Entonces, siendo un tema realmente trascendental para el desarrollo económico y social de Zacatecas, los suscritos proponemos al Pleno de esta Representación Popular, la siguiente iniciativa de

## **LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES DEL ESTADO DE ZACATECAS**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases generales para fomentar el uso de energía renovable y promover su aprovechamiento mediante su uso óptimo en todos los procesos y actividades, desde la explotación hasta el consumo; así como, la eficiencia energética de manera compatible con el entorno social y ambiental para el impulso del desarrollo energético sustentable en el Estado de Zacatecas.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**I. Comisión:** la Comisión Intersecretarial para el Aprovechamiento de Energías Renovables;

**II. Energía renovable:** aquélla que reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica y es inagotable como son:

a) El viento;

b) La radiación solar, en todas sus formas;

c) El movimiento del agua en cauces naturales o artificiales;

d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal; y



e) El calor de los yacimientos geotérmicos;

**III. Entes públicos:** entidades y dependencias de los Poderes y municipios, organismos públicos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales;

**IV. Estado:** el Estado de Zacatecas;

**V. Ley:** la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables del Estado de Zacatecas;

**VI. Secretaría:** la Secretaría de Agua y Medio Ambiente;

**VII. Programa:** el Programa Estatal para el Aprovechamiento de Energías Renovables del Estado de Zacatecas;

**VIII. Tecnologías limpias:** aquéllas que al ser aplicadas no producen efectos secundarios o transformaciones al equilibrio ambiental o a los ecosistemas; y

**IX. Uso de energía renovable:** Son las acciones, estrategias y hábitos encaminados al consumo eficiente de energía en todas sus formas y manifestaciones.

## CAPÍTULO II

### ATRIBUCIONES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN MATERIA DE USO DE ENERGÍA RENOVABLE

**Artículo 3.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

Diseñar, difundir, fomentar y ejecutar de acuerdo al Programa Estatal de Desarrollo, el uso e implementación de las energías renovables con las que cuente el Estado;



Promover campañas para concientizar sobre el ahorro y uso racional de la energía, así como dar a conocer las energías renovables en los municipios del Estado, su uso y aprovechamiento a las entidades públicas y privadas;

Promover acciones y proyectos específicos que repercutan en una cultura de ahorro y uso eficiente de energía acorde con las características de las regiones y municipios del Estado;

Promover la integración de oficinas municipales especializadas en materia de energías renovables y de acuerdo a las características de cada región;

Realizar los diagnósticos necesarios a fin de identificar las condiciones de energías renovables en el Estado;

Desarrollar e implementar políticas estatales relacionadas con el uso y aprovechamiento de las energías renovables;

Coordinar las actividades con entidades públicas para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión, concientización y demás que se requieran para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

Establecer mecanismos de vinculación que faciliten la ejecución de proyectos de inversión en la explotación y uso de las energías renovables para el cumplimiento de su objeto;

Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la debida observancia de las normas oficiales mexicanas en materia de eficiencia energética;

Impulsar la participación de las instituciones de educación superior y asociaciones de profesionistas en la investigación, capacitación y desarrollo de tecnologías en la materia;

Promover en las instituciones educativas del Estado la realización de cursos, talleres, conferencias y diplomados en materia de energías renovables;

Acordar con los titulares de los entes públicos la realización de visitas a sus instalaciones, a fin de verificar sus consumos de energía;



Emitir recomendaciones a los entes públicos para que procuren la aplicación de los criterios de uso racional de energía;

Elaborar y difundir el directorio de organismos relacionados con la materia de uso y aprovechamiento de energías renovables; y

Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 4.** El Ejecutivo podrá celebrar convenios e instrumentos de coordinación con las instancias federales y municipales correspondientes para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

**Artículo 5.** El Ejecutivo tendrá la atribución de otorgar preseas, incentivos y reconocimientos a los entes públicos y privados, que se destaquen en su labor por el fomento, difusión, uso y aprovechamiento de energías renovables.

**Artículo 6.** El Ejecutivo podrá dar estímulos y subsidios a las entidades privadas, organismos no gubernamentales y demás instituciones, en los términos de la legislación fiscal aplicable, que se destaquen por sus acciones y esfuerzos en materia de energías renovables.

**Artículo 7.** Los entes públicos procurarán la implementación de medidas que fomenten el uso de las energías renovables, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

La adquisición e instalación de equipos de oficina con diseños, materiales y características que propicien el uso de energías renovables;

El establecimiento de horarios de labores y atención al público que permitan el aprovechamiento eficiente de la luz solar;

La promoción y fomento del uso racional de equipos que consumen energía por parte de los servidores públicos;

La sustitución de focos incandescentes y de halógeno por lámparas ahorradoras de energía;



La baja de los equipos en desuso, conforme a las disposiciones aplicables;

El mantenimiento periódico de los equipos e instalaciones eléctricas para la identificación oportuna de fugas;  
y

Las demás que determine esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES**

**Artículo 8.** El Ejecutivo del Estado establecerá una comisión que se denominará Comisión Intersecretarial para el Aprovechamiento de Energías Renovables.

**Artículo 9.** La Comisión Intersecretarial tendrá por objeto fomentar el uso de energías renovables y su aprovechamiento, así como vigilar el cumplimiento del Programa Estatal para el Aprovechamiento de Energías Renovables.

**Artículo 10.** La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;

El Secretario de Finanzas;

El Secretario de Administración;

El Secretario de Economía;

El Secretario del Campo;

El Secretario de Educación; y

El Secretario de Infraestructura.

Las ausencias del titular del Poder Ejecutivo serán suplidas por quien éste designe.



Por cada miembro propietario de la Comisión habrá un suplente designado por el titular. El suplente contará con las mismas facultades que los propietarios y podrá asistir, con voz y voto, a las sesiones de la Comisión cuando el propietario no concurra.

**Artículo 11.** La Comisión podrá invitar a participar en sus reuniones a representantes de los sectores sociales y privado, cuando así lo amerite la materia del asunto a tratar.

**Artículo 12.** La Comisión celebrará sesiones ordinarias de manera semestral, y extraordinarias en el momento que se requieran.

**Artículo 13.** Para que exista quórum en las sesiones de la Comisión y sean consideradas válidas deberá estar integrada por lo menos con la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 14.** Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 15.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

Elaborar el Programa Estatal para el Aprovechamiento de Energías Renovables;

Elaborar proyectos y estudios en materia de uso, aprovechamiento y fomento de energías renovables;

Proponer la implementación de los programas, estrategias y líneas de acción destinados al uso y aprovechamiento de energías renovables;

Emitir las opiniones que le sean solicitadas en la materia; y

Las demás que determine esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 16.** Corresponden al Secretario Técnico de la Comisión las funciones siguientes:



Elaborar y emitir las convocatorias para la sesión de la Comisión, previa autorización del Ejecutivo;

Conducir las sesiones de la Comisión y declarar la validez de los acuerdos que se adopten;

Verificar y declarar el quórum legal para la celebración de las sesiones de la Comisión;

Llevar el archivo y registro de los acuerdos de la Comisión y levantar las actas correspondientes;

Hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Comisión;

Recabar las firmas en las actas correspondientes, de los integrantes de la Comisión; y

Las demás que establezca esta Ley, y las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL PROGRAMA ESTATAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES**

**Artículo 17.** El Programa promoverá el cumplimiento de los siguientes objetivos:

Fomentar las diversas clases de energía renovables en el Estado, para que por medio de su uso y aprovechamiento, en todas sus formas y manifestaciones, se consolide una cultura sobre su consumo eficiente;

Diseñar estrategias de financiamiento, que permitan la realización de proyectos que impulsen el uso y aprovechamiento de las energías renovables en el Estado y sus municipios;

Fomentar la capacitación de recursos humanos en materia de uso y aprovechamiento de energía renovable;



Impulsar la participación de los entes públicos y privados en las acciones que permitan el uso y aprovechamiento de energías renovables;

Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de uso y aprovechamiento de energías renovables; y

Los demás que determine la Comisión.

**Artículo 18.** La Comisión podrá solicitar el apoyo y asesoría técnica de cualquier institución o dependencia para diseñar y difundir tecnología basada en el uso de energías renovables, así como para impulsar los programas, estrategias, líneas de acción y proyectos que se elaboren en la materia.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL FOMENTO PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA RENOVABLE**

**Artículo 19.** Con el objeto de promover el uso de las fuentes de energía renovables, el Ejecutivo y los municipios en el ámbito de sus atribuciones y competencias llevarán a cabo las siguientes acciones:

Difundir mediante programas y acciones, los costos y beneficios socioeconómicos y ambientales del aprovechamiento de energías renovables;

Promover la realización de estudios e investigaciones sobre las ventajas del uso de energías renovables en todas sus formas y manifestaciones;

Impulsar y promover políticas y programas orientados al aprovechamiento de fuentes de energías renovables;

Fomentar la introducción de tecnologías limpias en el Estado y la sustitución de combustibles altamente contaminantes, incentivando así la protección del medio ambiente;

Impulsar en el ámbito de su competencia, la implementación de los medios alternos de energías renovables;

Fomentar el aprovechamiento de energías renovables en las obras y actividades que se lleven a cabo en el Estado;



Fomentar el uso de energías renovables en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y demás obras de infraestructura en el Estado;

Promover programas, estrategias y líneas de acción en coordinación con entes públicos y privados vinculadas al aprovechamiento de las energías renovables; y

Coadyuvar en la creación de una educación y cultura ambiental en torno al uso y al aprovechamiento de fuentes de energías renovables.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado dentro de los siguientes 90 días a la entrada en vigor de esta Ley deberá expedir el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se establece la Comisión Intersecretarial para el Aprovechamiento de Energías Renovables.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Comisión Intersecretarial para el Aprovechamiento de Energías Renovables emitirá el Programa dentro de 90 días siguientes a su instalación.

## **A T E N T A M E N T E**

**Zacatecas, Zac., a 28 de junio de 2021**

**Dip. Perla Guadalupe Martínez Delgado**



## 4.14

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO**  
**P r e s e n t e.**

Quien suscribe, diputada **Perla Guadalupe Martínez Delgado**, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de reforma AL tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La creación de los consejos superiores de la magistratura o de la judicatura en países con una evidente tradición jurista como España, Italia y Francia, fueron el antecedente inmediato para que en naciones de América Latina comenzaran a constituirse estos órganos dentro de los poderes judiciales.

Así, con la reforma constitucional en materia judicial promulgada en el año de 1994, se creó el Consejo de la Judicatura Federal, órgano que vino a fortalecer el Estado Mexicano y en particular el Poder Judicial de la Federación. La importancia de estos órganos como lo mencionaba Giovanni Giacobe, es tal en virtud de que hacen a un lado el apartado burocrático para transformarlo en un orden autónomo e independiente de cualquier otro poder, lo anterior por imprimirle un régimen de autogobierno. Este antecedente ha servido de base para que en la mayoría de las entidades federativas se constituyan entes iguales al federal.

Anterior a la reforma en mención, las modificaciones al marco normativo judicial se centraba en la reestructuración de las instancias que administran justicia. Posteriormente al noventa y cuatro, las transformaciones se concretizan en reformas integrales, esto es, incluyen las áreas que abarcan el sistema de justicia en su totalidad. Concuera con lo aseverado, la conclusión a la que se arribó en el Libro Blanco emitido por el Poder Judicial de la Federación, en el que se señala que la construcción de la independencia judicial como un ejercicio centrado exclusivamente en el fortalecimiento de los jueces ha mostrado ser un ejercicio incompleto. En ese sentido, la creación de los consejos de judicatura se ha constituido como uno de los pilares fundamentales del sistema de impartición y administración de justicia en el país.

Es indiscutible llevar a cabo un rediseño del entramado institucional relacionado con la impartición y administración de justicia, pues es sabido que es en el Poder Judicial en donde se dirimen la mayor parte de las causas. Para lograrlo, es necesario contar con un órgano de estas características para que la administración



de las unidades jurisdiccionales no distraiga parte significativa del tiempo de los magistrados y jueces y con ello, propiciaremos que los juzgadores se dediquen completamente a las funciones que les son propias, ya que si bien es cierto el Poder Judicial por su propia naturaleza requiere de órganos eminentemente jurisdiccionales, también lo es, que no puede prescindir de instancias que se encarguen de las funciones administrativas que efficien su función.

Es por esa razón, que se propone la creación del Consejo de la Judicatura del Estado de Zacatecas, con la finalidad de que el Poder Judicial cuente en su estructura orgánica, con una instancia encargada de la administración de los recursos y de la carrera judicial, todo ello en pro de la impartición pronta y expedita consagrada en el artículo 17 constitucional.

La conformación de los consejos de la judicatura a nivel nacional es disímbola, ya que no existen fórmulas únicas para su integración ni para las facultades que deben ejercer; sin embargo, si cuentan con algunas atribuciones y principios comunes y todos convergen en un solo objetivo, mejorar la impartición y administración de justicia. En ese tenor, la integración que se plantea contiene algunas disposiciones innovadoras que hacen del órgano que se propone, uno de los más avanzados del país. Por ejemplo, el Consejo de la Judicatura de la Federación incluye a un representante nombrado por el titular del Poder Ejecutivo, lo cual le resta independencia y se contrapone con el principio de división de poderes. Cabe mencionar, que diversos consejos de otras entidades federativas han reproducido esta forma de designación. En la integración que se propone, con pleno respeto a la división de poderes contenida en el artículo 49 de la Constitución local, se plantea una integración diferente y por ende novedosa como a continuación se describe.

El Consejo de la Judicatura se integrará con cinco miembros. Un Presidente, quien será el del Tribunal Superior de Justicia. Un Magistrado nombrado de entre sus pares y un juez de primera instancia elegido de entre ellos mismos. También un representante de las Facultades de Derecho en el Estado y uno de las asociaciones, barras o colegios de abogados, éstos últimos previa ratificación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura presentes. Es así, que la conformación de este órgano se integra en concordancia a las recomendaciones emitidas por diversos expertos mismas que se contienen en el citado Libro Blanco, en las que propone que su nombramiento se lleve a cabo con la intervención de por lo menos dos poderes, para que el proceso sea transparente y garantice que el nombramiento de los consejeros recaiga en las personas idóneas.

Otra novedad que se propone, consiste en elevar a rango constitucional la potestad del Poder Judicial de ejercer autónomamente su presupuesto a través del propio Consejo de la Judicatura. Al respecto, la Legislatura del Estado podrá modificar su presupuesto sólo cuando concurran circunstancias extraordinarias y graves que justifiquen la reducción de los recursos, en cuyo caso el Consejo de la Judicatura determinará el

monto y partidas que serán reducidas. Lo anterior permitirá que este poder tenga garantizada la ministración de recursos para hacer frente a sus demandas y al mismo tiempo, evitar que la aprobación del presupuesto no se politice ni esté sujeta a los vaivenes políticos, sino a las necesidades reales del sector.

De igual forma, se eleva a rango constitucional el servicio civil de carrera judicial, esto es, que no sólo los jueces y servidores públicos involucrados directamente en funciones jurisdiccionales tendrán acceso a la carrera judicial, sino que también, los servidores públicos que ejecuten funciones administrativas o de auxilio a las jurisdiccionales, como lo podrán ser los trabajadores del Consejo de la Judicatura o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por mencionar algunos, lo que les permitirá certeza y estabilidad en el empleo. Sobre el particular, se sientan las bases para la capacitación, especialización, formación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial. En el mismo tenor, con la finalidad de garantizar el cabal desarrollo del servicio de carrera judicial, se establecen los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y antigüedad y los criterios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad.

Otro aspecto importante, son las facultades que se le atribuyen a este órgano, mismas que van desde la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, hasta la de expedir o reformar reglamentos, acuerdos generales y manuales. Como puede observarse, contrario a las atribuciones con las que cuentan otros consejos de la judicatura, se le confieren facultades para expedir reglamentos en el ámbito de sus atribuciones y no sólo acuerdos generales como sucede con los demás.

Por último, en los artículos transitorios se establecen términos perentorios para que quede conformado el Consejo de la Judicatura; se aprueben las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y otros ordenamientos y para que la Secretaría de Finanzas en coordinación con la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, establezcan las previsiones y partidas para el funcionamiento del Consejo.

No podemos dejar de reconocer que Zacatecas se ha caracterizado por impulsar reformas innovadoras y de largo aliento en esta materia, claro ejemplo de ello, es la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, el cual tiene como único objetivo, instrumentar una de las más avanzadas legislaciones en materia procesal penal en toda la República, cimentada en el pleno respeto a los derechos del hombre y del ciudadano enmarcados en diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano. Es por ende, que debemos seguir con la misma dinámica y continuar aprobando reformas que redunden en el mejoramiento de la administración e impartición de justicia.



Es por todo lo anterior, que basado en los argumentos vertidos con antelación y soportado en las directrices contenidas en el apartado correspondiente al “Mejoramiento de la Procuración y Administración de Justicia y la Seguridad Pública”, contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, en los que se señala la creación de la judicatura, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Artículo Único.- Se reforma la fracción V del artículo 53; se reforman las fracciones XXXII, XXXIX, XL y XLIII del artículo 65; se reforma la fracción III del artículo 68; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden al artículo 90; se reforma el artículo 92; se reforman los artículos 93 y 94; se adiciona un artículo 94 bis.; se reforma la fracción V del artículo 97; se reforma el segundo párrafo del artículo 98; se reforman las fracciones I, II, VI y XIV, se derogan las fracciones V, VII, VIII, IX, XI y XIII al artículo 100; se reforma el artículo 104; se reforma la fracción IV del artículo 107; se reforma el segundo párrafo del artículo 108; se adicionan los artículos 109 bis., 109 ter. y 109 quáter; se reforma el inciso h) de la fracción III del artículo 118; se reforma el primer párrafo del artículo 148 y se reforma el artículo 151, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 53.- ...

I. a IV.

II.

V. No ser Magistrado, Juez o **miembro del Consejo de la Judicatura** del Poder Judicial del Estado, ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuando menos noventa días antes de la elección;

VI a VII. ...

Artículo 65.- ...

I. a XXXI.



XXXII. Recibir la protesta de ley a los Diputados, al Gobernador, a los Magistrados y **miembros del Consejo de la Judicatura del Estado** del Poder Judicial y a los demás servidores públicos que deban rendirla ante ella;

XXXIII. a XXXVIII.

XXXIX. Calificar las excusas que para desempeñar sus cargos aduzcan los Diputados, el Gobernador, los Magistrados y **los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado** del Poder Judicial;

XL. **Aceptar las renunciaciones de los Diputados, el Gobernador y los Magistrados**, así como de los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado;

XLI. a XLII.

XLIII. **Aprobar o desechar los nombramientos de Magistrados** y miembros del Consejo de la Judicatura del Estado **que presente a su consideración el Gobernador del Estado, y resolver acerca de las solicitudes de licencia y renunciaciones de aquéllos**;

XLIV. a XLVIII.

Artículo 68.- ...

I. a II.

III. Recibir, en su caso, la protesta de ley al Gobernador del Estado y a los Magistrados y **miembros del Consejo de la Judicatura** del Poder Judicial;

IV. a IX.

Artículo 90.- El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal de Justicia Electoral, en un Tribunal de Justicia Administrativa, **en un Consejo de la Judicatura** del Estado y en los Juzgados que establezca la Ley Orgánica.

El Poder Judicial del Estado ejercerá autónomamente su presupuesto a través del Consejo de la Judicatura. Dicho presupuesto será elaborado por el Consejo y será remitido al titular del Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. La Legislatura del Estado podrá modificar el presupuesto del Poder Judicial, sólo cuando concurren circunstancias extraordinarias y graves que justifiquen la reducción de los recursos, en cuyo caso el Consejo de la Judicatura determinará el monto y las partidas que serán reducidas..

...

...



Artículo 92.- Los Magistrados del Poder Judicial, **los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado** y los Jueces, percibirán remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

Artículo 93.- La competencia del Tribunal Superior de Justicia, el funcionamiento del Pleno y de las Salas, las atribuciones de Magistrados y Jueces, el número y competencia de los Juzgados y las responsabilidades en que incurran los funcionarios y trabajadores del Poder Judicial del Estado, se regirán por lo que dispongan las leyes y los reglamentos respectivos conforme a esta Constitución.

Artículo 94.- Los Magistrados, **los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado** y los Jueces, no podrán en ningún caso aceptar y desempeñar empleo o cargo de la Federación, de otros Estados, Municipios, instituciones, o de particulares, salvo los cargos honoríficos y los de docencia. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

Artículo 97.- ...

I. a IV.

V. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **con los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado**, ni con el Procurador General de Justicia; y

VI.

Artículo 98.- ...

**La Presidencia del Tribunal Superior es el órgano de representación del Poder Judicial. Las ausencias temporales del titular, serán suplidas por el Magistrado Presidente de la Sala de mayor antigüedad. En caso de ausencia definitiva, el Pleno hará nueva designación.**

Artículo 100.- Son facultades y obligaciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

I. **Emitir acuerdos generales** relativos a su función jurisdiccional;

II. Iniciar ante la Legislatura las leyes y decretos que tengan por objeto mejorar la administración e impartición de Justicia, **previa opinión que sobre las mismas emita el Consejo de la Judicatura;**

III. a IV.

V. Se deroga.

**VI. Conceder licencias a los Magistrados;**

VII. Se deroga.



VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

X. ...

XI. Se deroga.

XII. ...

XIII. Se deroga.

XIV. Elegir de entre los Magistrados a su Presidente, quien también lo será del Consejo de la Judicatura del Estado, y

**XV. Las demás facultades y obligaciones que les señalen esta Constitución y las leyes.**

Artículo 104.- Los Jueces serán nombrados, adscritos, ratificados o removidos **por el Consejo de la Judicatura del Estado.**

Artículo 107.- **Para ser Juez se requiere:**

I. a III.

IV. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los Magistrados del Tribunal Superior, con los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado, ni con el Procurador General de Justicia del Estado; y

V. ...

Artículo 108.- ... Los Jueces municipales serán designados por **el Consejo de la Judicatura del Estado.**

...

## SECCIÓN SEXTA

### DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 109 bis.- El Consejo de la Judicatura del Estado de Zacatecas, es un órgano con autonomía técnica y de gestión, que tiene a su cargo el servicio civil de carrera judicial y la administración, vigilancia, supervisión y disciplina del Poder Judicial del Estado. Contará con la estructura administrativa que señale la ley.

Se integrará con cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo, un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, elegido de entre sus pares; un juez de primera instancia, elegido de entre ellos mismos; un consejero representante de las Facultades de



Derecho en el Estado y un consejero representante de las asociaciones, barras o colegios de abogados, los dos últimos previa ratificación de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura presentes. De los consejeros mencionados, por lo menos dos deberán ser mujeres.

Los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 97 de la presente Constitución y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, experiencia y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas. Con excepción del Consejero Presidente, los consejeros permanecerán en su encargo cuatro años, pudiendo ser designados para otro periodo. Durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título VII de esta Constitución.

Artículo 109 ter.- El Consejo de la Judicatura del Estado funcionará en Pleno o en comisiones y podrá expedir reglamentos y acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Artículo 109 quáter.- Son facultades del Consejo de la Judicatura del Estado:

I. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como el servicio civil de carrera judicial, de acuerdo con la ley;

II. Expedir y, en su caso, reformar los reglamentos, acuerdos generales y manuales necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley, así como emitir el Código de Ética y Buenas Prácticas del Poder Judicial del Estado;

III. Convocar en los términos de la ley, a concurso de méritos y a examen de oposición, para efecto de designar a los Jueces, Secretarios y demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado;

IV. Elaborar el presupuesto de los Tribunales, Juzgados y demás unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, así como remitirlo al titular del Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

V. Nombrar, adscribir o remover a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, con excepción de los Magistrados;

VI. Administrar el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, el cual será ejercido exclusivamente para eficientar la administración e impartición de justicia en el Estado;

VII. Crear nuevos juzgados, determinar su organización y funcionamiento y definir el número, materia y domicilio de los mismos y en su caso, aumentarlos o disminuirlos, así como constituir nuevos distritos judiciales;

VIII. Autorizar la designación, adscripción, ratificación y licencias de los Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado, así como conocer de sus renunciaciones y remociones en los términos de la ley;



- IX. Iniciar, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, investigación sobre la conducta de algún Juez o servidor público del Poder Judicial del Estado;
- X. Elaborar la cuenta pública anual del Poder Judicial del Estado;
- XI. Implementar acciones para que la impartición de justicia sea pronta y expedita;
- XII. Otorgar estímulos y recompensas a los servidores públicos que se hayan destacado en el desempeño de su encargo; y
- XIII. Las demás que le confiera esta Constitución, la ley y otros ordenamientos.

Artículo 118.- ...

I. a II.

III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:

a) a g)

h) No ser Magistrado, Juez con jurisdicción en el respectivo Municipio, **ni miembro del Consejo de la Judicatura del Estado**, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección;

e

i) ...

IV. a IX.

Artículo 148.- El Gobernador del Estado, los Diputados a la Legislatura local, **los Magistrados y los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado**, serán responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. ...

Artículo 151.- Podrán ser sujetos de juicio político, los Diputados a la Legislatura del Estado; **los Magistrados y miembros del Consejo de la Judicatura del Estado**; el Procurador General de Justicia del Estado; los Consejeros Electorales; los Jueces del fuero común; los miembros de los Ayuntamientos; los Secretarios de despacho del Ejecutivo, y los directores generales, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares a éstas y fideicomisos públicos.

## TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Artículo segundo.- Dentro del término de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado deberá expedir las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas y demás ordenamientos.

Artículo tercero.- Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento legislativo, deberá quedar constituido el Consejo de la Judicatura del Estado. Artículo cuarto.-

La Secretaría de Fianzas del Gobierno del Estado, en coordinación con la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, establecerán las previsiones y partidas presupuestales necesarias para el funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Zacatecas, Zac., a 28 de junio de 2021**

**Dip. Perla Guadalupe Martínez Delgado**



## 4.15

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**P R E S E N T E:**

La que suscribe, **Diputada Mónica Leticia Flores Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A pocas semanas de concluido el Proceso Electoral Local 2021 en el Estado de Zacatecas y una vez entregadas las constancias de mayoría que acreditan los triunfos de Presidentes Municipales, Diputados Locales y del Gobernador Constitucional de nuestro Estado, es necesario reflexionar puntualmente acerca de una de las fases más importantes de este proceso tal y como lo es el ejercicio del Debate Político en su modalidad Electoral.

En ese sentido, la Ley Electoral de nuestro Estado prevé en su artículo 169, la regulación de este ejercicio deliberativo en seis numerales.

Así, de su numeral uno, se desprende que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Zacatecas es el organismo encargado de organizar los debates entre todos los candidatos a Gobernador y al mismo tiempo, el encargado de promover a través de los consejos distritales y municipales la celebración de debates entre candidatos a Diputados y Presidentes Municipales.



Por otro lado, en su numeral dos, se establece de manera textual que:

## ARTÍCULO 169

### Reglas

(...)

2. Para la realización de los debates **obligatorios**, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.

Sin embargo del análisis de lo antes transcrito, a pesar de que se reconoce legalmente el carácter de obligatorio a los Debates convocado por el organismo electoral, de la actual redacción de la ley en comento, no se identifica una sanción en caso de incumplimiento a tal disposición normativa y esta circunstancia, bajo el razonamiento de la que suscribe, lacera el derecho fundamental a la Libertad de Pensamiento y Expresión, tutelado en la Constitución Local, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos instrumentos propios del derecho convencional.

Al respecto, conviene advertir que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado al derecho fundamental en cita en dos vías:

- Como estándar democrático.
- Como estándar de dos dimensiones.

Con respecto al primero, la CIDH ha advertido que:

La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública [...]. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no esté bien informada no es plenamente libre<sup>16</sup>.

En atención a la segunda vía se ha entendido que:

---

<sup>16</sup> Corte IDH. Opinión Consultiva OC-5/85. La colegiación obligatoria de periodistas. párr. 70., 1985.



*El estándar de las dos dimensiones postula que el contenido de la libertad de expresión **no debe vincularse solo con el aspecto individual del derecho, sino que también se relaciona con la dimensión colectiva o social del mismo**<sup>17</sup>.*

De allí que cuando un Candidato y/o Candidata, no se presenta al ejercicio de Debate se vulnera al derecho a la libertad de expresión en esta vía, **toda vez que la sociedad no logra advertir los planteamientos (ideas, propuestas y posturas) ante la eventual ausencia de estos candidatos.**

En ese tenor, se ha reconocido desde la Convención Americana sobre Derechos Humanos que:  
*(...) La libertad de pensamiento y expresión “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole [...]”. Esos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la C[ADH] tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.*<sup>18</sup>

De allí que la sociedad, tenga derecho a escuchar las **ideas, propuestas y posturas**, de quiénes aspiran a gobernar o bien, a representarles desde la máxima tribuna del Estado.

Con base en lo anterior, se considera necesario realizar una adición al artículo 169, con la finalidad para establecer una sanción, a las futuras y posibles personas, que en su carácter de Candidatos y/o Candidatas, sean omisos en asistir a tales debates.

Esto, toda vez que el debate político electoral promovido por la legislación en cita, persigue una finalidad idónea, necesaria y proporcional para la vida democrática local y nacional, en la que se salvaguarda el derecho fundamental a la Libertad de Pensamiento y Expresión de la sociedad en su conjunto.

Lo antes mencionado, en razón a qué lejos de vulnerar los Derechos Políticos Electorales de las y los posibles Candidatos a un puesto de elección, se estará defendiendo y fortaleciendo a la democracia.

---

<sup>17</sup> Bertoni, Eduardo, Salazar Marín, Daniela & J. Zelada, Carlos, “Artículo 13. Libertad de pensamiento y de expresión” en Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2<sup>da</sup> Ed., Bogotá, 2019, p. 409

<sup>18</sup> Corte IDH. Opinión Consultiva OC-5/85, op. cit.1, párr. 30



De ahí que convencida de que no hay democracia sin debate y de la importancia de que las y los Diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura, sentemos bases normativas para el progreso jurídico y electoral de nuestro Estado, es que someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 7 AL ARTÍCULO 169 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se ADICIONA un numeral 7 al artículo 169 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 169**

**Reglas**

1. a 6. ...

*7. Al candidato o candidata que no asistiese a los debates obligatorios objeto del presente capítulo, le corresponderá una sanción que podrá ir desde una amonestación o apercibimiento hasta una multa que defina el Consejo General.*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E:**

**Zacatecas, Zac., a 29 de Junio de 2021**

**Diputada Mónica Leticia Flores Mendoza**

**LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas**



## 4.16

### CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Francisco Javier Calzada Vázquez, Diputado Local, representante del Distrito Electoral número Dos, con cabecera en la Capital del Estado, con tal carácter, con el debido respeto y al amparo de las facultades que me otorgan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y demás normatividad de la materia, vengo a elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del procedimiento legislativo, la presentación de la iniciativa es el momento preciso del cual se parte para la creación de nuevas normas, así como la reforma y/o adición de las ya existentes. Para el catedrático español, Manuel Aragón, la iniciativa legislativa es “el acto mediante el cual se pone en marcha obligatoriamente el procedimiento legislativo”<sup>19</sup>.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas define a la iniciativa como “el acto a través del cual los diputados y demás sujetos facultados según la Constitución estatal, someten a la consideración de la Legislatura un proyecto de ley, decreto o acuerdo.” (Artículo 49). Para la Real Academia de la Lengua Española, “La palabra iniciativa proviene del latín *initiatus*, que significa: dar principio a algo, acción de adelantarse a los demás, acto de ejercer el derecho a hacer una propuesta”.

De lo antes descrito se desprende el hecho irrefutable que la iniciativa constituye el origen del trabajo legislativo, y de la misma se desprenden todos los trabajos, estudios y análisis que la comisión dictaminadora realiza para posteriormente poner a la consideración del pleno un documento acabado, que se convierte en una propuesta de documento, el que alcanzará el valor jurídico de decreto, una vez que haya sido aprobado por el órgano colegiado. Como expresara Elisur Arteaga Nava<sup>20</sup>: “Sin iniciativa no hay proceso”<sup>21</sup>.

En Zacatecas son competentes para presentar iniciativas los diputados de la Legislatura del Estado, el Gobernador del Estado, el Tribunal de Justicia del Estado, los ayuntamientos, los diputados federales y los

<sup>19</sup> Revista Española de Derecho Constitucional. Año 6. No. 16. Enero – Abril 1986. P. 288. Conferencia pronunciada en el Instituto de Derecho Parlamentario de la Universidad Complutense.

<sup>20</sup> Catedrático e investigador de la Escuela libre de derecho.

<sup>21</sup> Arteaga Nava, Elisur. Citado por Garita Alonso, Arturo, Et Al. La iniciativa y dictamen legislativos. Senado de la República.



senadores, los ciudadanos zacatecanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas en el ámbito de su competencia<sup>22</sup>.

El artículo 99 del Reglamento General del Poder Legislativo detalla los componentes de la iniciativa, y el artículo 101 ordena al Presidente de la Mesa Directiva a requerir al promovente la solventación de omisiones, en caso de incumplimiento del artículo 99, dentro del plazo de cinco días, so pena de archivar de plano la iniciativa, con la prohibición de que sea presentada de nueva cuenta en el período que transcurre.

El legislador obvió mencionar, porque se sobre entiende, que la iniciativa debe ser lo más clara posible, a fin de que el promovente alcance el objetivo que plantea en la misma, de que la comisión dictaminadora encuentre allanado el camino para su análisis completo y, por ende, que la totalidad de los integrantes de la Legislatura puedan normar adecuadamente los criterios para su aprobación, en su caso. Asimismo el resultado final será que el ciudadano promedio tendrá una apreciación más precisa de la norma que le vincula o le protege, y los entes encargados del cuidado y la aplicación de las leyes, reducirán al máximo posible las vaguedades y otras condiciones oscuras.

Por lo antes expuesto resulta indispensable, a juicio del suscrito, que en los casos en los que se promuevan reformas o adiciones a normas vigentes, se obligue a los diputados promoventes a incorporar, como anexo de su iniciativa y dentro del cuerpo de la misma, una tabla comparativa en la que se indique en una columna la redacción vigente del artículo o artículos que se pretenden reformar, y en la columna opuesta la redacción propuesta.

Siendo el caso de adiciones de artículos completos, se propone que el promovente señale textualmente que el artículo que se adiciona no cuenta con un artículo correlacionado en la norma que se pretende adicionar.

Para Alberto Castells<sup>23</sup>, la técnica legislativa se define como “el arte y la destreza necesarias para llegar a una correcta y eficaz elaboración de la ley. Por lo tanto, la Técnica Legislativa se conforma por los procedimientos, formulaciones, reglas, estilos ordenados y sistematizados, que tratan a la ley durante su proceso”<sup>24</sup>.

---

<sup>22</sup> Artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Artículo 96 del Reglamento General del Poder Legislativo.

<sup>23</sup> Castells, Alberto, Investigador principal del Conicet con adscripción al Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Dr. Ambrosio L. Gioja”, Argentina

<sup>24</sup> Castells, Alberto "Estudios de técnica legislativa: Panorama", conferencia dictada en el marco del Seminario Nacional de Técnica Legislativa organizado por el Instituto de Capacitación Parlamentaria de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil de la Universidad de Buenos Aires, 7-11-97.

De forma complementaria, como se expresa en el estudio “La semiótica del sistema legislativo desde la codificación interna del Sistema Mexicano de Información Legislativa (SIMIL) y sus consecuencias sistémicas hacia el entorno”, generar una información clara desde su fuente “permite eliminar vaguedades, confusiones y errores en el seguimiento y determinación de la información en el movimiento o flujo que produce el proceso comunicativo al que pertenece: emisión y recepción en el proceso”<sup>25</sup>.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

### DECRETO

**Único.** Se adiciona una fracción IV al artículo 99 del Reglamento General del Poder Legislativo para quedar como sigue:

**Artículo 99.** Las iniciativas deberán contener los siguientes apartados:

I a III. ...

**IV. Comparativo, que será una tabla en la que se señale explícitamente en la columna izquierda el texto vigente de la ley o, en su defecto si no hubiese correlativo, y en la columna derecha el texto que se propone como reforma, adición o derogación.**

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que contravenga a la presente.

### ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 30 de julio de 2021

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ  
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

---

<sup>25</sup> Rivas Prats, Fermín Eduardo. Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. Dirección General de Estudios Legislativos: Investigaciones sociales. Coordinador Ejecutivo, López Flores, Raúl.



## COMPARATIVO

| <b>Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas (Actual)</b>  | <b>Propuesta de adición</b>   |
|---|---|
| <p><b>Artículo 99.</b> Las iniciativas deberán contener los siguientes apartados:</p> <p>I. Exposición de Motivos, que podrá incluir:</p> <p>a) Los argumentos políticos, sociales, económicos, culturales o de cualquier otra índole, que justifiquen la aprobación de la ley o reforma propuesta,</p> <p>b) El objetivo por alcanzar,</p> <p>c). Mencionar si la ley o reforma es compatible con la Constitución federal y la propia del Estado,</p> <p>d) Señalar si la expedición de la ley o reforma son competencia de la Legislatura,</p> <p>e) Definir a cuál de los poderes, ayuntamientos u organismos públicos autónomos se les confieren atribuciones,</p> <p>f) Relacionar la ley o reforma con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de éste derivan,</p> <p>g) Señalar si es necesaria una partida presupuestal para lograr el objetivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;</p> <p>h) Hacer mención si existe un tratado o convención internacional o, en su caso, una ley federal o general que le confiera al Estado una atribución similar, y</p> <p>i) Mencionar el sector de la población que se beneficiará con la ley o reforma;</p> <p>II. Estructura lógico-jurídica, que será:</p> <p>a) Los libros, se utilizarán en proyectos de ley extensos, tales como Códigos y se integrarán por títulos, capítulos y secciones,</p> <p>b) Los títulos, se utilizarán en las iniciativas relativas a un proyecto de ley que contenga partes claramente diferenciadas. Los títulos se integrarán por capítulos y secciones, y</p> | <p><b>Artículo 99.</b> Las iniciativas deberán contener los siguientes apartados:</p> <p>I. Exposición de Motivos, que podrá incluir:</p> <p>a) Los argumentos políticos, sociales, económicos, culturales o de cualquier otra índole, que justifiquen la aprobación de la ley o reforma propuesta,</p> <p>b) El objetivo por alcanzar,</p> <p>c). Mencionar si la ley o reforma es compatible con la Constitución federal y la propia del Estado,</p> <p>d) Señalar si la expedición de la ley o reforma son competencia de la Legislatura,</p> <p>e) Definir a cuál de los poderes, ayuntamientos u organismos públicos autónomos se les confieren atribuciones,</p> <p>f) Relacionar la ley o reforma con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de éste derivan,</p> <p>g) Señalar si es necesaria una partida presupuestal para lograr el objetivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;</p> <p>h) Hacer mención si existe un tratado o convención internacional o, en su caso, una ley federal o general que le confiera al Estado una atribución similar, y</p> <p>i) Mencionar el sector de la población que se beneficiará con la ley o reforma;</p> <p>II. Estructura lógico-jurídica, que será:</p> <p>a) Los libros, se utilizarán en proyectos de ley extensos, tales como Códigos y se integrarán por títulos, capítulos y secciones,</p> <p>b) Los títulos, se utilizarán en las iniciativas relativas a un proyecto de ley que contenga partes claramente diferenciadas. Los títulos se integrarán por capítulos y secciones, y</p> |

|  |   |
|--|---|
| <p>c) Los capítulos, se utilizarán en las iniciativas de ley o decreto para separar debidamente los temas. Estos podrán integrarse por secciones.</p> <p>En este apartado cada idea o tema, será establecido en artículos, párrafos, fracciones e incisos, según corresponda, y</p> <p>III. Disposiciones Transitorias, que serán los artículos relacionados con el inicio de vigencia de la ley o decreto, derogaciones, abrogaciones, así como los plazos para la creación de organismos o el nombramiento de servidores públicos y, en su caso, disposiciones adicionales, que serán los artículos que contengan situaciones que no sean de naturaleza transitoria.</p> | <p>c) Los capítulos, se utilizarán en las iniciativas de ley o decreto para separar debidamente los temas. Estos podrán integrarse por secciones.</p> <p>En este apartado cada idea o tema, será establecido en artículos, párrafos, fracciones e incisos, según corresponda, y</p> <p>III. Disposiciones Transitorias, que serán los artículos relacionados con el inicio de vigencia de la ley o decreto, derogaciones, abrogaciones, así como los plazos para la creación de organismos o el nombramiento de servidores públicos y, en su caso, disposiciones adicionales, que serán los artículos que contengan situaciones que no sean de naturaleza transitoria.</p> <p><b>IV. Comparativo, que será una tabla en la que se señale tácitamente en la columna izquierda el texto vigente de la ley o, en su defecto si no hubiese correlativo, y en la columna derecha el texto que se propone como reforma, adición o derogación.</b></p> |
|--|---|

## 4.17

**PRESIDENTE(A) DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**

**HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**P R E S E N T E.**

**ALEJANDRO TELLO CRISTERNA**, Gobernador del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I, 50 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 33 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado y sustentado en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Zacatecas, es motivada por la historia que trae consigo desde la fundación, que se remonta en fecha 08 de septiembre del año 1546, a partir del descubrimiento de las ricas minas de plata por Juan de Tolosa, su riqueza en mineral dio grandes ingresos a la Corona Española, lo que hizo posible que recibiera el título de Ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas, en 1548 se le da por nombre Real de Minas de Nuestra Señora de los Zacatecas.

Siglos pasados Cristóbal de Oñate, Juan de Tolosa, Diego de Ibarra, entre otros. Éstos en búsqueda de riquezas en el territorio de la Nueva España dieron a lo que ahora conocemos como la Ciudad de Zacatecas, nuestra ciudad creció gracias a los recursos naturales que existían en aquel momento y siguen existiendo en la actualidad, que con su explotación y aprovechamientos incrementaron la afluencia de personas a esta actividad económica potenciando el crecimiento, desarrollo de la ciudad, sus habitantes cuyos vestigios de patrimonio edificado público y privado prevalecen hoy en día.

La bonanza de la ciudad de Zacatecas y su población se vieron severamente afectadas, mermadas lamentando a su paso la muerte de miles de conciudadanos con la Toma de Zacatecas, que de relevante resultado para nuestra Republica postro a nuestra ciudad y habitantes en la desolación, olvido, destrucción, parálisis, grave letargo y éxodo.

Fue en el Gobierno del Ing. José Isabel Rodríguez Elías donde se comenzó la puesta en valor de nuestra ciudad, rehabilitando, ampliando la red y cobertura de servicios públicos como agua potable, drenaje, alcantarillado y telecomunicaciones.



En materia de protección del Patrimonio Edificado su administración se distinguió por sentar un precedente, primigenio para el país y de profunda raigambre local, al materializar mediante la publicación del decreto que dio origen a, la ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, la Institución Junta de Monumentos, la protección de 7 polígonos denominados zonas típicas de los centros históricos de las cabeceras municipales de Zacatecas, Guadalupe, Pinos, Nochistlán, Jerez, Sombrerete y Villanueva, inspirado este decreto en el esmero, entrega y gestión para justipreciar, valorar, proteger, conservar y poner en valor el legado patrimonial emprendida a mediados de los cuarentas y desde la ciudadanía por los Amigos de Zacatecas Federico Sescosse Lejeune, Genaro Borrego Suarez del Real y Eugenio del Hoyo Cabrera.

El Artículo III de la ahora (2013) Ley de Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas enuncia que es monumento digno de conservarse y declararse como tal, todo aquel inmueble que, construido después de la conquista, si posee cualquiera de los siguientes tres atributos: Valor Histórico, Valor Arquitectónico, Valor contextual.

Continuando con la senda de progreso para la Ciudad de Zacatecas y sus habitantes, en el ánimo de impulsar el turismo que comenzaba hacer sentir cada día más su presencia para disfrutar de la ciudad de Zacatecas que comenzaba como se decía líneas atrás a recuperar su vitalidad y esplendor, en el Gobierno del general Fernando Pamanes Escobedo por iniciativa de su esposa Sra. Ana maría Rojas de Pamanes y la Secretaría de turismo local se dio inicio a la construcción del teleférico en el año de 1977, conectando cerros testigos de la épica Toma de Zacatecas y cruzando el centro histórico protegido por la ley de 1965, el cual hasta la fecha comunica a los cerros del Grillo y La Bufa mediante cables por lo que se deslizan suavemente canastillas transportando pasajeros observando todas las normas y protocolos de seguridad vigentes, sentando este hecho un precedente único a nivel nacional, al instalar y operar un teleférico que cruce una ciudad.

La coordinación de la construcción e instalación del teleférico corrió a cargo del Ing. Javier Reynoso Robles quien fungía como Director de Obras públicas del Gobierno del Estado y del Lic. José Eulogio Bonilla Robles Secretario de Turismo local, iniciando en octubre de 1978, culminando su instalación en mayo del año siguiente; el costo ascendió a 27 millones de pesos, durante el mes junio de 1979 se llevaron a cabo una serie de pruebas minuciosas por parte de la compañía constructora (Aerial Tramways Garaventa), de origen suizo, para constatar previo a la operación, la seguridad de la instalación, operación en apego a estrictos márgenes de seguridad.

La traza aérea del teleférico cruza de poniente a oriente el polígono del centro Histórico de Zacatecas (denominada zona Típica) que desde 1965 protege la ley Estatal, mismo polígono que la Unesco determino como Protegido por la Convención de Patrimonio Mundial de la Unesco al inscribir dicho polígono en la lista de Patrimonio mundial en 1993.



Según la información proporcionada por la Secretaría de Turismo, Minas e Industrias del Gobierno Estatal, de septiembre de 1980 a diciembre de 1987 disfrutaron el paseo turístico 482 mil 485 personas, se menciona que anualmente lo visitan un promedio de 65 mil personas.

Fue así que la ciudad y Estado de Zacatecas se convirtieron en los primeros de la República Mexicana en operar exitosamente este atractivo de quinta fachada con fines turísticos atravesando una Ciudad, desde el cual se puede observar la traza caprichosa de la ciudad intocada desde su fundación, los monumentos históricos y atractivos turísticos del centro histórico de la ciudad, destacando primigeniamente como referente local y posteriormente Universal la Catedral Basílica de Nuestra Señora de los Zacatecas.

El teleférico fue inaugurado formalmente el día 5 de octubre de 1979 por el presidente de la República Lic. José López Portillo quien presidió emblemático evento y momento en la historia de nuestra ciudad; desde ese día y con el paso de los años el teleférico se ha ganado un lugar en la historia contemporánea como referente urbano testigo y actor de la vitalidad y belleza de la ciudad.

A 8 años de la operación del teleférico, en 1987 el ICOMOS Mexicano, organismo consultor de la Unesco celebró en la ciudad de Zacatecas Simposio Internacional donde de entre otros fundamentales acuerdos, se determinó iniciar las gestiones desde lo local con el acompañamiento del ICOMOS Mexicano para elaborar y presentar expediente promoviendo la inscripción del centro Histórico de Zacatecas en la lista de patrimonio mundial de la Unesco, por los atributos inherentes al sitio, por el rescate emprendido desde lo local, por la legislación estatal que regula la protección y Conservación de monumentos y Zonas Típicas en Estado y por el compromiso de autoridades y sociedad evidenciado en la línea del tiempo citada.

Integrado de manera respetuosa al paisaje urbano y a 14 años de su operación; el teleférico figura como referente paisajístico, así ya se constataba en los estudios comenzados en 1987, integrado discretamente al entorno urbano de la ciudad cruzando el espacio aéreo del centro Histórico de Zacatecas, que dados los estudios comenzados en 1987. En 1993 fue declarado en Cartagena de indias Colombia Patrimonio Mundial de la Unesco en base a que el sitio cumple con los criterios de elegibilidad II) e IV) estipulados en la Convención de Patrimonio Mundial de la Unesco; mencionando que en el sitio se registraron valores universales excepcionales, como La Catedral Basílica de Nuestra Señora de los Zacatecas, la traza urbana de la ciudad y el paisaje urbano de sus asentamientos, todos ellos para disfrute de propios extraños desde hace 42 años de operación del sistema teleférico Zacatecas ( 1979.) propiedad del Estado y operado por el Sistema Estatal DIF.

En el 2013 mediante reforma de la ley Estatal se amplía el polígono que esta protegía del centro Histórico de Zacatecas desde 1965, abrigando ahora la zona núcleo protegida por la Unesco, una zona de transición que comprende hacia el interior del polígono delimitado por el boulevard Adolfo López Mateos. El periférico, carretera escénica, carretera a la Bufa y su entronque hasta el Boulevard en mención, más una zona de paisaje natural abrigando las faldas de los Cerros de la Bufa y del grillo cubriendo las estaciones del teleférico.



En atención a lo expuesto, el teleférico de Zacatecas, integrado por las estaciones del cerro del grillo y la Bufa de 1979 y su sistema de transporte de pasajeros es digno de conservarse, es digno de ser declarado Monumento pues cumple con los tres atributos que para este efecto la ley Estatal de la materia enuncia en su artículo tercero.

## INTRODUCCIÓN

El interés de este trabajo, es abonar a la posibilidad de identificar, rescatar, conservar y acrecentar el acervo cultural tangible e intangible del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

Cada uno de los sitios y fincas que integran al Municipio, poseen no solo historia propia, sino también colectiva. Ambas moldean a sus propietarios, vecinos, pobladores y visitantes de maneras muy disímiles. Y ese acopio sistemático de elementos perceptibles e imperceptibles, nos ubica en el juicioso camino de la protección.

El Polígono a proteger en la cabecera Municipal, de ninguna manera es la síntesis o el resultado de ese interés por preservar. Es el punto de partida. Es el epicentro de esta disciplina presente y venidera.

Ahora bien, referente a los datos propiamente dichos, no siempre resulta factible abrirse camino hasta ellos. Afortunadamente existen rutas como la tradición oral, la crónica, el Registro Público de la Propiedad, el Catastro, el Archivo Histórico del Estado, el Archivo Histórico de esta Junta de Protección y Conservación Monumentos, que nos permiten acceder a esa información de manera separada o en conjunto. Y es lo que hemos hecho.

Por todo lo anterior, el presente trabajo mostrará la importancia de la preservación del conjunto de inmuebles que buscamos conservar.

## SOLICITUD

El 7 de mayo de 2021 se recibió el oficio 213/2021 de parte de la Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal, firmado por el Coordinador General Jurídico, el Mtro. Federico Carlos Soto Acosta, el cual consiste en una solicitud para la elaboración del expediente técnico para llevar a cabo la declaratoria del Teleférico como monumento, Integrado por las estaciones de 1979 en los cerros del Grillo, la Bufa y su sistema de transporte de pasajeros.



2021  
AÑO DEL ZACATECANO  
RAMÓN LÓPEZ  
VELARDE  
EL POETA DE MÉXICO



COORDINACIÓN GENERAL

JURÍDICA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
Y CONSULTORÍA LEGAL  
OFICIO: 213/2021  
EXPEDIENTE: DECLARATORIA DEL TELEFÉRICO  
ASUNTO: VIABILIDAD DE DECLARATORIA

Zacatecas, Zacatecas a 05 de mayo del 2021

ING. RAFAEL SÁNCHEZ PREZA,  
DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA DE MONUMENTOS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS.  
P R E S E N T E

Por medio del presente le comento que existe la indicación del Gobernador del Estado de Zacatecas para realizar la Declaratoria de Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas el Teleférico de esta Entidad, por lo que al tratarse de un asunto de la competencia de la Junta a su cargo le solicito lo siguiente:

Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 12, 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, designe a un profesional en historia, arquitectura y las áreas de la Junta requeridas para que recopile y analice la información y los datos necesarios a fin de realizar el expediente técnico que funde y motive la procedencia o no de la declaratoria.

Lo anterior para estar en condiciones de informar al Titular del Ejecutivo si es viable o no la Declaratoria del Teleférico del Estado como Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, de acuerdo a la opinión de los especialistas de la materia.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.



VENTANAMENTE



COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

JUNTA DE PROTECCIÓN Y  
CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS

07 MAYO 2021

VENTANILLA ÚNICA  
RECIBIDO

C.C.P.- Archivo

Círculo Cerro del Gato, Edificio I, Col. Ciudad Gobierno,  
C. P. 98160, Zacatecas, Zac. Tel. (492) 491 5000 ext. 25102, 25120

### JUSTIFICACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; lo establecido en los artículos 181, 183, 184, Código Urbano para el Estado de Zacatecas; lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 8º fracción XII, 17, 22, 25, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 45, 55, 59, 65, 72 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

## MARCO JURÍDICO

### USO Y DESTINO PERMITIDOS, PROHIBIDOS O CONDICIONADOS.

De conformidad con la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, en toda intervención que pretenda realizarse dentro del polígono declarado como zona núcleo o zona de transición en lo que respecta al Municipio de Zacatecas, deberán de cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. No podrán construir o modificar o demoler, restaurar e intervenir ningún monumento, inmueble o construcción sin la previa autorización de la Junta.
- II. Las dependencias de la administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Paraestatal, Para federal lo harán solo si cuentan con un proyecto debidamente autorizado.
- III. Los interesados en llevar a cabo las obras deben:
  1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la legislación de la materia y, de manera específica, en el Código Urbano del Estado de Zacatecas y la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas
  2. El(los) propietario(s) tendrá derecho a la asesoría profesional gratuita en la conservación y restauración de los inmuebles declarados monumento por parte de la H. Junta.
  3. Las obras de restauración y conservación en bienes inmuebles declarados monumento, que se ejecuten sin el previo permiso de intervención correspondiente, o que violen los otorgados, serán suspendidas por disposición de la H. Junta, y en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por la H. Junta con cargo al propietario; así como a su restauración o reconstrucción.
  4. La autoridad municipal respectiva podrá actuar en casos urgentes en auxilio de la Junta, para ordenar la suspensión provisional de las obras.
  5. Inscribir el o los inmuebles de su propiedad en los registros correspondientes.
  6. Los propietarios de bienes muebles declarados monumentos deberán conservarlos, y en su caso restaurarlos bajo la normatividad aplicable en la materia.
  7. Declarar cuando, obras en proyecto o realizadas, colindantes o vecinas a inmuebles declarados monumento, afecten a éstas negativamente por su cercanía o su ubicación, emitiendo un peritaje debidamente fundado y motivado.
  8. Los inmuebles declarados monumentos quedarán bajo tutela del Gobierno del Estado, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará la titularidad de su propiedad o posesión.



Por otra parte, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura promoverá dentro de sus programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural del sitio.

**OBLIGACIONES Y DERECHOS A QUE ESTÉN SUJETOS LOS PROPIETARIOS O  
POSEEDORES DE LOS BIENES DECLARADOS  
LIMITACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD**

Surge una confrontación entre un interés que reclama el desarrollo sobre la base del crecimiento económico y otro que mantiene la posición de una conservación del bien inmueble. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa en su artículo 27: “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.”

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Código Civil Art. 73. Son bienes de propiedad de los particulares todas las cosas y derechos cuyo dominio les pertenece legalmente y de las que no puede aprovecharse ninguno sin consentimiento del dueño o autorización de la Ley.

México, a partir de su ratificación en 1984 de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972), adquirió el compromiso de promover la identificación, rescate, salvaguardia y difusión de todo aquel patrimonio considerado especialmente valioso no sólo por los mexicanos, sino por la humanidad entera, debido a su valor universal excepcional.

La participación de México en asuntos del Patrimonio Mundial se puede documentar, fidedignamente, desde la firma de la Carta de Venecia (1964), en cuya redacción participaron expertos de nuestro país.



Para lo cual se establecen las siguientes limitantes al derecho de propiedad del inmueble materia de la declaratoria solicitada, enumerando los siguientes:

- a) No modificar la fachada ni el partido arquitectónico, salvo previa autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.
- b) En el caso de subdivisión del inmueble, deberá conservarse íntegramente la fachada, sin marcar delimitación en las subdivisiones, además en su interior, las subdivisiones deberán ser consideradas a partir de los muros existentes, los cuales pasarán a ser medianeros, y
- c) La subdivisión del inmueble deberá estar supeditada a que tenga cómoda división arquitectónica del bien inmueble, tratando de proteger el patrimonio edificado, debiéndose tomar en consideración la opinión que deberá emitir la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.
- d) Los actos traslativos de dominio sobre bienes inmuebles declarados monumentos deberán constar en escritura pública. Quien transmita el dominio, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si el bien materia de la operación es monumento.

Los notarios públicos mencionarán la declaratoria de paisaje cultural si la hubiere y darán aviso a la H. Junta de la operación celebrada en un plazo de treinta días.

Las partes que intervengan en actos traslativos de dominio de bienes muebles declarados monumentos, deberán dar aviso de su celebración, dentro de los treinta días siguientes, a la H. Junta.

- e) Los propietarios de bienes inmuebles colindantes o vecinos al Monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición, construcción, restauración o remodelación, deberán obtener autorización del proyecto de intervención de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

El inmueble puede dar cabida a usos diversos, presentes o futuros, que sean ecológica y culturalmente sustentables.

Las autoridades de los Estados y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección de la Junta de Protección y Conservación de monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas a partir de la Declaratoria vigilará que este uso sustentable no perjudique al valor, la integridad y/o la autenticidad del bien.



## **RAZONES DE BENEFICIO SOCIAL QUE MOTIVEN LA DECLARATORIA**

"El patrimonio histórico son todos aquellos bienes materiales e inmateriales sobre los que, como en un espejo, la población se contempla para reconocerse, donde busca la explicación del territorio en el que está enraizada y en el que se sucedieron los pueblos que la precedieron. Un espejo que la población ofrece a sus huéspedes para hacerse entender, el respeto de su trabajo, de sus formas de comportamiento y de su identidad".

Existen en las zonas declaradas como protegidas en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de los ocho Centros Históricos, inmuebles patrimoniales propiedad de particulares de gran relevancia arquitectónica, cultural e histórica, los cuales, por diversas causas, están sufriendo en su mayoría de un gran detrimento en perjuicio del patrimonio edificado, provocando la pérdida de tan preciado tesoro por:

- Falta de valoración adecuada;
- Falta de programas gubernamentales de rescate patrimonial en propiedad privada;
- Falta de Políticas públicas en los tres niveles de gobierno en todos los municipios del estado;
- Desconocimiento de autoridades municipales para la protección del patrimonio cultural existente en sus jurisdicciones;
- El no contar con un Catálogo o Inventario del total del patrimonio cultural edificado, que nos permita conocer lo que tenemos y el estado que guardan los bienes patrimoniales, con el objeto de generar una política pública para el rescate del patrimonio, nos genera:
  - Alejamiento de criterios internacionales de conservación;
  - Mala asignación de los recursos;
  - Consolidación y difusión de acciones perversas y malas prácticas.
  - Distorsión de la memoria histórica, de los testimonios estéticos, de la imagen y del carácter de edificios y sitios

La falta de Declaratorias de un bien, dificulta las tareas de defensa y protección del patrimonio, ya que la declaratoria es un instrumento legal que tiene cobertura mucho más amplia la cual permite una protección marcando diferentes perímetros los cuales permiten dar diferente grado de protección e incluir elementos del entorno natural y cultural. Las declaratorias señalan el lugar protegido, su delimitación, añaden permitiendo a las autoridades competentes cumplir con su responsabilidad de vigilar el acatamiento de lo ordenado en cada uno de los decretos.

Los catálogos y listados de monumentos, permiten en cierta medida registrar las características de los inmuebles, para tener pleno conocimiento de lo que tenemos y cómo podemos protegerlo.

El Patrimonio puede servir también como instrumento de justicia social y de calidad de vida, mejorando la evolución urbanística, generando plusvalías y favoreciendo el desarrollo de barrios históricos o determinados inmuebles o espacios en degradación.



Los beneficios inmediatos vienen dados por una mejora de la gestión (plan de manejo), de la utilización del espacio por visitante y un menor impacto sobre el recurso patrimonial (descenso del vandalismo, concientización y mejores actitudes durante la visita), en el caso de este inmueble, se encuentra en total abandono provocando el deterioro del inmueble por un lado y por el otro foco de infección por la acumulación de basura por parte de una falta de conciencia ciudadana. A largo plazo, porque mejora la viva imagen pública del territorio, de sus instituciones y puede servir como factor de impulso económico por la creación de servicios colaterales creación de sitios de trabajo a numerosos profesionales y/o empresas, reduciendo el desempleo, y promoviendo puestos de trabajo estables a lo largo del año.

La participación de los locales en los proyectos turísticos les brinda la oportunidad de verse beneficiados de las actividades no sólo en el aspecto económico, sino también al nivel de sensibilización y valoración de su propia cultura, de reafirmación de su sentido de pertenencia y de desarrollo de la participación social.

### **TIEMPO DE VIGENCIA**

Si el paisaje cultural pierde las características que determinaron su inscripción en la lista del Patrimonio Cultural del Estado, la Junta de Monumentos realizará de igual manera como se propuso su inscripción; un reporte con todas las características que la llevan a proponer el retiro de la Declaratoria, previo dictamen; el Titular del Poder Ejecutivo, ante la instancia competente propondrá la revocación de la declaratoria otorgada y se notificará(n) personalmente al(los) interesado(s).

Cuando se ignore su domicilio, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación de la revocación en el "Periódico Oficial" Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Zacatecas. Además, se dará aviso al Registro Estatal de Patrimonio Cultural para su conocimiento.

### **INVENTARIO GENERAL DE INMUEBLES**

Dentro de las facultades consultivas y ejecutivas específicamente de las atribuciones de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas está en el Art. 8 Fracción VIII. Elaborar catálogos, inventarios y planes de manejo de Zona de Monumentos Históricos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley

### **OBJETIVO**



El objetivo rector y cefálico de ésta declaratoria es generar las condiciones normativas y físicas necesarias que permitan proteger y conservar el Teleférico como monumento, integrado por las estaciones de 1979 en los cerros del Grillo, la Bufa y su sistema de transporte de pasajeros, en la cabecera municipal de Zacatecas.

Dichas condiciones emanan de un trabajo de investigación técnico multidisciplinario en el que participaron especialistas en el área de arquitectura, historia, restauración, urbanismo, paisajismo, ingeniería y turismo, sin dejar de lado el aspecto legal que es fundamental en la aplicación de la normativa.

En relación al trabajo técnico es fundamental conocer lo que se protegerá. Para dar cumplimiento al objetivo base presenta lo siguiente:

1. Marco Geográfico
2. Marco Históricos
3. Marco Arquitectónico
4. Marco Contextual

Como resultado de dichos trabajos se establecerá que monumentos serán protegidos por la Ley, que atañen al presente expediente.

## 1. MARCO GEOGRÁFICO

El entorno geográfico es el espacio físico donde se desenvuelven los distintos grupos humanos en su correspondencia con el medio ambiente, en consecuencia, es una construcción social que se analiza como concepto geográfico de paisaje natural, agrario, urbano e industrial entre otros.

Desde otro ángulo, desde el histórico, la geografía se torna acumulativa, puesto que captura y retiene temporalmente en la mayoría de los casos, las huellas de las diferentes civilizaciones que la vivieron en ella durante un lapso de tiempo.

Regresando al entorno geográfico, éste resulta más o menos plástico, acorde al grado de desarrollo de una civilización. Las particularidades topográficas de este entorno geográfico, son aprovechadas de una u otra manera para facilitar rutas de intercambio por donde circulaban bienes y elementos culturales.

## LOCALIZACIÓN

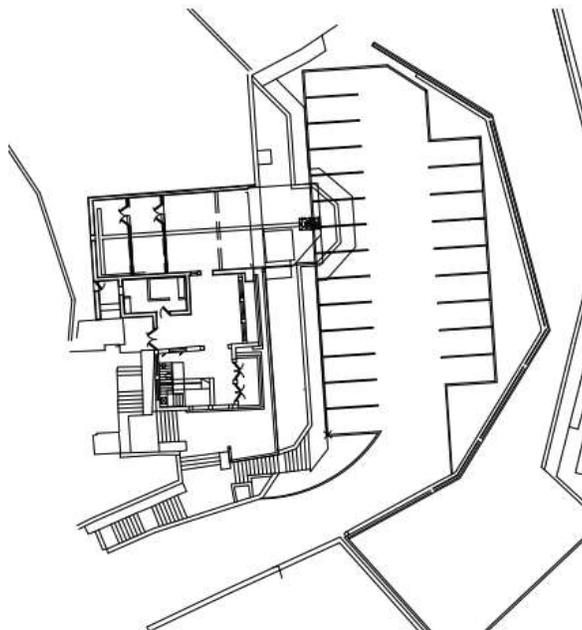
Estación Cerro del Grillo:

La estación se encuentra inmersa en la Zona de Transición del Polígono de Protección del Centro Histórico de Zacatecas, desde 1965, que se encuentra delimitado en el **CAPÍTULO IX, ART. 27°** la Ley de Protección y



Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas. Comprendiendo las siguientes medidas y colindancias:

- Norte: Hotel Baruk. Distancia: 16.96 m
- Este: Estacionamiento. Distancia: 28.36 m
- Sur: Estacionamiento: Distancia: 13.84 m
- Oeste: Calle del Bosque, Discoteca y Hotel Baruk. Distancia: 45.55 m

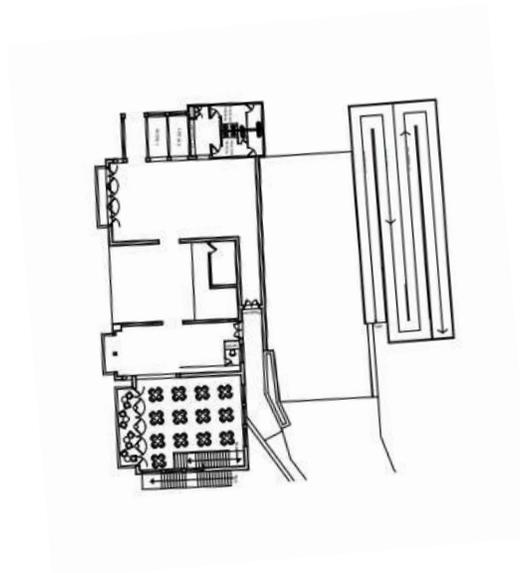
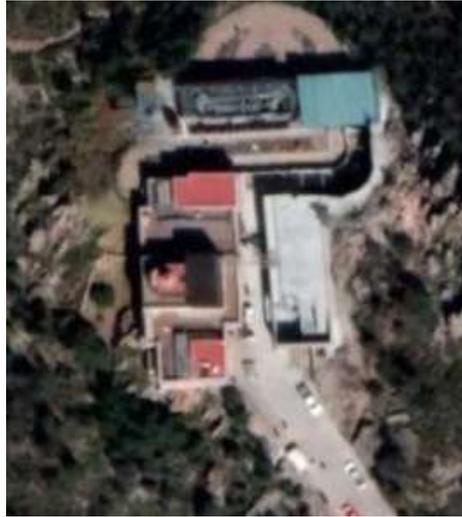


#### Estación Cerro de la Bufa

La estación se encuentra inmersa en la Zona de Transición del Polígono de Protección del Centro Histórico de Zacatecas, desde **2013**, que se encuentra delimitado en el **CAPÍTULO IX, ART. 28°** la Ley de Protección y

Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas. Comprendiendo las siguientes medidas y colindancias:

- Norte: Cerro de la Bufa. Distancia: 36.38 m
- Este: Acceso a la Estación. Distancia: 12.50 m
- Sur: Cerro de la Bufa. 36.08 m
- Oeste: Cerro de la Bufa. Distancia: 15.86 m



## 2. Marco Histórico

### 2.1. Antecedentes Históricos

Es imposible hablar de dos entornos naturales, el Cerro del Grillo y el Cerro de la Bufa, sin mencionar uno de los acontecimientos más importante de la historia contemporánea de Zacatecas y México, nos referimos a la Toma de Zacatecas.

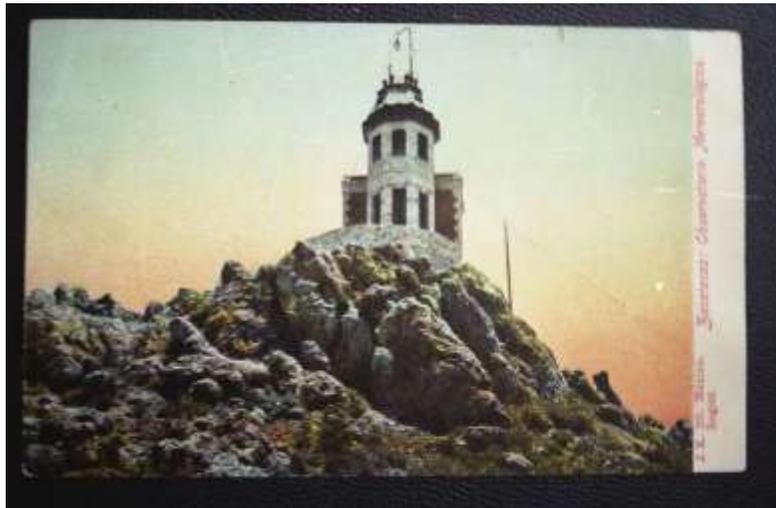
Dicho acontecimiento fue el punto de inflexión en el rumbo de la historia de México, dado que, en ese momento, las fuerzas revolucionarias darían un fuerte golpe al ejército federal, lo cual definiría el futuro de esta joven nación por los próximos 100 años.

Pero ¿en qué consistió este acontecimiento? La Toma de Zacatecas fue una batalla que se llevó a cabo en esta ciudad el 23 de junio de 1914, en la cual se enfrentaron las fuerzas revolucionarias representadas por la División del Norte comandadas por Francisco Villa y Felipe Ángeles, en contra del Ejército Federal encabezado por Luis Medina Barrón y Benjamín Argumedo.



El resultado de esta batalla fue más de 7,000 muertos (1,200 del bando revolucionario y 6,000 del ejército federal), aunque hay quienes calculan que más de 10,000. De igual forma trajo fuertes saqueos, destrucción de documentación e inmuebles tanto civiles como gubernamentales. Estas bajas por parte del ejército federal fue un duro golpe y sumado a la victoria de Zapata en el sur, fue el comienzo del capítulo final de la resistencia de Victoriano Huerta.

Ahora bien, estos dos cerros fueron silenciosos testigos de los acontecimientos de esta batalla, ya que las fuerzas federales habían depositado sus defensas tanto en el cerro del Grillo como en la Bufa, a la espera de las tropas villistas. Fue en la Bufa donde se contaba con un gran faro, que otrora tiempo ayudaría a los viajeros y trabajadores a regresar a la ciudad, y ahora servía a los federales para poder localizar a espías y posterior a la batalla iluminaba los saqueos de los villistas sobre la ciudad.



Estos cerros resguardaron a las tropas federales durante la batalla, hasta las cuatro de la tarde cuando los villistas tomaron el cerro del Grillo y posteriormente a las seis de la tarde tuvo la misma suerte la Bufo. Todo esto gracias a la precisa estrategia del Gral. Felipe Ángeles.

## **2.2.** El ascenso del Zacatecas Cultural

Después de los sangrientos acontecimientos vividos en esta ciudad, poco a poco fue reviviendo esta ciudad de cantera y plata, y conforme sus habitantes fueron retomando sus vidas fue incrementando ese amor particular que se tiene por el terruño, ese amor que se transmite de generación en generación dando como resultado un deseo de proteger y conservar nuestro patrimonio.

Zacatecas, como veremos en siguientes líneas, ha sido cabeza de lanza en temas de conservación patrimonial y prueba de ello es su Ley de Protección y Conservación de monumentos y Zonas Típicas, decretada el 31 de julio de 1965, en la cual, entre muchos aspectos, delimita un polígono de protección en el cual se tenía contemplado el centro de la ciudad y desde ese momento la zona en que unos años más adelante se encontraría la estación del teleférico ubicada en el cerro del grillo.

Estos avances legislativos en favor del patrimonio cultural fueron durante el gobierno de Don José Isabel Rodríguez Elías. Durante su mandato, también se en este tenor de seguir llevando a Zacatecas hacia un futuro mejor, se instaló en el cerro de la virgen un repetidor de señal, para que llegara señal televisiva a la zonas cercanas a dicho cerro.



Otro de los gobernadores ávidos de ver a Zacatecas crecer encontramos al General de División Fernando Pámanes Escobedo, último militar al frente del Estado de Zacatecas. Fue un gran impulsor de la cultura, ya que entre la gran variedad de obras en pro de la ciudadanía, podemos encontrar la restauración del Ágora José González Echeverría en Fresnillo, otorgó las facilidades para la creación del Instituto Tecnológico Regional de Zacatecas y promulgó la Ley para honrar la Memoria de las Personas Ilustres del Estado de Zacatecas.



Sin embargo, para los usos de este expediente, es menester mencionar su participación activa en la creación del teleférico del estado, siempre con una visión dirigida hacia el progreso y buscando el bienestar de la ciudadanía.

### **2.3.** La creación del Teleférico

El teleférico comunica a los cerros Del Grillo y La Bufa mediante cables por los que se deslizan suavemente dos canastillas. Único en el mundo que atraviesa una ciudad con las normas de seguridad correspondientes. La construcción del teleférico dio inicio en octubre de 1978, culminando su instalación en mayo del año siguiente.

El proyecto fue creación de José Bonilla Robles, quien era el titular de la Secretaría de Turismo en el estado, el ejecutor fue Javier Reynoso, titular de la Secretaría de Obras Públicas.

El costo del proyecto inició con la cantidad de 12 millones 500 mil pesos el cual ascendió a 27 millones de pesos, para junio de 1979 se llevan a cabo una serie de pruebas minuciosas por parte de la compañía constructora (Aerial Tramways Garaventa), de origen suizo. El Ing. Javier Reynoso Robles, director general de Obras Públicas del estado en ese momento viajó hasta ese país para capacitarse en forma experimental respecto a la técnica de instalación y al mecanismo de operación del teleférico,

Se inició la instalación del teleférico, único en el mundo que cruzará una ciudad, así reportaba “El Sol de Zacatecas” el viernes 10 de noviembre de 1978. Con el regreso del titular de Obras Públicas de Suiza, Austria y Alemania, para constatar los procedimientos adecuados y necesarios para la instalación del Teleférico. Para este momento ya se contaba con las plataformas, tanto en el Cerro de La Bufa como en el de El Grillo, así como los pisos de maniobras que se realizarían para contar con tal transporte.



Se estableció una procesadora especial para lavar y unificar dimensiones de gravas, con la que se realizarán los colados, que resistirán las presiones correspondientes al mecanismo de función del teleférico.

La fabricación de las cabinas y los cables se efectuó en Suiza, trasladándose hasta esta ciudad. Cada una de las cabinas tiene capacidad para 15 personas con un promedio de 80 kg cada una, la capacidad total es de 200 kg. La distancia que dista de una estación a otra, es de 652 metros y la velocidad media de desplazamiento es de 1.6 metros por segundo, tardando un recorrido de 7.5 a 8 min. La velocidad máxima que debe ser operada es de 6 mts. por segundo.

El mecanismo que permite el desplazamiento de las canastillas por los cables funciona por energía eléctrica, se cuenta con un motor auxiliar de apoyo en caso de fallas en el suministro; los controles cuentan con cinco frenos de seguridad, hay intercomunicación telefónica de las cabinas a las estaciones y central, a lo que se agrega un completo y funcional equipo de emergencia y mantenimiento bimestral local y semestral por parte de técnicos suizos de la compañía que lo instaló.

Desde el 5 de mayo 1979, el periódico “Momento el periódico de Zacatecas” menciona y pronosticaba un beneficio para los zacatecanos, debido a la derrama económica, debido a la gran cantidad de turistas que se vaticinaba traería este teleférico.

El Sol de Zacatecas, con fecha 6 de mayo de 1979, mencionaba que quedaron concluidos los trabajos de instalación del funicular, cuyo sistema fue sometido a las más severas pruebas de seguridad. El personal extranjero encargado de montarlo y ponerlo en operación se retiró. Lo que aparentemente acusa cierto retraso es la construcción de las estaciones terminales y surge la duda de si las obras se concluirán a tiempo para inauguración dentro de la próxima FENAZA.

El Teleférico inició la serie de recorridos para los visitantes y locales, el domingo 20 de mayo de 1979. Sin embargo, oficialmente no fue inaugurado hasta la visita del Lic. José López Portillo a petición del secretario de Turismo Federal Arq. Rosell Rossell de la Lama.



El viernes 5 de octubre de 1979, el Presidente de la República, Lic. José López Portillo, junto con el Gobernador del Estado Fernando Pámanes Escobedo, se trasladó a la base número uno del Teleférico (cerro del Grillo), el cual declaró inaugurado y además viajó en él hasta la base número dos, con el fin de observar la panorámica de la ciudad, el representante de la Delegación de Turismo José Bonilla Robles, entregó al Presidente los avances del programa turismo en el Estado.



#### 2.4. El teleférico en tiempos modernos

Según la información proporcionada por la Secretaría de Turismo, Minas e Industrias del Gobierno Estatal, de septiembre de 1980 a diciembre de 1987 disfrutaron el paseo turístico 482 mil 485 personas, se menciona que anualmente lo visitan un promedio de 65 mil personas de acuerdo a las estadísticas anuales.

En 2006 y el ingeniero Felipe Martínez López, responsable directo de la operación del aparato mencionó que, son 300 mil los usuarios del teleférico y con un cálculo de 50 por ciento son adultos y 50 por ciento niños, los ingresos aproximados, en el mejor de los casos, son de 3 millones 450 mil más 2 millones 700 mil pesos, respectivamente, sumando 6 millones 150 mil pesos. Asimismo, los costos de operación y de personal son incluidos en el gasto operativo del DIF local, en el presupuesto que cada año le asigna el Congreso del estado.

Sin embargo, para tomar perspectiva para llegar al dato anterior hay que tener en cuenta que la tarifa, en ese momento, para hacer un recorrido sencillo era de 23 pesos por persona, 18 si se trata de niños y 11 pesos para los ancianos con credencial del Instituto Nacional de los Adultos en Plenitud.

Desde su inauguración ha recibido constante mantenimiento, y es uno de los establecimientos en Zacatecas que cuentan con el sello de Viaje Seguro que otorga el Consejo Mundial de Viajes y Turismo.

En 2016 se comenzaron grandes trabajos de modernización que terminaron el 2018, en los cuales se puede apreciar un nuevo mecanismo, inaugurado por el gobernador Alejandro Tello Cisterena.



Tal es la importancia en la actualidad que durante el periodo vacacional de Semana Santa de 2021, se atendieron alrededor de 1,000 visitantes a pesar de las medidas sanitarias.

### 3. Marco Arquitectónico

#### Lectura constructiva

Hablar del teleférico en la ciudad de Zacatecas, es referirse a un paisaje cultural compuesto por los cerros de la Bufa y del Grillo, así como del Centro Histórico. La creación de las estaciones en los cerros antes mencionados, obedecen a la disposición natural del sitio producto de la cañada originada por el Arroyo de la Plata, es imposible disociar estos elementos actualmente del imaginario colectivo, no se puede entender uno sin el otro.



*Ilustración 1 Plano en el que se aprecia la concordancia entre los dos cerros. Recuperado de: Bernardo Portugal 1799 Colección Federico Sescosse.*

Los Cerros del Grillo y la Bufa han sido compañeros territoriales que han sobrevivido a los distintos acontecimientos históricos del sitio, su breve enemistad causada por ser puntos estratégicos en la Toma de Zacatecas, concluyó en 1979 cuando su reconciliación fue pactada mediante la construcción de un sistema de movilidad y transporte que al día de hoy los mantiene comunicados.



*Ilustración 2 Panorámica de la ciudad. Origen desconocido.*

Esta unión, detonada por un interés turístico se establece con dos estaciones, de las cuales, emergen canastillas suspendidas por medio de un cable que en su ir y venir, logran mostrar a sus pasajeros el conjunto natural y cultural que conforma la ciudad de Zacatecas.

Desde esta perspectiva cenital, se aprecia la irregularidad topográfica y trazado del sitio, talantes que le dan carácter y originalidad al Centro Histórico, y que como sabemos, fueron tomados en cuenta para el otorgamiento de distintivos tan relevantes a nivel mundial como el título de Patrimonio Cultural de la Humanidad. Es decir, estamos ante la construcción más relevante y de alto impacto en los últimos tiempos para la ciudad, aunado a lo anterior, se sustenta esta apreciación con los registros de visitantes internos y externos, enfoque turístico, derrama económica y desde luego, la huella observada que desde cualquier punto del sitio se tiene paralelamente de las estaciones.



*Ilustración 3 Vista en picada del centro histórico de Zacatecas. Fotografía: Clúster Turístico y Cultural de Zacatecas/2020.*



*Ilustración 4 Estación del teleférico oriente. Fotografía: Adrian Quiñones Neri/2012*



*Ilustración 5 Estación del teleférico poniente. Fotografía: Adrian Quiñones Neri/2012*

### Concepto

Ambas estaciones del teleférico son equipamientos que brindan servicio de movilidad, el trayecto del Cerro de la Bufa al Cerro del Grillo obedece a la simetría natural del territorio, esta condición de equilibrio, proporciona un paralelismo conceptual que obliga a ver las dos estaciones como unidad, no se concibe una sin la otra, además de resultar obvio que el sistema no funcionaría solo con una.

El vínculo en las estaciones, es materializado por instalaciones, cables y canastillas en suspensión, llevan nuestra mirada de un lado al otro dentro de la panorámica, observar este circuito en donde la salida, cruce de los vehículos y llegada a sus respectivas estaciones, ofrecen un conjunto cultural literalmente en movimiento.

Asimismo, la ubicación de las instalaciones del teleférico forma parte del concepto constructivo, es indudable la selección estratégica del sitio para erigirlo; tomar en cuenta la mejor ubicación en ambos cerros, facilitaría el trayecto y se lograrían las panorámicas buscadas.



*Ilustración 6 Panorámica de las dos estaciones del teleférico. Fotografía Adrian Quiñones Neri/2018*

## Materialidad

Las estaciones originalmente cuentan con un material predominante, la dureza de la mampostería en tonos rosados es el elemento base para ambas construcciones, asimismo, la estereotomía irregular es una característica en la estética de los inmuebles, tal como su acabado aparente. Incluso esta última condición, proporciona una rugosidad en la textura acorde a resistir y sobrellevar los efectos meteorológicos propios de una ubicación y ambiente como el existente en los dos cerros, particularmente en el de la Bufa.



*Ilustración 9 Interior de la estación poniente, detalle del material constructivo. Recuperado de Adrian Quiñones Neri/2021.*

### **Técnica e Integración**

Por otro lado, se acompaña al material base de los muros, un sistema constructivo de columnas, traveses y losas de concreto armado; las cuales en ambos casos se desplantan sobre un terreno natural con pronunciada pendiente, en el caso del Cerro de la Bufa, la estación se incrusta en un entorno lleno de peñascos, los cuales se percibe que de alguna manera fueron respetados e integrados al inmueble.

Con el paso del tiempo, son evidentes las distintas etapas constructivas producto de las modas o atendiendo las necesidades de servicio y función de su época. Se identifica que, en buena parte de todo este proceso estratigráfico, se mantuvo un respeto y congruencia en la selección de materiales, acabados e integración de formas, sin embargo, en fechas recientes se han dado alteraciones significativas, las cuales de manera marcada se identifican en la estación oriente, básicamente el incremento de servicios turísticos alienta construcciones que han alterado irreversiblemente la integración de esta estación con su paisaje cultural y natural.

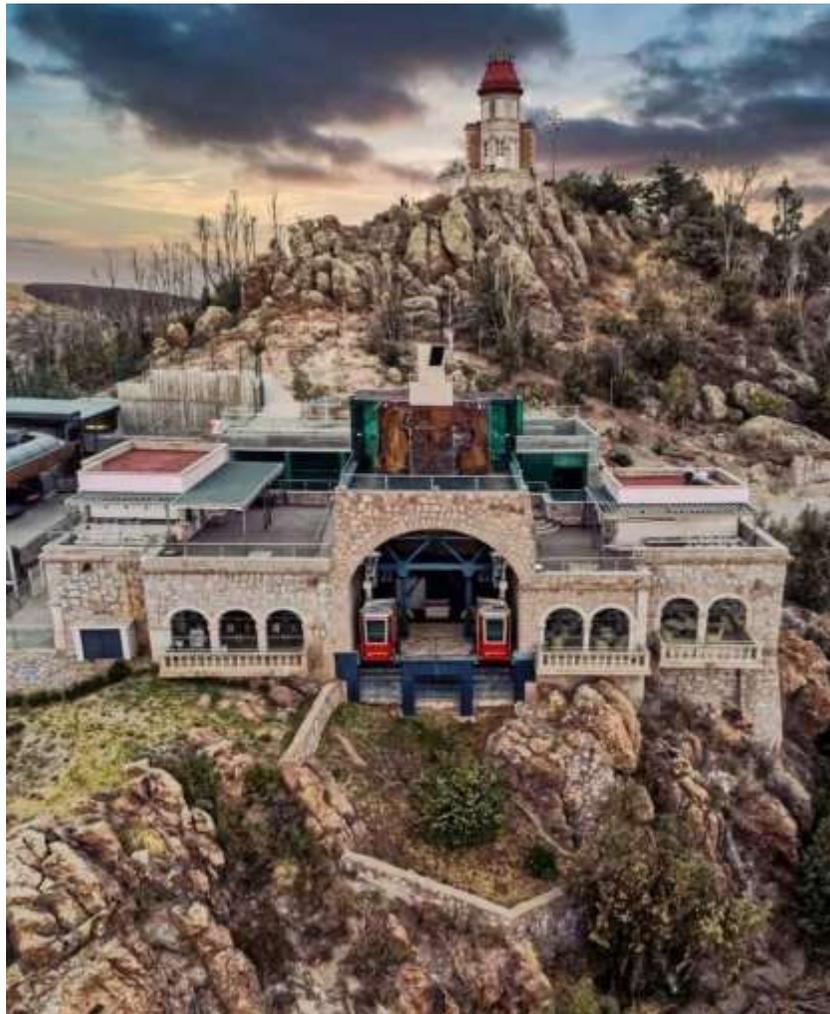


*Ilustración 10 Interior de la estación oriente, detalle del sistema constructivo a base de columnas y traveses. Recuperado de Adrian Quiñones Neri/2021.*

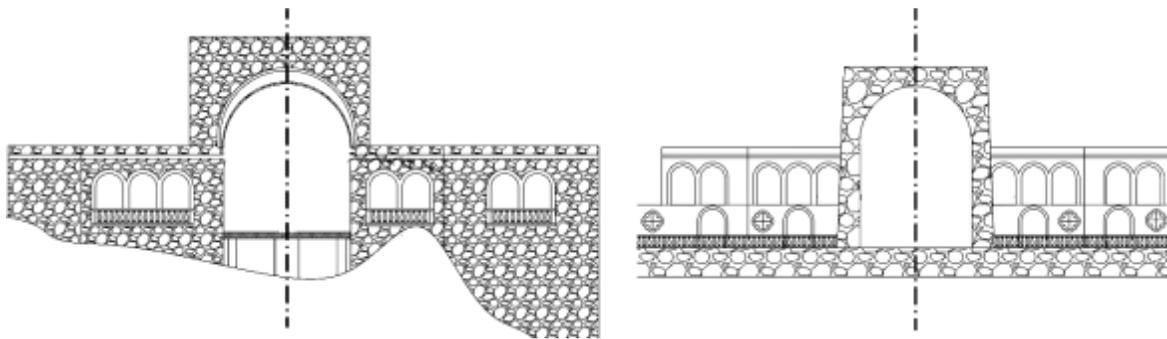
## Forma

Originalmente la forma de las estaciones era sumamente sencilla, constaba de dos o tres “cubos”, en donde uno de ellos presenta doble o triple altura para albergar las máquinas y mecanismos del teleférico, así como: zona de embarque y salida o llegada de las canastillas, a través de un monumental vano con arco de medio punto.

La simetría ha sido un concepto presente en la composición de las estaciones, no solamente se puede hacer nuevamente referencia a los cerros, sino también, el hecho de que a partir de un eje de composición (zona de embarque) se desarrollan dos espacios que la flanquean, los cuales, han tenido uso de tiendas, restaurantes y funciones propias al servicio que brinda el teleférico.



*Ilustración 11 Estación oriente, detalle de la composición arquitectónica. Fotografía: Origen desconocido*



*Ilustración 12 Fachada de las estaciones oriente y poniente con eje de composición y cuerpos arquitectónicos en simetría. Recuperado de Adrian Quiñones Neri/2021*

## Tecnología

Dejar de lado el mecanismo que alberga las estaciones del teleférico, es quedarse con la mitad de la riqueza arquitectónica; subrayar y hacer referencia al binomio: función y forma, viene a cuenta en este inmueble, la máquina que da vida a este sistema de movilidad y transporte significó en su momento una tecnología de punta, por lo que generar el espacio idóneo para recibir y resguardar este artefacto, seguramente significó periodos intensos de planeación y diseño arquitectónico.

Finalmente, esta máquina una vez más, nos da cuenta de los avances y etapas tecnológicas que ha experimentado la ciudad en materia constructiva y arquitectónica, para muestra, llevar el título de ser el primer teleférico en todo el país.



*Ilustración 13 Cuarto de máquinas en estación oriente. Fotografía: Adrian Quiñones Neri/2021*

### **Paisaje resultante**

Para la sociedad zacatecana, el teleférico se ha concretado en poco más de 40 años como parte de su identidad, la horizontalidad ofrecida a partir de una estación en el lado oriente, comunicada por un cable del que penden canastillas hacia el lado poniente, configura el recuadro paisajístico por antonomasia de la ciudad: *Cerro de la Bufa - Centro Histórico - Cerro del Grillo - Teleférico...* en un continuo barrido visual que nos lleva armónicamente de un punto al otro.

Las aproximaciones sensoriales en torno al teleférico, básicamente son 4, la recibida desde el Centro Histórico -expresado en los párrafos anteriores- segunda, desde la estación oriente y su mirador hacia el centro de la ciudad, tercera, en la estación poniente igualmente hacia la ciudad y al cerro de la bufa, y la cuarta, ofrecida por el paseo en el teleférico donde se puede obtener una visual 360° del sitio.

Es importante señalar la visión y alcances que puede tener el teleférico a corto y a largo plazo, generar proyectos e iniciativas en pro de su uso y funciones como gran atractivo de la ciudad, sin duda son necesarias para su continuidad y posicionamiento como punto de interés.

El aprovechamiento de las perspectivas que se tienen desde el teleférico o sus miradores, pueden motivar el desarrollo responsable y supervisado de intervenciones urbanas en el Centro Histórico que generen sinergia y complemento entorno a un sitio cultural. Poner atención a la imagen y presentación de las cubiertas o techos de los inmuebles, así como a las vías de comunicación, principalmente peatonal “Centro Histórico - Teleférico” como senderos atractivos, ordenados, limpios y con alto grado de franca y correcta movilidad, condiciona los objetivos deseados para un bienestar integral.

Podemos concluir entonces, que el impacto de estas instalaciones y su mecanismo tecnológico en la vida de la ciudad, es de relevancia capital, un sello identitario digno de conservar y proteger para deleite de esta generación como patrimonio cultural y siempre en miras de ser heredado a las siguientes generaciones.





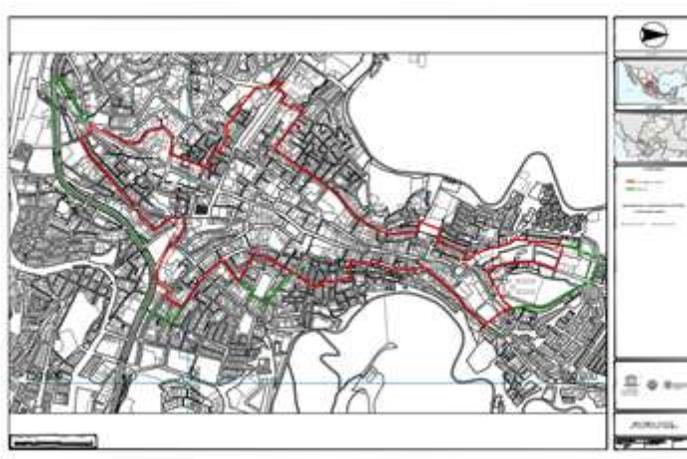
*Ilustración 14 Toma en picada desde el teleférico. Fotografía: Adrian Quiñones Neri/2012*

#### 4. Marco Contextual

La importancia que ha tenido el Cerro de la Bufa y que le ha permitido estar presente en la memoria colectiva de los Zacatecanos, ha sido en virtud de la presencia y protagonismo en las diferentes etapas históricas de la Ciudad y del país, inclusive desde la llegada de los Españoles a la región, así como posteriormente en la Revolución Mexicana.

En 1993 cuando la Ciudad de Zacatecas fue inscrita en la lista de Patrimonio Mundial, y refiere la importancia del Cerro de la Bufa desde el punto de vista natural e histórico. Para estas fechas el teleférico ya existía y tenía una trascendencia importante por la época y porque no existía ninguna Ciudad en el país y (el mundo) con algo similar, además dada su integración al contexto no fue obstáculo para que le dieran dicho nombramiento.

Así mismo en los criterios II y IV bajo los cuales se basaron para otorgar dicho nombramiento de Patrimonio Mundial a la Ciudad, traen a coalición o integran el Cerro de la Bufa, por la importancia ya sea porque modelo la traza urbana de la Ciudad y como parte fundamental del paisaje natural y urbano.



Mapa del Centro Histórico de Zacatecas inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial por la UNESCO

El 14 de diciembre del 2013 bajo el decreto # 30 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, en el Artículo 28 refiere....”se declara *Paisaje Cultural* el constituido por su valor natural, cultural y visual de la Ciudad de Zacatecas conforme a:

“...Al Noroeste se envuelven **el Cerro de la Bufa** y el Cerro de la Cebada, y al Norponiente **el Cerro del Grillo**, el límite que envuelven estas zonas se identifica por las vialidades que la rodean, partiendo del Paseo de la Bufa hasta el límite del Cerro del Grillo, con la Colonia Lázaro Cárdenas, para cerrar en la vialidad periférica Paseo Díaz Ordaz..[sic]”.

Así mismo y en virtud de lo anterior, se hizo el 10 de febrero del 2018 un acuerdo que declara al Cerro de la Bufa de Zacatecas como **ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL**.

Las estaciones del teleférico no se pueden separar de su contexto natural, histórico y arquitectónico, forman parte de un conjunto, particularmente la estación oriente (Cerro de la Bufa) en dicho lugar por la presencia también del Observatorio, el Santuario de la Virgen del Patrocinio, el Observatorio Astronómico y Meteorológico “José Árbol y Bonilla”, el Museo de la Toma de Zacatecas, el Observatorio, las Estatuas Ecuestres en la Plaza de la Revolución, el Mausoleo de los Hombres Ilustres todos ellos conformando un referente de identidad apropiada por la sociedad zacatecana.

En cuanto a la estación poniente, (Cerro del Grillo) aunque es parte de un contexto diferente, mantiene un lugar jerárquico y preponderante al igual que su homóloga; la integración con el paso del tiempo de inmuebles de uso habitacional, comercial o servicio, se mantienen a las faldas o a los lados de la construcción, situación favorable para sostener la altura, carácter y percepción jerárquica de la estación con el entorno.



*Ilustración 7 Panorámica Cerro de la Bufa. Fotografía Adrian Quiñones Neri/2012*



*Ilustración 8 Estación poniente. Fotografía Adrian Quiñones Neri/2018*

**POLIGONOS A PROTEGER POR PARTE DE LA JUNTA DE PROTECCION Y CONSERVACION DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DE ZACATECAS.**

**Puntos del polígono de la Estación del Cerro del Grillo. Zona núcleo**

**ESTACIÓN CERRO DEL GRILLO**



Polígono zona núcleo del polígono de la Estación del Cerro del Grillo.

**Estación del Cerro del Grillo. Zona de transición.**

La Zona de Transición de la Estación del Cerro del Grillo se ve inmersa en la Zona de Transición del Polígono de Protección del Centro Histórico de Zacatecas, que se encuentra delimitado en el **CAPÍTULO IX, ART. 27°** la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas

## Puntos del polígono de la Estación del Cerro de la Bufa. Zona núcleo



## Estación del Cerro de la Bufa. Zona de transición.

La Zona de Transición de la Estación del Cerro de la Bufa se ve inmersa en la Zona de Transición del Polígono de Protección del Centro Histórico de Zacatecas, que se encuentra delimitado en el **CAPÍTULO IX, ART. 28°** la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas

## Documentación fotográfica



**Estación Cerro del Grillo**







**Estación Cerro de la Bufa**









### **Conclusión**

El teleférico ha sido un referente cultural dentro de la ciudad de Zacatecas, como a nivel nacional e internacional, dadas sus características históricas, arquitectónicas y contextuales. De igual forma estas estaciones ya se veían inmersas en los polígonos de protección de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, tanto en la versión de 1965 (el caso de la estación del cerro del Grillo), como en su versión de 2013 (Estación del cerro de la Bufa).

Sin embargo, creemos que es de vital importancia precisar la protección de estos inmuebles con la creación de una declaratoria específica para este Monumento integrado por dichas estaciones.

Prueba de lo anteriormente mencionado, este expediente ha recabado la información suficiente como para sustentar la importancia de una declaratoria que permita tener las herramientas para su conservación y su preservación para que las futuras generaciones puedan apreciarlo y se mantenga en buen estado este icono de la Ciudad Capital del Estado.

En el presente proyecto fue elaborado con el apoyo del área de investigación de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, la que cuenta con un expediente técnico (anexo de la

presente). En este sentido, se cumple con todos los requisitos que establece el artículo 34 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas. Por estas razones es que se somete a la consideración de ésta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA “DECLARATORIA DEL TELEFÉRICO COMO MONUMENTO, INTEGRADO POR LAS ESTACIONES DE 1979 EN LOS CERROS DEL GRILLO, LA BUFA Y SU SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS”.**

**Artículo 1.** Se declara como Monumentos las estaciones antiguas que albergaron el Teleférico, integrado por las estaciones de 1979 en los cerros del Grillo, la Bufa y su sistema de transporte de pasajeros, que se encuentran ubicados en la Ciudad de Zacatecas.

**Artículo 2.** El presente decreto es de orden público y de observancia general en el Estado de Zacatecas; tiene por objeto la protección, conservación, restauración, rescate, mejoramiento, rehabilitación e intervención de las estaciones del Teleférico como monumento, integrado por las estaciones de 1979 en los cerros del Grillo, la Bufa y su sistema de transporte de pasajeros, declarados como monumento.

**Artículo 3.** Las zonas declaradas como Monumentos son las estaciones antiguas que albergaron el Teleférico, mismas que se integran por las estaciones de 1979 en los cerros del Grillo, la Bufa y su sistema de transporte de pasajeros, por lo que se deberán conservar las características arquitectónicas, constructivas, estéticas, históricas, urbanísticas que tenga al momento del inicio de la vigencia de este decreto.

**Artículo 4.** Los propietarios, concesionarios, poseedores, arrendatarios no podrán construir, modificar, demoler, restaurar e intervenir, el inmueble o construcción, sin la previa autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

**Artículo 5.** Cuando las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal, paraestatal o paramunicipal, independientemente de la fuente o mezcla de recursos, pretendan llevar a cabo obras de construcción, modificación, restauración, intervención o demolición, lo harán a través de un proyecto debidamente autorizado por la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, la ejecución de las obras se debe llevar a cabo en coordinación con ésta y bajo su supervisión.

Los interesados en llevar a cabo las obras lo solicitarán por escrito a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, especificando los trabajos a realizar, deberán acompañando a su petición los planos, fotografías, levantamientos y demás detalles técnicos que la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas les requiera.



La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas a través de su titular remitirá la solicitud al órgano competente para que analice, dicte y emita una resolución concediendo o negando la autorización respectiva, en un término de veinte días hábiles.

**Artículo 6.** Se prohíbe realizar construcciones cuya arquitectura no armonice con la construcción existente, así mismo que menoscaben sus méritos o afecten las visuales.

**Artículo 7.** El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará programas para la promoción turística en la que se incluya el inmueble conocido como Teleférico, integrado por las estaciones de 1979 en los cerros del Grillo, la Bufa y su sistema de transporte de pasajeros, que se encuentran ubicados en la Ciudad de Zacatecas.

**Artículo 8.** Las dependencias y entidades competentes, con la finalidad de generar un desarrollo sustentable tanto social como económico, turístico y cultural, en el monumento Teleférico, integrado por las estaciones de 1979 en los cerros del Grillo, la Bufa y su sistema de transporte de pasajeros, deberán promover y fomentar que se incluya dicho inmueble en los planes y programas relacionados dentro de las políticas públicas correspondientes.

**Artículo 9.** El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, promoverá dentro de sus programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural del monumento Teleférico, integrado por las estaciones de 1979 en los cerros del Grillo, la Bufa y su sistema de transporte de pasajeros.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto, deberá inscribir la presente declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

**Artículo tercero.** La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y con el Municipio de Zacatecas, dentro del término de



ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, emitirán el Plan de Manejo del Monumento materia de esta Declaratoria.

**A T E N T A M E N T E**

**ALEJANDRO TELLO CRISTERNA**

**GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**



## 4.18

**COMISIÓN PERMANENTE DE LA  
HONORABLE LXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E .**

La que suscribe, **DIPUTADA LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, integrante de la H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Zacatecas es un destino que fácilmente trasciende las fronteras del Estado y de nuestro país, posicionándose desde hace algunos años y en la actualidad, como un destino turístico de talla internacional. La vocación turística que posee Zacatecas se constituye como un aliciente para la constante preparación ante los nuevos retos a los que se enfrenta la sociedad actual.

Sin duda, previo a la llegada de la pandemia generada por el coronavirus SARS-CoV-2 (Covid-19), el desarrollo turístico del Estado se encontraba en una etapa de gran crecimiento, pero con la nueva realidad las condiciones han cambiado en el mundo. Lo anterior no supone que las autoridades y los prestadores de servicios deban permanecer inmóviles hasta que la crisis sanitaria termine, sino que se deben preparar para los retos actuales y futuros que se presenten en materia turística.

En este sentido, la belleza de un destino no basta para que esto sea un factor que contribuya a la atracción de personas a un destino y al consecuente desarrollo económico. En el caso del turismo es necesario un andamiaje legal, administrativo y operativo que permita estrategias eficientes que van desde la promoción y venta del destino, hasta una experiencia agradable del turista cuando visite su lugar de destino, es decir, se requiere de una inversión integral que sea coherente con el potencial del Estado.

Hoy Zacatecas cuenta con una importante infraestructura hotelera y de servicios, lo anterior ha traído grandes resultados como una ocupación promedio anual de casi el 75% antes de la pandemia y que, en conjunto con los demás ámbitos del turismo en el Estado ha logrado, en ocasiones, derramas económicas superiores a los dos mil millones de pesos anuales.



En este sentido es importante anotar que la oferta de servicios turísticos se ha diversificado en el Estado de Zacatecas, lo que permite hacerlo más atractivo ante las personas provenientes del interior del Estado, de México y del mundo.

En Zacatecas convencidos de que el turismo no solo trae una grata experiencia sino que también trae consigo beneficios para los habitantes de casi todos los municipios del Estado, en este sentido es importante recalcar que contamos con más de 35 mil personas ocupadas que brindan servicios relativos al turismo dentro del Estado. Aunado a lo anterior, dentro de la cadena productiva del turismo se encuentran todos aquellos sujetos que contribuyen a que los prestadores de servicios turísticos puedan realizar su actividad, esto va desde los servicios culturales, artesanales, de esparcimiento, profesionales, de transporte, gastronómicos, inmobiliarios, de comercio, de alimentos, entre muchos otros más, contemplando también a las instituciones públicas que se ven beneficiadas por la prestación de los servicios básicos gubernamentales.

En esta misma tónica, la ciudad capital, por ejemplo, requiere de una atención que le ayude a conservar su belleza, pero, sobre todo, que garantice al visitante una experiencia inolvidable, y eso se relaciona directamente con los servicios que se ofrecen, con el itinerario que se propone, así como con otros factores que no dependen únicamente de su belleza o potencial.

Hoy en día es necesario invertir para detonar en Zacatecas los distintos tipos de turismo existentes a nivel nacional e internacional, para lo cual, en consecuencia, necesitamos apostar por fortalecer la infraestructura que sostendrá la experiencia del turista, así como por generar el capital humano necesario que permita dar al turista una estancia inolvidable en Zacatecas.

Sin duda, para ofertar al turista todas estas posibilidades de satisfacción, se requiere, como ya se dijo, un presupuesto acorde con las necesidades y con los proyectos a corto y mediano plazo en materia de desarrollo turístico y económico. En este sentido, gracias al impuesto sobre la nómina y al de hospedaje, se han llegado a recibir hasta 40 millones de pesos anuales y, dentro de los años anteriores a la pandemia se han gestionado hasta 25 millones de pesos adicionales. Esto ha generado presupuestos operativos totales de hasta 65 millones de pesos para el desarrollo turístico del Estado.

Si logramos comprender la relevancia del turismo para el desarrollo económico de nuestro Estado y si verdaderamente aspiramos a que Zacatecas compita con los grandes destinos, aparte de asignarse presupuestos significativos, se deben de atender aquellas cuestiones que permitan a los prestadores de servicios turísticos ofrecer mejores condiciones a los visitantes.

Uno de los aspectos fundamentales e irrenunciables para la correcta atención de los turistas que llegan a Zacatecas, es lo relacionado con los guías de turistas, los cuales aparte de ofrecer a los visitantes alternativas para una estancia placentera, tienen la gran responsabilidad de transmitir la riqueza del Estado en todos sus aspectos, para lo cual es fundamental el fomento de la capacitación constante.



El guía de turistas es un sujeto fundamental en el desarrollo de las actividades turísticas de un destino, en este sentido tiene como funciones principales la de informar, dirigir y orientar al turista en distintos ámbitos del lugar en el que se haya especializado para realizar sus funciones.

Sin lugar a dudas, la actividad del guía de turismo es fundamental, entre otras cosas, por lo siguiente:

1. La formación del guía profesional incluye el conocimiento del patrimonio cultural, natural e histórico de la ciudad (destino), promoviendo el respeto y cuidado del mismo;
2. Tiene la capacitación necesaria para expresarse fluidamente en el idioma que el visitante extranjero requiere;
3. Brinda asistencia ante dificultades, emergencias e imprevistos que el turista no podría resolver fácilmente por sus propios medios;
4. Hace sentir al turista como en su casa, está atento a su comodidad y seguridad brindando toda la información necesaria;
5. Es un embajador cultural y social. El profesionalismo y amabilidad del guía hacen que el turista quiera volver y se convierta en un entusiasta difusor del destino visitado;
6. Recibe capacitación y actualización permanente sobre la ciudad y su patrimonio;
7. El guía nos permite redescubrir la ciudad y sus atractivos, permite conocer lugares, monumentos e instituciones de las cuales desconocíamos su existencia e importancia;
8. Tiene información práctica del destino, es un referente en quien se puede confiar;
9. Garantiza la ejecución efectiva del programa o itinerario. Supervisa el itinerario previsto asegurando que se brinden todos los servicios. Debido a sus conocimientos prácticos, conoce las mejores rutas y horarios de servicios; y
10. Adapta su conocimiento para diferentes públicos: nacional, internacional y visitas escolares, entre otras.<sup>26</sup>

De las actividades, funciones y responsabilidades que representa el ser guía de turistas, podemos afirmar que es necesaria una formación constante de los mismos, la cual no ha de ser a discreción de las autoridades turísticas que se encuentren en funciones, sino que es importante establecer mecanismos de capacitación, certificación y actualización de quienes realizan estas actividades, garantizando así una mejor experiencia para el turista y, de ser posible, el retorno del mismo para visitar nuevamente Zacatecas.

Es por lo anterior, que se requiere de una facultad legal para garantizar la formación del guía de turistas. Si bien la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas que se encuentra vigente, contempla al guía de turistas como sujeto fundamental dentro de la actividad turística, en el articulado de la Ley en comento se establece como una opción la formación del guía de turistas.

---

<sup>26</sup> Asociación de Guías de Turismo de la Ciudad de Buenos Aires, *¿Por qué es importante un guía de turismo?*. Véase en: <https://www.aguitba.org.ar>

La presente iniciativa tiene por objeto el que la formación del turista sea brindada por la Secretaría de Turismo de forma obligatoria y no opcional, lo que contribuirá a que Zacatecas pueda ser un destino en el que se pueda transmitir de forma adecuada nuestra riqueza cultural, natural, histórica y de cualquier otro tipo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento para su consideración la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ÚNICO.-** Se deroga la fracción IV del artículo 65 y se adiciona el artículo 65 Bis, todos de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 65.**

Para elevar la calidad y excelencia de los servicios turísticos del estado, la Secretaría podrá:

I a III.

**IV. Se deroga.**

V a XI.

**Artículo 65 Bis.**

Para elevar la calidad y excelencia de los servicios turísticos del estado, la Secretaría realizará programas anuales de capacitación y adiestramiento a guías de turistas, actividad que únicamente podrán desempeñar quienes cuente con una certificación de la Secretaría que los acredite como tales.



La Secretaría en coordinación con el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” y el Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, realizará evaluaciones a los aspirantes que busquen obtener una certificación como guías de turistas.

Para quienes hayan obtenido una certificación como guías de turistas, cada dos años se realizará una evaluación actualizada para el refrendo y mantenimiento de su acreditación.

### **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

### **A T E N T A M E N T E**

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

**LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ**

**DIPUTADA**



## 4.19

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA**

**LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**PRESENTE.**

El que suscribe, **Diputado José Ma. González Nava**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Castigos físicos y humillantes son formas de violencia aplicadas por una persona adulta con la intención de disciplinar a los niños para corregir o modificar una conducta indeseable.

Es el uso de fuerza causando dolor físico o emocional al niño, es una forma de violencia contra el niño y una violación de su derecho a la dignidad y a la integridad física. El castigo humillante puede ser ejercido de varias formas, como cuando el niño sufre abuso verbal, es ridiculizado, aislado o ignorado.

El castigo físico es un acto realizado por un adulto con la intención de causar dolor o incomodidad física a un niño, dejando o no marcas visibles en su cuerpo.

El motivo que suele llevar los padres o responsables a aplicar un castigo físico es el objetivo de corregir un comportamiento del niño e impedir que él lo repita. Hay muchas formas de castigos físicos: palmadas, bofetadas, pellizcos, chancletazos, garrotazos, golpes de vara, atar el niño, dejarlo de rodillas, dar puñetazos o golpear son algunos ejemplos de castigos físicos. La fuerza puede ser aplicada de muchas formas en el cuerpo del niño.

Puede ser con la mano golpe en la cabeza, palmada en la nalga, tirón de oreja, pellizco, con el uso de un objeto regla, cinturón, chancleta, cuerda o mismo sin pegar al niño. Es el caso de los castigos en que el adulto pone al niño en posiciones incómodas y situaciones humillantes, como por ejemplo, obligándolo a mantenerse de rodillas sobre granos, a retener sus excreciones, ingerir alimentos o sustancias descompuestos o de sabor desagradable, entre otras formas.



La Real Academia Española define la palabra castigo en dos acepciones que deben ser tomadas en consideración para definir castigo corporal y humillante, la primera indica al castigo como aquella pena que se impone a quien ha cometido un delito o falta, la segunda indica que el castigo es una reprensión, amonestación o corrección. De tal forma que se puede concluir que el castigo es una medida disciplinaria que se emplea para realizar correcciones en la conducta de una persona.

Compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos instan a las autoridades a adecuar sus marcos normativos para prohibir el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, señalan las Representaciones en México de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH).

Con miras a fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes contra la violencia en México, la Cámara de Diputados cuenta con la oportunidad de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, a fin de prohibir el castigo corporal y humillante como método de crianza.

La violencia contra la infancia y adolescencia es una violación a sus derechos humanos, pero sigue siendo ampliamente ejercida y aceptada, ya que 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes de 1 a 14 años en México han experimentado algún método de disciplina violenta en sus hogares, con graves secuelas para su desarrollo.

Las niñas y niños expuestos a castigo corporal severo tienen 2.4 veces menos probabilidades de alcanzar un desarrollo adecuado en la primera infancia, mientras que la exposición a la disciplina violenta aumenta 1.6 veces el riesgo de que una niña o un niño sea agresivo (Disciplina violenta en América Latina y el Caribe. Un análisis estadístico; UNICEF 2018)

Además, las niñas, niños y adolescentes que sufren constantemente violencia en el seno familiar tienen mayor probabilidad de abandonar su hogar, verse orillados a situaciones de extrema precariedad y vulnerabilidad, vivir en situación de calle, ser institucionalizados y, en general, enfrentar un mayor riesgo de abuso y explotación, incluida la vinculación con grupos u organizaciones criminales, y de entrar, como resultado, en contacto con la justicia juvenil (Violencia, Niñez y Crimen Organizado; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

Las observaciones formuladas a México por el Comité de los Derechos del Niño de la ONU señalaron que toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes, incluido el castigo corporal, es injustificada y perjudicial, no sólo por el daño infligido, sino porque menoscaba sus derechos y desarrollo. Al mismo tiempo,



el Comité manifestó preocupación por la elevada incidencia de castigos corporales infligidos a niñas y niños, violencia doméstica y violencia de género, así como por la falta de acceso a la justicia, por lo que recomendó al Estado mexicano prohibir expresamente los castigos corporales y humillantes en todos los entornos, en el nivel federal como estatal, y derogar de los códigos civiles federales y estatales el “derecho a corregir”.

Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), utiliza el término crianza positiva para referirse al establecimiento de límites y normas dentro de un contexto afectivo, donde el diálogo constante, la comprensión, el respeto y los acuerdos son los pilares de la relación entre progenitores y sus hijos o hijas; esta nueva corriente de enseñanza propone reconocer a la persona menor de edad como un sujeto de derechos y ajusta sus métodos al nivel del desarrollo del infante, considerando que éste piensa, experimente y aprende a su ritmo y manera; es una forma de criar sin violencia.

En este sentido, se proponen diversas adecuaciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Zacatecas, con el objeto de que se realice una armonización normativa con la Ley General en la materia, para incluir los términos de castigo corporal y de castigo humillante, de acuerdo a los parámetros que establece la Observación General No. 8 del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, así como el derecho de las personas menores de edad a ser orientados por sus cuidadores, sin que medie algún tipo de violencia.

De esta forma, se fortalece la normatividad vigente en el Estado, la cual en el artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Zacatecas, establece que: " Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una vida libre de violencia y a que se resguarde su integridad personal, física y emocional, a fin de lograr las mejores condiciones para favorecer su bienestar y desarrollo integral ", adicionando a este artículo un tercer párrafo, con el fin de garantizar que en Zacatecas no se podrán aplicar medidas disciplinarias contra este grupo etario que denigren, humillen y afecten, física o psicológicamente su integridad, dando mayores pasos a la educación sin violencia para el sano desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes de la entidad.

Además, se propone adicionar fracciones al artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Zacatecas, con el objeto de establecer que las Autoridades en el Estado deberán tomar cualquier tipo de medida que sea pertinente para prevenir, atender y sancionar los casos en que las niñas, niños o adolescentes se vean afectados por castigos corporales y humillantes.

Asimismo, se reforma la fracción IV del artículo 109, para señalar como obligación de las personas a cargo del cuidado de menores de edad, y de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, protegerlos de toda forma de violencia, incluida los castigos corporales y humillantes, como una medida para garantizar su sano desarrollo.



De esta manera, se garantizará que las personas que tengan a su cargo el cuidado de menores de edad, sean padres, madres, tutores, maestros o cualquier otra, en ningún momento podrán cometer castigos corporales y humillantes en su contra, pues desde las autoridades del Estado se condena todo tipo de violencia, luchando por una educación y desarrollo sano e integral para niñas, niños y adolescentes, así como por la implementación del concepto positivo de disciplina sin violencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXII y XXIII AL ARTÍCULO 4; SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTICULO 30; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X y XI AL ARTÍCULO 62; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 109, TODOS DE LA LEY DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ÚNICO:** Se adicionan las fracciones XXII y XXIII al artículo 4, se adiciona un párrafo tercero al artículo 30, se adicionan las fracciones IX, X Y XI, al artículo 62, se reforma la fracción IV del artículo 109 todos de la Ley de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4...**

I al XXI ...

**XXII.- Castigo Corporal:** cualquier medida disciplinaria en contra de niñas, niños y adolescentes en la que se utilice la fuerza física y tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve.

**XXIII. Castigo Humillante:** cualquier medida disciplinaria donde se emplee el trato ofensivo, denigrante, desvalorizado, estigmatizante, ridiculizado, de menosprecio, o cualquier otro acto, con el objeto de provocar dolor, amenaza, molestia o humillación en contra de niñas, niños y adolescentes.

**ARTICULO 30...**

...

...

**Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza positiva de la madre, el padre, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o de cualquier otra persona que los tenga a su cuidado, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, estos puedan hacer uso del castigo corporal y humillante.**

**Artículo 62...**

**I. a la VIII.**



**IX.- El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;**

**X. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral y;**

**XI. Castigos corporales y humillantes.**

**ARTICULO 109...**

I a la III ..

**IV.-** Protegerlos de toda forma de violencia, maltrato, **castigo corporal y humillante** agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral;

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los municipios deberán contemplar y hacer los ajustes presupuestales correspondientes para efecto de dar cumplimiento a la obligación mencionada.

**Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación de 2021**

**A T E N T A M E N T E .**

**Dip. José Ma. González Nava**



